



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3786 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO OCT. 01 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 682 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO "NO MÁS ESCNNA (EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) EN BOGOTÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15113
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 683 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15154
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 684 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL TELETRABAJO EN EL MERCADO LABORAL DE BOGOTÁ".....	15182
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 685 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15207
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 686 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA QUE SE PROMUEVAN INICIATIVAS QUE PROTEJAN EL PATRIMONIO CULTURAL BIBLIOGRÁFICO DE LA CIUDAD REPRESENTADO EN LA OBRA DE DON NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA, SE EXALTE EL IMPACTO ACADÉMICO E HISTÓRICO QUE PARA LA CIUDAD TIENE EL FONDO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA DE LA BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15223
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 687 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD".....	15264
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 688 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – "CONDOR VERDE".....	15264
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 689 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15280
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 690 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA".....	15288
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 691 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.".....	15305

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO NO 692 DE 2024 PRIMER DEBATE. " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS".....

15314

PROYECTO DE ACUERDO NO 682 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “NO MÁS ESCNNA (EXPLORACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) EN BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto tiene por objeto crear la orden civil al mérito “No más ESCNNA en Bogotá” con el fin de reconocer la lucha contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en la ciudad, llevada a cabo por parte de personas, tanto naturales como jurídicas; actores de la sociedad civil que de forma autónoma generan diversos esfuerzos para prevenir, erradicar, mitigar y lograr sancionar todas aquellas conductas que afectan, vulneran y violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 44 y 45, le otorgó protección especial a los niños, niñas y adolescentes, lo cual repercute de forma profunda en el ordenamiento jurídico, garantizando sus derechos sobre cualquier otra norma o disposición legislativa, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T – 468 del 2018 en donde emana el concepto de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional : *“La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional”.*

Esta protección especial se sustenta en el alto riesgo que presentan de ser víctimas de abusos y vulneración de sus derechos, ante el alto nivel de indefensión. Garantizar un pleno y efectivo goce de sus derechos, favorece a futuro el desarrollo de ciudadanos que aporten a la sociedad cosas positivas que generen una mejor calidad de vida.

En el marco de la diversidad de acciones que vulneran los derechos de los niños, se resaltan los relacionados con la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). Estos actos se definen como toda clase de “*vulneración de los derechos que se materializa mediante la utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro, a cambio de una retribución tangible o intangible, o de una promesa de retribución para el niño, niña o adolescente.*” (ICBF 2019).

Al respecto, en Colombia entre los años 2012 y 2019, hubo un total de 1.954 niños, niñas y adolescentes que ingresaron al **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)** del **ICBF** por ser víctimas de explotación sexual y comercial en el país, de los cuales el 80,8% (1,579) fueron adolescentes, el 14,5% (283) fueron niños y niñas entre los 6 y 11 años, y el 3,8% (74) fueron de primera infancia.

Gráfico 1: ingreso de niños, niñas y adolescentes



Fuente: Sistema de Información Nacional -SIM, 2019.¹

Para el caso de Bogotá, podemos encontrar que entre los años 2019 y 2024 se han registrado un total de 524 (quinientos veinticuatro) presuntos casos de explotación sexual y comercial en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito, de los cuales 404 (cuatrocientos cuatro) se presentan en el género femenino y 120 (ciento veinte) del género masculino, en donde las cifras nos muestran una fuerte tendencia de explotación de personas menores entre los 8 y los 17 años.

Tabla 1. Reporte de presuntos casos de explotación sexual y comercial en el Sistema de Alertas desagregado por localidad, 2019 a 2024

Localidad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
01 - Usaquén	0	1	4	2	10	1	18
02 - Chapinero	0	0	0	1	0	0	1
03 - Santa Fe	0	0	2	6	5	5	18
04 - San Cristóbal	6	6	5	8	9	2	36
05 - Usme	2	2	3	11	6	3	27
06 - Tunjuelito	2	1	3	5	4	1	16
07 - Bosa	6	3	5	16	22	19	71
08 - Kennedy	2	5	6	11	18	6	48
09 - Fontibón	3	1	1	3	9	3	20
10 - Engativá	1	5	1	13	17	5	42
11 - Suba	4	3	5	21	10	10	53
12 - Barrios Unidos	0	1	0	3	6	0	10
13 - Teusaquillo	0	0	4	0	0	0	4
14 - Los Mártires	1	5	4	6	7	3	26
15 - Antonio Nariño	1	3	4	0	2	2	12
16 - Puente Aranda	1	1	5	8	16	1	32
17 - Candelaria	0	0	0	0	3	0	3
18 - Rafael Uribe Uribe	3	6	3	11	8	12	43
19 - Ciudad Bolívar	1	2	6	14	16	5	44
20 - Sumapaz	0	0	0	0	0	0	0
Total	33	45	61	139	168	78	524

Fuente: SED. Oficina para la Convivencia Escolar, 2024.

¹ Infografía ESCNNA – ICBF 2019

² Respuesta proposición 709 secretaria de Educación -2024

Tabla 2. Presuntos casos de explotación sexual y comercial en el Sistema de Alertas desagregado por sexo, 2019 a 2024

Sexo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Femenino	26	39	49	100	130	60	404
Masculino	7	6	12	39	38	18	120
Total	33	45	61	139	168	78	524

Fuente: SED. Oficina para la Convivencia Escolar, 2024.

3

Para el mismo periodo del 2019 a 2024, el **IDIPRON**⁴ reporto un total de 207 (doscientos siete) casos atendidos por explotación comercial y sexual, de los cuales se evidencian condiciones tales como *actividades vinculadas al turismo sexual, explotación sexual por grupos armados organizados al margen de la ley, matrimonios o uniones serviles, motivos para procesos administrativos de restitución de derechos por ESCNNA, presuntas víctimas de ESCNNA, trata con fines sexuales, utilización en actividades sexuales pagadas y utilización en pornografía*, en donde la tendencia sigue siendo mayor entre los 8 (ocho) y los 11 (once) años.

NOMBRE LOCALIDAD	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
02 CHAPINERO	1					2
03 SANTA FE	9	4	4	3	2	
04 SAN CRISTÓBAL	3	1	1		2	2
05 USME	3		1	1		
06 TUNJUELITO	1					
07 BOSA	6	1	2	2	2	1
08 KENNEDY	8	1	1		4	1
10 ENGATIVA	13	7	14	3	1	
11 SUBA	2	1			1	
13 TEUSAQUILLO					3	1
14 LOS MÁRTIRES	12	3	2	5	1	
15 ANTONIO NARIÑO			11	8	7	4
16 PUENTE ARANDA					1	
17 LA CANDELARIA					1	
18 RAFAEL URIBE	5	4	1	1	1	
19 CIUDAD BOLÍVAR	9	3	1	2	1	
DISTRITAL	3	2	3			
Total, general	75	27	42	25	27	11

Fuente: Sistema de Información Misional – SIMI corte 30 de abril 2024

5

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación indica que, entre el mismo periodo, en Bogotá se registraron un total de 130 (ciento treinta) casos de explotación sexual y comercial en niños, niñas y adolescentes, donde se ve una mayor tendencia en las localidades de los Mártires y Bosa.

³ Respuesta proposición 709 secretaria de Educación -2024

⁴ Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

⁵ Respuesta proposición 709 IDIPRON -2024

EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL EN MENORES DE EDAD

LOCALIDAD	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
ANTONIO NARIÑO	0	0	2	1	2	0	5
BARRIOS UNIDOS	1	0	2	0	1	0	4
BOSA	1	4	3	1	4	1	14
CHAPINERO	0	0	1	0	0	1	2
CIUDAD BOLIVAR	0	2	2	1	3	0	8
ENGATIVA	0	2	2	1	0	0	5
FONTIBON	1	1	2	0	1	0	5
KENNEDY	0	4	2	2	0	1	9
LOS MARTIRES	1	3	3	7	3	3	20
PUENTE ARANDA	0	0	1	1	1	2	5
RAFAEL URIBE URIBE	1	1	1	0	3	1	7
SAN CRISTOBAL	0	4	4	1	0	1	10
SANTA FE	0	2	2	2	1	0	7
SUBA	0	2	2	0	1	0	5
TEUSAQUILLO	0	2	2	0	0	1	5
TUNJUELITO	0	1	1	0	1	0	3
USAQUEN	1	3	3	1	1	2	11
USME	0	2	2	1	0	0	5
Total general	6	33	37	19	22	13	130

Fuente: Matriz Delitos Sexuales Subdirección Políticas Públicas Semana 52 vigencias 2019, 2020, 2022 y 2023, Semana 53 año 2021 y Semana 17 año 2024

6

Al revisar las modalidades más presentes a la hora de hablar de explotación sexual y comercial se encuentra la pornografía. Según datos de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá entre el 2019 y el 2023, se han presentado un total de 2.123 (dos mil ciento veinte tres) casos registrados en Bogotá, repartidos por toda la ciudad, como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

⁶ Respuesta proposición 709 Fiscalía General de la Nación - 2024

LOCALIDADES	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ANTONIO NARIÑO	9	5	5	6	0	0
BARRIOS UNIDOS	7	10	18	8	0	4
BOSA	35	52	53	34	17	25
CANDELARIA	6	7	11	5	0	0
CHAPINERO	12	13	9	7	4	4
CIUDAD BOLIVAR	41	26	40	11	11	16
ENGATIVA	41	45	54	26	12	15
FONTIBON	25	23	23	16	4	3
KENNEDY	50	75	65	32	11	9
LOS MARTIRES	6	8	13	109	18	14
PUENTE ARANDA	17	24	23	22	21	13
RAFAEL URIBE URIBE	20	23	31	6	2	6
SAN CRISTOBAL	30	18	36	7	9	4
SANTA FE	7	11	13	10	6	15
SUBA	47	57	66	29	18	17
SUMAPAZ	0	1	1	0	0	0
TEUSAQUILLO	9	12	14	12	8	6
TUNJUELITO	14	7	9	2	5	3
USAQUEN	18	22	32	19	6	7
USME	21	27	24	7	10	7
SUB REGISTRO	0	1	1	0	0	2
Total general	415	467	541	368	162	170

Fuente: Matriz Delitos Sexuales Subdirección Políticas Públicas Semana 52 vigencias 2019, 2020, 2022 2023, Semana 53 año 2021 y Semana 17 año 2024

7

Por último, los datos arrojados por el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional, indican que “entre el año 2020 y el 2024, en Bogotá se reportaron en total 579 personas menores de edad, afectadas por delitos de explotación sexual comercial, con 172 víctimas en el 2020, 162 víctimas en el 2021, 114 en el 2022, 92 en el 2023 y 39 en lo que ha transcurrido del 2024. Del total de denuncias, el 48 % de los casos (280) corresponden al delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.”⁸

⁷ Respuesta proposición 709 Fiscalía General de la Nación - 2024

⁸<https://bogota.gov.co/internacional/bogota-contra-la-explotacion-sexual-en-la-ninez-y-trata-de-personas>

Si bien es cierto, Bogotá no es la ciudad que más sufre de este flagelo en Colombia. A pesar de ello, cada cifra representa una vida que debe protegerse, sin importar su magnitud. Por esta razón, debemos trabajar en la prevención y la lucha contra todos los tipos de explotación sexual y comercial que alimentan las redes de tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil, explotación laboral infantil, y demás tendencias comerciales ilegales donde se utilizan menores de edad para buscar remuneración económica.

Al respecto, ***la línea de Política Pública para la prevención y erradicación de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018 - 2028***, nos determina la hoja de ruta que debemos seguir para la contrarrestar la práctica a nivel nacional de lo que es el ESCNNA, también nos dictamina cuatro objetivos específicos, los cuales son:

1. *Fortalecer la articulación de las entidades públicas del orden nacional y local que permita mayor efectividad y eficacia en la prevención y erradicación de la ESCNNA.*
2. *Empoderar a la ciudadanía para prevenir y erradicar la ESCNNA mediante acciones de sensibilización y movilización.*
3. *Fortalecer mecanismos de judicialización que permitan adoptar las medidas de protección a las víctimas y sanción de las conductas relacionadas con la ESCNNA.*
4. *Conformar alianzas de cooperación internacional en el diseño de instrumentos dirigidos a la investigación y judicialización de delitos transnacionales y a la atención de las víctimas de ESCNNA.*

Es aquí donde entra en consideración un aspecto primordial, como lo es el compromiso que debe asumir la sociedad en general, más allá de la gestión y el trabajo de las autoridades, en cabeza de la sociedad civil recae un rol fundamental en la lucha contra este flagelo.

El compromiso social como factor de lucha contra el ESCNNA, se enmarca en el segundo objetivo específico de la política pública, el cual busca empoderar a la ciudadanía para la prevención y erradicación de este flagelo, empleando la sensibilización comunitaria. Además, el objetivo específico 1 y 3, requieren para su alcance, fortalecer la participación ciudadana en la prevención del ESCNNA con el objetivo de entablar relaciones cooperativas entre la ciudadanía y las instituciones públicas competentes, que contribuyan a mejorar la operatividad institucional en la captura y judicialización de responsables de estas conductas lesivas, así como en la erradicación de éstos delitos, todo con el fin de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, bajo los principios de la protección integral, el interés superior, la prevalencia de sus derechos y la corresponsabilidad de la familias, el Estado y la sociedad, proclamados en la política pública.

Por lo anterior, es importante que el Concejo de Bogotá reconozca el esfuerzo que realizan organizaciones sociales, personas naturales, empresas y demás actores de la sociedad civil por combatir la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes. De esa forma, se incentiva con un reconocimiento a la buena obra social, la prevención y la lucha contra este flagelo que tanto daño le ha causado a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, así como a sus familias y a la sociedad en general.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

● MARCO INTERNACIONAL

la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 ratificada en nuestro país a través de la Ley 12 de 1991 dispone en su artículo 16 que “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra y a su reputación*”, en consecuencia, “*El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.*”

● CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En cuanto a los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”.

Artículo 7. Protección Integral. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. En igual sentido, la norma en mención, señala en su artículo 33 como un derecho de los niños, las niñas y las adolescencias, el derecho a la información:*

Artículo 34. Derecho a la información: *Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.*

En este contexto, el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes está llamado a prevalecer, y son sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la

autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **LEY 679 DE 2001**

Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

- **LEY 1329 DE 2009**

Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

- **LEY 1336 DE 2009**

Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

- **CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006**

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. *En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.*

Parágrafo 2. *En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

Artículo 20. Derechos de protección. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

● **LEY 599 DEL 2000 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL”**

- *Artículo 119 circunstancias de agravación punitiva.*
- *Artículo 188-C tráfico de niñas, niños y adolescentes*
- *Artículo 205 Acceso carnal violento,*
- *Artículo 206 Acto sexual violento,*
- *Artículo 207 Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir,*
- *Artículo 208 Acceso carnal abusivo con menor de catorce años,*
- *Artículo 209 actos sexuales con menor de catorce años,*
- *Artículo 210 Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir.*
- *Artículo 210-A Acoso sexual, 213-A proxenetismo con menor de edad,*
- *Artículo 211-A, circunstancias de agravación punitiva cuando la conducta se cometiere en contra de niño, niña o adolescente.*
- *Artículo 214 constreñimiento a la prostitución.*
- *Artículo 216 circunstancias de agravación punitiva.*
- *Artículo 217-A Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 (dieciocho) años de edad,*

- *Artículo 218 pornografía con personas menores de 18 (dieciocho) años, Artículo 219-a. utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 (dieciocho) años.*
 - *Artículo 229 Violencia intrafamiliar.*
 - *Artículo 237 Incesto, en donde se apliquen las circunstancias de agravación punitiva de los artículos*
- **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018 – 2028**

La Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA- es el resultado de un ejercicio intersectorial y participativo entre las Entidades del Gobierno Nacional, representantes del Gobierno del Distrito Capital, organismos de cooperación Internacional, academia y organizaciones de la sociedad civil (Ley 1336 de 2009)

- **DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."**

Artículo 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. *El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.*
2. *La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.*
3. *La protección integral.*
4. *La equidad.*
5. *La integralidad y articulación de las políticas.*
6. *La solidaridad.*
7. *La participación social.*
8. *La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
9. *La complementariedad.*
10. *La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
11. *La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
12. *La perspectiva de género.*⁹

- **ACUERDOS**

ACUERDO 485 DE 2011 “*Por el cual se establecen medidas educativas encaminadas a la erradicación del castigo físico, humillante y denigrante en contra de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, D.C.*”

⁹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

ACUERDO 545 DE 2013 *"Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá"*

ACUERDO 569 DE 2014 *"por el cual se dictan normas para la divulgación y acceso a la información sobre los trámites de denuncia y atención para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia"*

ACUERDO 738 DE 2019 *"Por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del distrito capital y se dictan otras disposiciones"*

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"

ANDRÉS LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
Autor

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
Autora

SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE

Concejal de Bogotá
Partido MIRA
Autor

FABIÁN PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido MIRA
Autor

PROYECTO DE ACUERDO NO 682 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “NO MÁS ESCNNA (EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) EN BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créase la Orden Civil al Mérito “*No más ESCNNA (Explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes) en Bogotá*” en el Grado Cruz de Oro, como un reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que dediquen su esfuerzo a prevenir, erradicar, mitigar y sancionar el abuso, explotación sexual y toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Orden Civil al Mérito “*No más ESCNNA en Bogotá*” se otorgará todos los años el día 23 de septiembre en el marco del Día Internacional Contra la Explotación Sexual, Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA.

PARÁGRAFO 1. La Orden Civil al Mérito “*No más ESCNNA en Bogotá*” será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá bajo los requisitos y consideración que ella discrecionalmente estipule.

PARÁGRAFO 2: La Orden Civil al Mérito “*No más ESCNNA en Bogotá*” constará de los siguientes elementos: medalla, estuche y carpeta.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO NO 683 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, dictar los lineamientos generales para que desde la Administración Distrital se formule y adopte una Política Pública de Multilingüismo con el objetivo de que se garantice el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad, se fortalezca el rol de los docentes, con la mejor calidad y oportunidad posible a favor de los niños, niñas y adolescentes. Para que cuenten con herramientas y habilidades que les permitan acceder a mejores oportunidades a nivel laboral y educativo.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

A continuación se relacionan los Proyectos de Acuerdo que se han radicado en la Corporación en anteriores vigencias y en este periodo:

Fecha de Radicación	Nombre y número del Proyecto	Trámite
03 de octubre de 2005	364 de 2005: “Por el cual se institucionaliza el programa "Bogotá Bilingüe en diez años" y se dictan otras disposiciones	Remitido a la Comisión de Gobierno. Unidos por unidad de materia con el Proyecto de Acuerdo No 027 y 232 de 2006. Acuerdo Distrital 253 de 2006.

10 de septiembre de 2008	559 de 2008: "Por medio del cual se promueven acciones de cooperación público-privada para fomentar el Bilingüismo en la ciudad"	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 "Reglamento Interno del Concejo de Bogotá"
19 de enero de 2024	055 de 2024: "Por medio del cual se establecen orientaciones de la política pública distrital de bilingüismo y dictan otras disposiciones".	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 "Reglamento Interno del Concejo de Bogotá"
08 de febrero de 2024	198 de 2024: "Por medio del cual se dictan los lineamientos para la formulación, de la política pública de bilingüismo en el Distrito Capital".	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 "Reglamento Interno del Concejo de Bogotá"

3. MARCO NORMATIVO

3.1. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La educación es un pilar esencial para el desarrollo personal y social. Su importancia radica en empoderar, fomentar la igualdad y construir sociedades más justas. Reconociendo este impacto, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra la educación como un derecho fundamental

"ARTÍCULO 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción

técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”¹⁰

De igual forma, la Corte Constitucional de Colombia reconoce la importancia de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece principios fundamentales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación.

CAPÍTULO III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“ARTÍCULO 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”¹¹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen y enfatizan la importancia crucial de la educación. Dentro de esta agenda global, se destaca la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, reconociendo que la educación es un catalizador fundamental para el desarrollo sostenible y el logro de otros objetivos.

OBJETIVO 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y NORMATIVA NACIONAL

La Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho fundamental. Establece el compromiso del Estado con la garantía de una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos. La Carta Magna destaca la importancia de la educación en el pleno desarrollo de la personalidad, la formación ciudadana y la construcción de una sociedad más equitativa.

Constitución Política

(...)“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...)

De igual manera, el Congreso, como órgano legislativo, ha desempeñado un papel clave en resaltar la importancia del derecho a la educación en Colombia. A través de la promulgación de las siguientes leyes, se han establecido marcos normativos que refuerzan y protegen este derecho fundamental. Asegurando la accesibilidad, equidad y calidad en la educación, reflejando el compromiso del Estado colombiano en brindar a todos los ciudadanos oportunidades educativas adecuadas. La legislación promulgada por el Congreso actúa como un instrumento para consolidar y fortalecer el sistema educativo, reafirmando la relevancia de la educación como pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo.

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 **“Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo”**.

(...) “ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. *Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:*

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. *Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”*

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. *Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros”.*

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. *Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.*
PARÁGRAFO. *Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)*

Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*

(...) “ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

- 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.*
- 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.*
- 5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.*
- 5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.*
- 5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.*
- 5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.*
- 5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.*
- 5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> ~~Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.~~*

5.9. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.*

5.10. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.*

5.11. *Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.*

5.12. *Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.*

5.13. *Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.*

5.14. *Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;*

5.15. *Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.*

5.16. *Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.*

5.17. *Definir la canasta educativa.*

5.18. *En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.*

5.19. *Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.*

5.20. *Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.*

5.21. *Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

ACUERDO 253 DE 2006 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. Institucionalícese el proyecto "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.” (...)

Atendiendo a que el eje temático del presente proyecto es considerado un derecho fundamental, la educación, su desarrollo ha sido amparado por las Altas Cortes en el siguiente sentido:

Sentencia C-376 de 2010 en la cual se establece “El principio de gratuidad de la educación primaria, previsto como un imperativo para el Estado en los instrumentos internacionales mencionados, forma parte del contenido esencial de los derechos prevalentes de los niños y niñas, en particular del derecho fundamental a la educación que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos”¹².

3.3. NORMATIVIDAD DISTRITAL

La ciudad de Bogotá, en un firme compromiso con el desarrollo social y el bienestar de sus habitantes, ha emprendido significativos esfuerzos para salvaguardar el derecho fundamental a la educación.

Acuerdo 273 de 2007

“La Secretaría de Educación asegurará la gratuidad por todo concepto para las y los estudiantes del sistema educativo oficial de Bogotá que se encuentren en los siguientes niveles o condiciones: 1) Nivel Preescolar, 2) Todo el ciclo de básica primaria, 3) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al ciclo de básica secundaria, 4) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al nivel de educación media, 5) Población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento, 6) Población desvinculada del conflicto, 7) Hijos e hijas menores de edad de personas desmovilizadas, 8) Hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada o secuestradas, 9) Hijos e hijas de héroes de la nación y veteranos de la fuerza pública, 10) Estudiantes que se encuentren bajo protección del Estado, 11) Estudiantes en condición de discapacidad, 12) Estudiantes con capacidades y talentos excepcionales

¹² Corte constitucional. Sentencia C-376 de 2010 . Rad. Expediente D-7933. MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>

y 13) Hijos e hijas de reclusos. De igual manera fijará topes máximos anuales para los Estudiantes del sistema oficial con Sisben 2 del nivel educativo de media.”¹³

DECRETO 546 DE 2015

“El presente decreto tiene como propósito adoptar las directrices en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las siguientes políticas educativas:

1. *Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral.*
2. *Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales.*
3. *Educación Media Fortalecida y Grado 12 Optativo.*
4. *Aplicación de las Pruebas SER en Ciudadanía y Convivencia, Artes y Bienestar Físico en los Grados 5 y 9.*
5. *Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC).*
6. *Proceso de participación de docentes y directivos docentes en programas de formación permanente y posgradual.”*¹⁴

Acuerdo 791 DE 2020

“El Gobierno de Bogotá, D.C. en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará gradualmente los cupos gratuitos en el nivel preescolar de tres (3) grados, pre jardín, jardín y transición, para los niños y niñas en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, con enfoque diferencial, incluyendo niños y niñas víctimas del conflicto, hijos/as de madres cabeza de familia y de pueblos étnicos; según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994, la Ley 1804 de 2016 y el Decreto 1075 de 2015.”¹⁵

Acuerdo 253 de 2006

“Institucionalícese el proyecto “Bogotá Bilingüe”, de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.”¹⁶

Decreto 310 de 2022

¹³ Acuerdo 273 de 2007. Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22911&dt=S>

¹⁴ Decreto 546 de 2015. Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64117&dt=S>

¹⁵ Acuerdo 791 de 2020. Por el cual se garantiza el acceso de niños y niñas a los grados de prejardín, jardín y transición del nivel preescolar, en las instituciones educativas oficiales del distrito capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104049&dt=S>

¹⁶ Acuerdo 253 de 2006. Por el cual se Institucionaliza el Programa Bogotá Bilingüe y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=22230>

“La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.”¹⁷

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la UNESCO, el bilingüismo se define como *“la capacidad de comunicarse efectivamente en dos lenguas, con la habilidad de leer, escribir, hablar y comprender las dos lenguas de manera adecuada para satisfacer las demandas lingüísticas de la vida cotidiana”*, esta definición permite evidenciar cómo el bilingüismo se convierte en una herramienta clave que facilita la comunicación de las personas en diferentes contextos no solo sociales, sino que permite trascender las fronteras culturales.

En el contexto de la niñez, el bilingüismo adquiere una gran importancia debido a sus múltiples beneficios en el desarrollo cognitivo y lingüístico de los niños. La adquisición temprana de dos lenguas en la niñez se ha convertido en un tema relevante en el ámbito educativo y de investigación. Según diversos estudios, el bilingüismo en la niñez promueve el desarrollo de habilidades cognitivas, como la flexibilidad mental, la resolución de problemas y el pensamiento crítico (UNIR, 2021). Además, se ha encontrado que los niños bilingües tienen mayor capacidad para adaptarse a diferentes contextos sociales y culturales, lo que les brinda ventajas en un mundo cada vez más globalizado. El aprendizaje de dos lenguas desde una edad temprana también tiene implicaciones positivas en el ámbito educativo. Estudios han demostrado que los niños bilingües pueden alcanzar un nivel de competencia académica similar o incluso superior al de los monolingües, especialmente en áreas relacionadas con el lenguaje y la comunicación (AURELIA; TORRES CALLES, 2011). Además, el bilingüismo puede contribuir a mejorar la capacidad de atención, la memoria y el rendimiento escolar en general¹⁸.

El bilingüismo se ha convertido en una habilidad fundamental en el mundo globalizado actual. Muchos países reconocen la importancia del bilingüismo y han implementado programas para fomentar su enseñanza en las escuelas públicas.

4.1. A NIVEL MUNDIAL

La educación a nivel internacional experimenta una diversidad de enfoques entre colegios privados y públicos. Si bien autores como Ramos et al (2021)¹⁹ señala que en países desarrollados la preferencia tiende a inclinarse hacia la educación privada, en naciones en desarrollo, la educación pública sigue siendo dominante. Sin embargo, la elección entre ambos modelos educativos varía según factores económicos y culturales específicos de cada región.

Sin embargo, e independiente de la rama pública o privada, la academia ha respaldado de manera consistente la importancia de implementar el bilingüismo desde edades tempranas en entornos educativos. Diversos estudios han demostrado que el aprendizaje de un segundo idioma en la infancia confiere beneficios cognitivos significativos. La

¹⁷ Decreto 310 de 2022. Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126357>

¹⁸ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 23.

¹⁹ Ramos, C., Gamboa, M., & Morales, M. (2021). The success of a school education policy in Colombia: Much more than bilingualism. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/educat/article/view/5308>

mejora en la capacidad de atención y la flexibilidad cognitiva son aspectos destacados que respaldan la introducción temprana del bilingüismo en el currículo escolar (CEU, 2021)²⁰. Además, se ha demostrado que los niños que aprenden un segundo idioma desde temprana edad están más receptivos a nuevos conceptos, lo que puede potenciar su desarrollo cognitivo.

Un estudio de la Universidad Internacional de Florida revela que el bilingüismo beneficia a niños nacidos prematuramente. Según el estudio, el bilingüismo actúa como un factor beneficioso, contrarrestando posibles efectos adversos asociados con el nacimiento prematuro. Los resultados sugieren que el desarrollo cognitivo de estos niños se ve fortalecido gracias a la exposición a más de un idioma desde temprana edad. Este enfoque innovador demuestra cómo el bilingüismo no solo es valioso para el desarrollo típico sino que también puede tener impactos positivos específicos en poblaciones más vulnerables, como los niños prematuros (Castro & Nicoletti, 2023).²¹

Un país que ha destacado en el ámbito del bilingüismo es Finlandia. Aunque el enfoque principal de su sistema educativo no es necesariamente el bilingüismo, Finlandia ha implementado políticas que fomentan la enseñanza de múltiples idiomas desde edades tempranas. Según datos de informes educativos, alrededor del 63% de los estudiantes finlandeses de secundaria estudian dos o más idiomas extranjeros, lo que demuestra un alto nivel de competencia lingüística a nivel nacional. La clave del éxito de Finlandia no solo radica en la enseñanza temprana de idiomas, sino también en un enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje activo. Su sistema educativo ha sido reconocido internacionalmente por favorecer el aprendizaje significativo y el compromiso estudiantil, factores que contribuyen al éxito en la adquisición de idiomas. Estos resultados posicionan a Finlandia como un referente en términos de competencia bilingüe a nivel mundial (AulaPlaneta, 2015).²²

Otro punto interesante de analizar son los últimos resultados de las Pruebas PISA, los cuales ofrecen una visión interesante del rendimiento educativo a nivel mundial. Según los informes, los países asiáticos continúan destacándose en matemáticas, lectura y ciencias. Por ejemplo, China, Singapur y Japón ocupan posiciones destacadas en estas áreas, demostrando un sólido desempeño académico.²³

En contraste, algunos países latinoamericanos, como Colombia, han enfrentado desafíos. Aunque Colombia ha mejorado en comparación con evaluaciones anteriores, todavía se encuentra por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias. Este patrón se refleja en otros países de la región, donde se observan diferencias notables en el rendimiento educativo (Mogollón & Zuluaga, 2023)²⁴

Estos resultados sugieren que existe una brecha persistente entre los sistemas educativos de diferentes regiones. Mientras algunos países continúan destacándose, otros enfrentan desafíos para alcanzar estándares internacionales. El informe

²⁰ Colegio San Pablo - CEU (2022). Beneficios de la educación bilingüe desde edades tempranas. Colegio San Pablo. <https://www.colegioceumontepincipe.es/blog/beneficios-de-la-educacion-bilingue-desde-edades-tempranas/>

²¹ Castro, R., & Nicoletti, A. (2023). Bilingualism benefits premature children, study finds. FIU News. <https://news.fiu.edu/2023/bilingualism-a-benefit-for-premature-children>

²² AulaPlaneta (2015). Las diez claves de la educación en Finlandia. (2015). <https://www.aulaplaneta.com/2015/01/22/noticias-sobre-educacion/las-diez-claves-de-la-educacion-en-finlandia/>

²³ Redacción Educación. (2023). Pruebas PISA: los 10 países que tuvieron mejores resultados. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/pruebas-pisa-los-10-paises-que-tuvieron-mejores-resultados/>

²⁴ Mogollón, P. C., & Zuluaga, C. G. (2023, 5 diciembre). Publican los resultados de las pruebas PISA: así le fue a 81 países, incluido Colombia. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/resultados-pruebas-pisa-asi-le-fue-a-81-paises-incluido-colombia/>

PISA proporciona una valiosa perspectiva sobre la efectividad de las políticas educativas y destaca la necesidad de enfoques innovadores para mejorar el rendimiento estudiantil a nivel global.

4.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel Nacional desde el Ministerio de Educación se han realizado grandes esfuerzos *para elevar el nivel del idioma inglés de los estudiantes y docentes de secundaria desde 1979, cuando el Gobierno de Colombia emitió un decreto que hizo obligatoria la enseñanza del inglés en la educación secundaria. En 2013, el gobierno colombiano expidió la Ley de Bilingüismo (Ley 1651), que modifica la Ley General de Educación y establece que los estudiantes deben saber leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en un idioma extranjero. El Plan Nacional de Bilingüismo fue el primer programa en Colombia en establecer metas medibles, con metas intermedias fijadas para 2014 y metas cuantitativas de largo plazo para alcanzar en 2019. Para 2019, todos los bachilleres deben estar en el nivel B1 Umbral (pre-intermedio), mientras que todos los graduados universitarios deberían estar en el nivel B2 Vantage (intermedio). El Gobierno colombiano reconoce la coexistencia de diferentes lenguas originarias y el español en un mismo territorio, y ha establecido escuelas y programas bilingües en áreas indígenas para apoyar su preservación cultural y lingüística²⁵.*

Diversos estudios han demostrado cómo el bilingüismo, permite a las personas acceder a mejores oportunidades laborales, fortalece los emprendimientos y mejora el desarrollo y competitividad de las economías. *Según un ejercicio de web scraping, realizado por los analistas del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana en una plataforma de publicación de ofertas laborales en Colombia, en 2021, 78% de las vacantes requerían el idioma inglés como deseable u obligatorio, en contraste con el 58% de las vacantes que requerían esta misma habilidad en 2015²⁶.* Estas cifras evidencian la necesidad de cualificar a los estudiantes para que estén preparados ante los desafíos que deben enfrentar no solo para acceder a puestos de trabajo con niveles salariales óptimos, sino para acceder a entornos de conocimiento y culturales que trascienden de la órbita local.

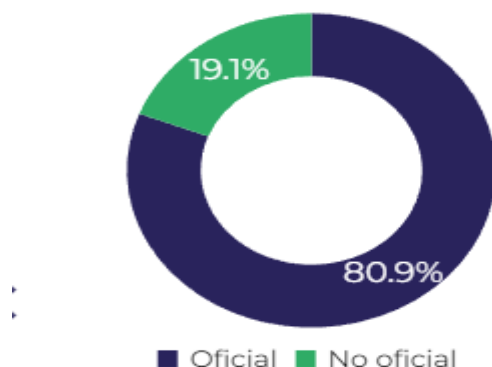
Por otro lado, para evaluar la situación educativa en Colombia, es crucial resaltar que el 80.9% de los estudiantes a nivel nacional están inscritos en instituciones públicas, mientras que solo el 19.1% opta por la educación privada. Con estos datos fueron revelados los más recientes resultados de las pruebas PISA, ofreciendo una panorámica estadística de la educación en el país.

Figura 1.

Estudiantes matriculados en educación preescolar, básica y primaria por sector

²⁵ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 33.

²⁶ <https://lee.javeriana.edu.co/-/noticia-ingl%C3%A9s-1>. Consultado 15-02-2023.



Nota: Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (2022)²⁷

En general, los estudiantes en Colombia tuvieron un porcentaje menor a otros países de la OCDE en matemáticas, ciencia y lectura. Un estudio de la Universidad de los Andes revela que Colombia se encuentra entre los últimos países de la región en cuanto a bilingüismo, con solo un 28.7% de estudiantes de 15 años que hablan dos o más lenguas, incluyendo su lengua materna²⁸. Este bajo nivel de bilingüismo puede afectar el desempeño en evaluaciones internacionales, como se refleja en los resultados de las Pruebas PISA.

En el contexto de las Pruebas PISA, Colombia ha enfrentado desafíos en matemáticas, lectura y ciencias, con una posición que ha disminuido frente a evaluaciones anteriores (Vanegas, 2023)²⁹. Este panorama resalta la importancia de abordar la educación bilingüe desde edades tempranas, como sugieren algunos estudios que destacan los beneficios de la implementación curricular bilingüe en la primera infancia.

En primer lugar, al ofrecer programas bilingües, se puede aumentar la motivación de los estudiantes al hacer que la educación sea más relevante y aplicable a sus vidas cotidianas. Este enfoque puede mantener a los estudiantes más comprometidos con la escuela, disminuyendo así las tasas de deserción escolar. Además, el aprendizaje de un segundo idioma ha demostrado mejorar las habilidades cognitivas y el rendimiento académico en general. Estas mejoras pueden proporcionar a los estudiantes una base académica sólida, lo que contribuye a mantenerlos en la escuela y evitar la deserción³⁰. Pues, las cifras siguen siendo preocupantes de acuerdo con el Ministerio de Educación, entre noviembre de 2022 y mayo de 2023, un total de 473,786 niños y jóvenes abandonaron sus colegios en Colombia, dato que contrasta con el promedio de deserción escolar entre los años 2021 y 2022, que fue de 330,000 estudiantes³¹.

²⁷ Ministerio de Educación. (2023). Estadísticas e indicadores destacados. SINEB. <https://portalsineb.mineducacion.gov.co/portafolio/>

²⁸ Portafolio. (2020). Colombia, entre los últimos países de la región en bilingüismo. Portafolio. <https://www.portafolio.co/tendencias/colombia-entre-los-ultimos-paises-de-la-region-en-bilinguismo-545896>

²⁹ Vanegas, G. (2023). Pruebas PISA: Colombia cae en matemáticas, lectura y ciencia. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-12-05/colombia-pierde-puntaje-en-las-pruebas-pisa-de-2022-menos-que-el-promedio-de-la-ocde.html>

³⁰ United Way Colombia (2023, 19 de octubre). Deserción escolar en Colombia: un desafío que se agrava. United Way Colombia. <https://unitedwaycolombia.org/2023/10/19/desercion-escolar-en-colombia-un-desafio-que-se-agrava>

³¹ Portafolio. (2023, 27 de junio). Aumenta la deserción escolar: más de 300.000 niños abandonaron el colegio. Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/aumenta-desercion-escolar-mas-de-300-000-ninos-abandonaron-el-colegio-585052>

4.3. A NIVEL DISTRITAL

En el contexto de la educación en Bogotá, se destaca que, según Datos Abiertos de la Secretaría de Educación, la matrícula en colegios oficiales de la ciudad asciende a 764,094 estudiantes (Secretaría de Educación del Distrito, 2023)³². Estos datos revelan una notable presencia estudiantil en el sistema educativo público de la capital colombiana. Asimismo, según la Secretaría de Planeación Bogotá en 2023 se cuenta con un total de 2,160 colegios, de los cuales 1,408 son privados y 752 son públicos.³³ Estas cifras ofrecen una perspectiva integral de la diversidad de instituciones educativas en Bogotá, subrayando la coexistencia significativa de colegios privados y públicos en el panorama educativo de la ciudad.

Frente al bilingüismo, es innegable saber un segundo idioma en una ciudad global como Bogotá, es así que el dominio de idiomas extranjeros, especialmente del inglés, es cada vez más importante para el acceso a la educación superior, el mercado laboral y las oportunidades de movilidad internacional.

La Alcaldía Mayor de Bogotá y la SED, a través de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME, se encuentra la Línea de Bilingüismo (LdB) que tienen como objetivo la transformación pedagógica desde el fortalecimiento de aprendizajes innovadores para el desarrollo de competencias científicas, tecnológicas y comunicativas a través de tres estrategias, a saber: 1) el Plan Distrital de Bilingüismo (PDB); 2) Lectura, Escritura y Bibliotecas Escolares (LEBE); y 3) Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

Desde el Plan Distrital de Desarrollo (2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de Bilingüismo como una estrategia que derivada del gobierno actual y da respuesta tanto al PDD como al Plan Sectorial 2020 - 2024. Esta estrategia va de la mano del Programa de Bogotá Bilingüe que fue planteado desde el Acuerdo Distrital 253 de 2006. El Plan Distrital de Bilingüismo -PDB se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2024, el Plan de Bilingüismo se relaciona en la Meta 104 y el Proyecto de Inversión 7686. Con el que se buscaba acompañar a 220 colegios con estrategias para el fortalecimiento de currículo en segunda lengua (meta componente 5) y desarrollar con 2.000 docentes una estrategia para el fortalecimiento de las habilidades comunicativas en segunda lengua (meta componente 6).

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito (2023) existen 406 colegios, de los cuales 220 son focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, dado que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, a cargo de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos, de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito desde el Plan Distrital de Bilingüismo.

³²Secretaría de Educación del Distrito (2023) Densidad de Matriculados en Colegios Oficiales. Bogotá D.C.. Datos abiertos Bogotá. <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/bbd8addb-c763-4386-bbdc-e8fa45a1ec66>

³³ Secretaría de Planeación (2023). Niños, Niñas y adolescentes ¿Cómo se hace? <https://www.sdp.gov.co/micrositios/ninos-ninas-y-adolescentes/como-se-hace>

El Distrito cuenta con un *Plan Distrital de Bilingüismo* que busca *formar estudiantes competentes comunicativamente en una lengua extranjera, brindándoles herramientas para enriquecer su proyecto de vida, reducir brechas y permitirles que accedan a más y mejores oportunidades académicas, laborales y sociales*³⁴. Este Plan que inició en 2020, a corte de 2023, más de 1.700 docentes fueron formados en lengua y metodología. La oferta se ha extendido a docentes de primaria, secundaria, media, docentes que orientan otras áreas usando el inglés como medio de instrucción, directivos docentes, coordinadores y líderes de bilingüismo que adelantan proyectos bilingües en sus IED.

Según información publicada en el sitio web *Red Académica 2.0*, Portal Educativo de la Secretaría de Educación, el Plan Distrital de Bilingüismo presenta una oferta de contenido para docentes, cuidadores y estudiantes, diseñado y creado en conjunto con sus aliados, con contenidos digitales como *#BGlobalTeachers* para estudiantes y docentes de primaria y secundaria, *#Global Teachers* para estudiantes, docentes y familias de educación media y *Transversal* dirigido a estudiantes y docentes de primaria, secundaria y media.

A continuación, se presentan los datos publicados en el portal de la *Red Académica 2.0* referentes a los logros 2020-2023 del Plan Distrital de Bilingüismo:

Figura 2.

Plan Distrital de Bilingüismo



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

³⁴ <https://www.redacademica.edu.co/plandistritaldebilinguismo>. Consultado 15-02-2023.

Dentro de las acciones implementadas desde el Plan Distrital de Bilingüismo, se llevaron a cabo actividades con diversos aliados:

- **Convenio 2660 de 2020 en alianza con British Council:** Se dio cierre al acompañamiento de actualización curricular de inglés en 110 IED. Desde el mes de septiembre de 2020 se llevaron a cabo las actividades por parte de los gestores pedagógicos del British Council, quienes realizaron el acompañamiento para el fortalecimiento del inglés
- **Convenio 1847901 de 2020 con Centro Colombo Americano:** A través de este convenio se buscó garantizar que 2.400 estudiantes, que estaban cursando educación media de 110 IED focalizadas del Distrito, mejoraran sus habilidades comunicativas y nivel de lengua, a través de cursos virtuales de inglés en los niveles A1, A2 y B1, con una duración de 80 horas: 20 horas fueron de trabajo independiente asincrónico y 60 sincrónicas, en grupos de 20 estudiantes.
- **Programa de Formación Docente SED – Universidad Pedagógica Nacional:** se acompañaron 500 docentes de inglés de IED, por medio de un programa de formación, en alianza con la Universidad Pedagógica Nacional, desarrollado a través del fondo de ICETEX. El objetivo fue fortalecer las habilidades comunicativas, metodologías de enseñanza y dinámicas pedagógicas de los docentes de este idioma, para que adquieran las competencias lingüísticas de la lengua inglesa en los niveles B1 – B2 o C1.
- **Convenio DC-016-2021, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Distrito Capital y la Secretaría Distrital de Educación:** se realizó convocatoria para todas las instituciones educativas distritales invitando a 10.000 estudiantes y a 500 docentes o directivos docentes a participar en los cursos de formación complementaria en inglés, en las modalidades virtual o presencial,
- **Convenio de Cooperación N° 2234 de 2021 con el British Council:** tuvo como objeto “aunar esfuerzos para la implementación del Plan Distrital de Bilingüismo en la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza, en el acompañamiento a sus docentes y directivos docentes de educación básica primaria, secundaria y media en inglés, con énfasis en 175 IED.

Figura 3.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma Inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 4.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en certificación de docentes



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 5.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en formación



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 6.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 7.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma mandarín y portugués



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Si bien estos datos dan cuenta que desde la administración distrital se han realizado grandes esfuerzos que presentan resultados en favor de los estudiantes y docentes en materia de bilingüismo, en materia de:

- *Certificación, formación y acompañamiento a docentes*, con lo cual se fortalecen los procesos pedagógicos y metodológicos, en el desarrollo lingüístico y uso de recursos que fortalezcan las prácticas docentes e impacten el nivel de lengua en docentes y estudiantes.

- *Fortalecimiento de ambientes de aprendizaje*, por medio de estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos para que los estudiantes se motiven por el aprendizaje y mejoren su desempeño lingüístico.
- *Proyectos de ciencias de la computación*, para el desarrollo del pensamiento computacional y las habilidades de programación e inglés.

Durante el 2021 se desarrollaron diversas estrategias en alianza con la Embajada de Francia, el Instituto Francés de Colombia y la Alianza Francesa, que les permitió avanzar en el aprendizaje de este idioma. Bajo el convenio de cooperación entre la Secretaría de Educación y la Embajada de Francia, se trabajó en el fortalecimiento del francés a través de 3 líneas de acción: Certificación, formación y acompañamiento a docentes, planes de acción institucionales y ambientes de aprendizaje. Debido a esa alianza con la Embajada de Francia y el Instituto Francés de Colombia, siete colegios distritales enfocaron sus esfuerzos por una educación bilingüe que acercó a docentes, directivos docentes y estudiantes a los saberes, cultura y tradición francesa en el 2021.

Con respecto al talento humano, la SED (2023)³⁵ indica que desde el Plan Distrital de Bilingüismo se ejecutan proyectos mediante los cuales se realizan actividades para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje de inglés, francés, chino y portugués. Dentro de la contratación no se incluyen docentes, ya que son los docentes de planta o provisionales de la SED, en su lugar se incluyen gestores pedagógicos, mentores, y asesores que acompañan el mejoramiento del currículo, de los ambientes de aprendizaje y de las prácticas pedagógicas. Para este tema, en la vigencia, se asignaron \$19.728.994.879, recursos que se designaron para el desarrollo de los convenios firmados con diferentes aliados.

Además, la ciudad ha albergado eventos, como el primer evento de Bilingüismo para la Ruralidad, lo que se presentó como una oportunidad para que los docentes, estudiantes y comunidad educativa de las zonas rurales de Bogotá se reúnan para discutir sobre la importancia del bilingüismo y para compartir experiencias y conocimientos sobre la enseñanza de idiomas.³⁶

Sin embargo, es pertinente contextualizar algunos datos referentes a la realidad del bilingüismo a nivel nacional y Bogotá con el fin de evidenciar la pertinencia de esta iniciativa. Según un estudio elaborado por la *Universidad ICESI de Cali en 2022* presenta un ranking de colegios de Bogotá de acuerdo con el desempeño de sus estudiantes de grado 11 en el componente de inglés de la prueba SABER 11.

Esta prueba, entre otros componentes, evalúa el nivel de inglés que tienen los potenciales bachilleres del país. Para hacerlo, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), ha adaptado el marco de medición del dominio de un idioma formulado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). El MCERL se ha convertido en una guía estandarizada y comúnmente aceptada en muchos países del mundo para medir la competencia de quienes aprenden una lengua. El MCERL permite clasificar al usuario de una lengua de acuerdo con 4 categorías, como se muestra en el siguiente tabla:

Tabla 1.

Niveles de referencia del MCERL, nacional y Clasificación en la prueba Saber 11.

³⁵ Secretaría de Educación del Distrito (2023, diciembre). Respuesta Derecho de Petición con radicado SED E-2023-169474

³⁶Herrera, J. (2023). Los idiomas en una Bogotá global. Revista Escuela y Pedagogía. <https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/miradas/los-idiomas-en-una-bogota-global>

Cuadro 1: Niveles de referencia del MCERL, Nacional y Clasificación en la prueba SABER 11

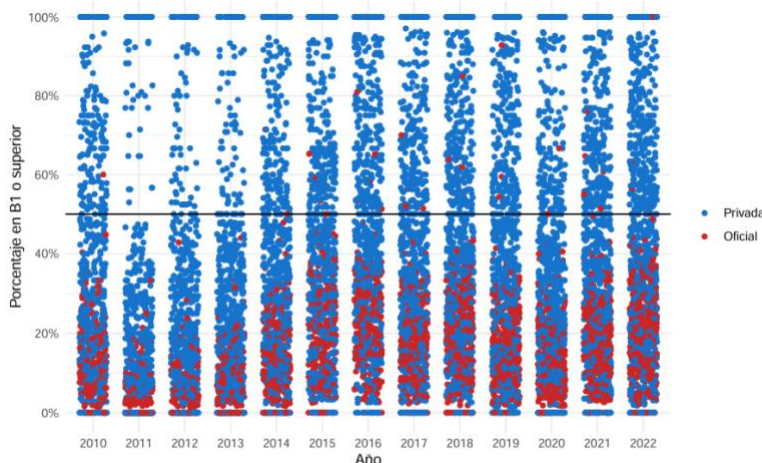
Clasificación del Usuario	Nivel MCERL	Equivalencia en Colombia	Nivel en Saber 11
			A-
Usuario Básico	A1	Principiante	A1
	A2	Básico	A2
Usuario Independiente	B1	Pre-Intermedio	B1
	B2	Intermedio	
Usuario Competente	C1	Pre-Avanzado	B+
	C2	Avanzado	

Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 1.

Según los datos del ICFES, para 2022, 37.685 presentaron la prueba SABER 11 en Bogotá. Estos estudiantes, estaban asociados a 1.107 colegios: 710 privados y 397 oficiales. Para el cálculo de este ranking, se empleó la base de datos del ICFES del respectivo año en la que se cuenta con el microdato de todos los estudiantes que presentaron la prueba. La información permite discriminar la institución educativa a la que pertenece, así como el municipio donde se encuentra ubicado cada colegio. Este documento presenta el ranking de todos los colegios Bogotá, excepto aquellos que presentaron menos de 10 estudiantes a la prueba.

Figura 8.

Proporción de estudiantes clasificados igual o por encima del nivel B1 para los años 2010-2022 de acuerdo con la naturaleza de la institución educativa



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 3.

Este gráfico permite evidenciar, que para todos los años desde 2010 hasta 2022 las instituciones educativas que tienen más del 50% de sus estudiantes en niveles B1 o superior son en mayor proporción las privadas, sin embargo, el estudio evidenció que en el último año la institución oficial con mayor proporción de estudiantes en nivel B1 o superior clasificó el 100% de sus estudiantes. Aun así, el estudio concluye que gran parte de las instituciones educativas se encuentran lejos de cumplir la meta de que el 50% de los estudiantes alcancen el nivel B1.

En cuanto a los colegios oficiales para la ciudad de Bogotá, el estudio presentó los 20 colegios oficiales con mejores resultados, donde el Liceo Del Ejército Patria Sector Norte B Liceo Colombia ocupó el primer lugar, clasificando el 100% de sus estudiantes B1 y B+, siendo los de B+ el 6.25%. El Colegio Distrital de Educación básica y media Jose Manuel

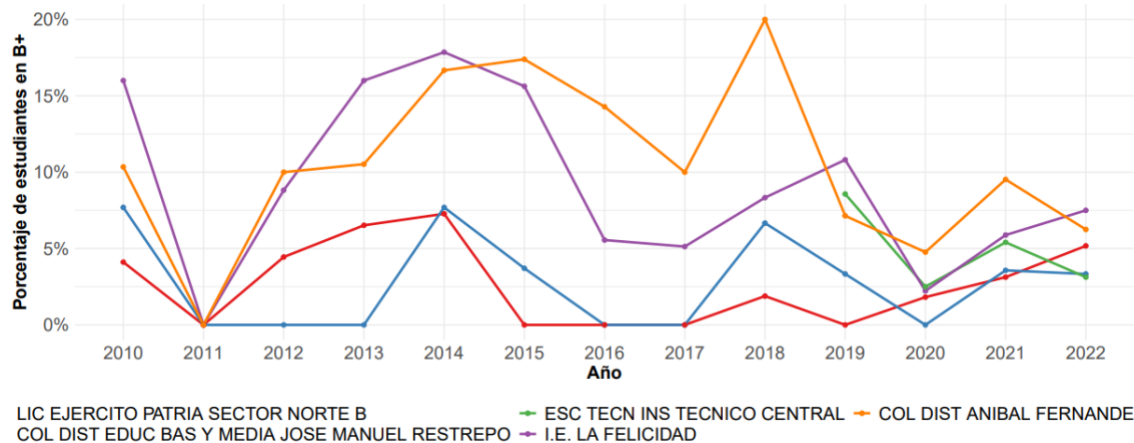
Restrepo y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocuparon el segundo y tercer lugar con el 3.33 % y 7.5 % de estudiantes clasificados en B+ respectivamente.

Tabla 2.
Ranking de Bilingüismo según Saber 11

Puesto	Institución	Naturaleza	B+	B1	A2	A1	A-	N*	Sum B1B+
1	COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	NO OFICIAL	63.64 %	36.36 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
2	COL MONTESSORI BRITISH SCHOOL	NO OFICIAL	61.54 %	38.46 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
3	COL BILING BUCKINGHAM	NO OFICIAL	56.25 %	43.75 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
4	REDCOL - COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA	NO OFICIAL	53.85 %	46.15 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
5	COL LOS NOGALES	NO OFICIAL	53.33 %	46.67 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
6	COL SAN JORGE DE INGLATERRA	NO OFICIAL	52.94 %	47.06 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
7	COL ANGLO COLOMBIANO	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
8	COLEGIO DE INGLATERRA (THE ENGLISH SCHOOL) - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
9	GIMN VERMONT	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
10	COLEGIO NUEVA GRANADA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
11	COLEGIO SANTA MARIA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
12	GIMNASIO CAMPESTRE	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
13	ASPAEN GIMNASIO IRAGUA	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
14	COLEGIO SAN CARLOS	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
15	COLEGIO VICTORIA - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	46.15 %	53.85 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
16	COLEGIO GRAN BRETAÑA	NO OFICIAL	45.45 %	54.55 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
17	COLEGIO BILINGÜE ABRAHAM LINCOLN	NO OFICIAL	44.44 %	55.56 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
18	GIMNASIO FEMENINO	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
19	GIMNASIO LA MONTAÑA	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
20	GIMNASIO LOS PORTALES COLEGIO BILINGÜE	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %

Fuente: 20 colegios con mayor proporción de estudiantes en B1 y B+, todos son colegios privados. Universidad Icesi. Año 2022. Página 4.

Figura 9.
Evolución de desempeño en el nivel de inglés B+ de los primeros cinco colegios oficiales



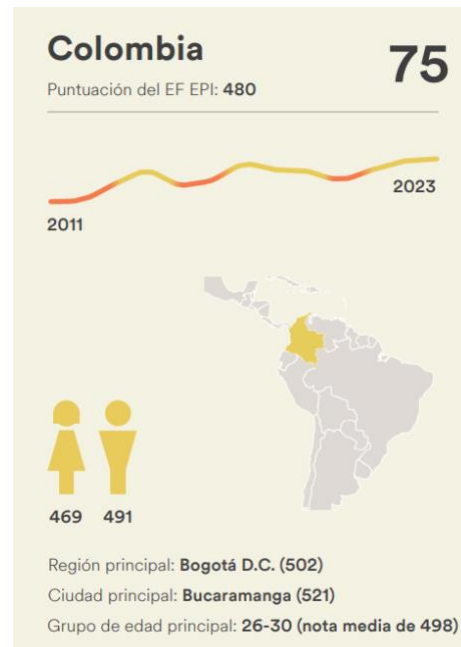
Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 7.

En cuanto a la evolución de la proporción de estudiantes de estudiantes clasificados en B+ de los cinco colegios oficiales mejor ubicados en el ranking, evidenció que ningún colegio oficial logró clasificar más del 7.5 % de sus estudiantes en B+ y 2 de 5 incrementaron la proporción de estudiantes clasificados en B+ en el 2022, respecto al año anterior.

Otro dato que debe motivarnos en la aprobación de esta iniciativa es el hecho que según *EF Índice de Dominio del Inglés (EF EPI) 2023*, Colombia ocupa el puesto 75 de 113 países para el caso de Bogotá (502) esta es superada por Bucaramanga, Barranquilla y Manizales, que lideran el ranking con 521, 520 y 505 puntos:

Figura 10.

Puntuación del EF



Fuente: EF EPI Índice EF de inglés. www.ef.com/epi. Consultado el 15-02-2023.

Bajo este contexto es se evidencia la necesidad de dictar los lineamientos que permitan la implementación de la *Política Pública de Multilingüismo* en Bogotá y nos encontramos en deuda con los estudiantes y docentes de nuestra ciudad, pues ciudades como Barranquilla y Bucaramanga son abanderadas en esta materia:

- **Barranquilla**

Con el programa "Barranquilla Bilingüe" la ciudad ha asegurado los fondos para implementar una política de idioma inglés durante 8 años. El Concejo de la Ciudad de Barranquilla aprobó oficialmente el marco normativo que crea el "Plan de Bilingüismo para Escuelas Públicas en Barranquilla" el 5 de diciembre de 2022. Se espera que, durante este período de 8 años, más de 180,000 estudiantes, 1,450 docentes y 154 escuelas públicas sean beneficiarios directos de este ambicioso proyecto³⁷.

³⁷ <https://www.britishcouncil.co/barranquilla-biling%C3%BCe-programa-de-biling%C3%BCismo-en-escuelas-p%C3%BAblicas>. Consultado 15-02-2023.

- **Bucaramanga**

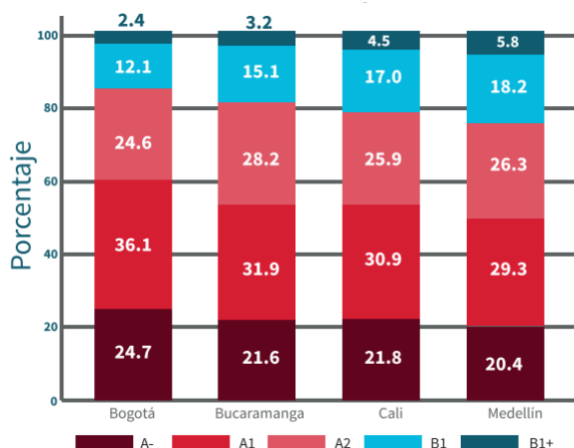
En el mes de diciembre de 2023 en el Concejo de Bucaramanga fue aprobada la **Política Pública de Bilingüismo**, una iniciativa que incentivó el gobierno del alcalde Juan Carlos Cárdenas para disminuir la brecha del aprendizaje del inglés de los colegios públicos con respecto a los privados. La Política Pública de Bilingüismo se soporta en cuatro ejes temáticos: 1. Profesionalización y formación docente, 2. Promoción y fortalecimiento de la lengua extranjera en estudiantes, 3. fortalecimiento y creación de alianzas 4. Gestión de la información, monitoreo y evaluación³⁸.

En conclusión, el desafío del bilingüismo en Bogotá va más allá de la brecha entre colegios públicos y privados; también implica abordar las disparidades internas en cada sector. Es imperativo implementar estrategias inclusivas y equitativas para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza de su institución educativa, tengan acceso a una educación bilingüe de calidad.

Por otro lado, al revisar los resultados de los estudiantes que cursan educación técnica y tecnológica, evaluados mediante el examen Saber TyT, se evidencia que Bogotá con respecto a las otras ciudades analizadas son críticos, el 60% de los estudiantes se encuentran en nivel A1 y A2, el 24% se encuentran en un nivel inferior al A y solo el 12% se encuentra en nivel B1, porcentaje mucho menor que el que se evidencia en ciudades como Medellín (Invest In Bogotá, 2019)³⁹.

Figura 11.

Niveles de desempeño Pruebas Saber TyT - 2018



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

Por su parte, al analizar los resultados del examen Saber Pro de los estudiantes de programas de formación profesional en Bogotá, estos siguen mostrando rezagos en términos de bilingüismo. La ciudad tiene la menor proporción de universitarios

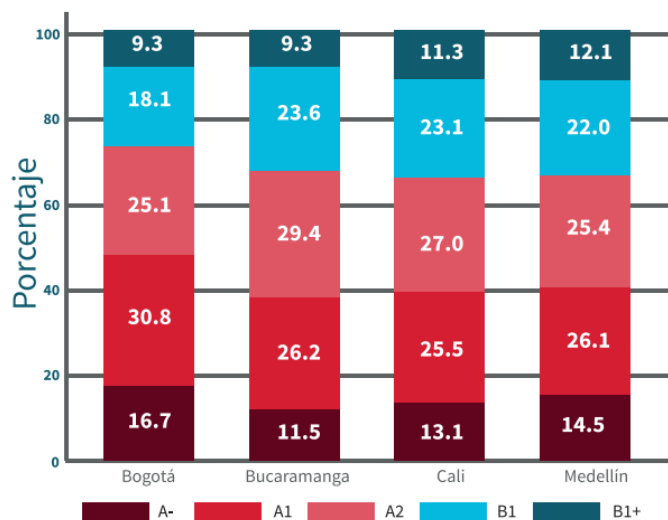
³⁸ <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/politica-publica-de-bilinguismo-fue-aprobada-por-diez-anos/#:~:text=En%20el%20Concejo%20de%20Bucaramanga,con%20respecto%20a%20los%20privados>. Consultado 15-02-2023.

³⁹ Invest In Bogotá (2019). Bilingüismo: factor de competitividad para Bogotá. <https://es.investinbogota.org/wp-content/uploads/2022/03/BILINGUISMO-FACTOR-DE-COMPETITIVIDAD-PARA-BOGOTA-1.pdf>

con la calificación más alta, solo 1 de cada 10 estudiantes logra la calificación B2, sin embargo, concentra las mayores proporciones para las calificaciones más bajas: el 73% de los estudiantes que presentaron el examen clasificaron en el nivel A, lo que resulta superior a lo obtenido en el resto de las ciudades analizadas.

Figura 12.

Niveles de desempeño Saber Pro - 2018



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

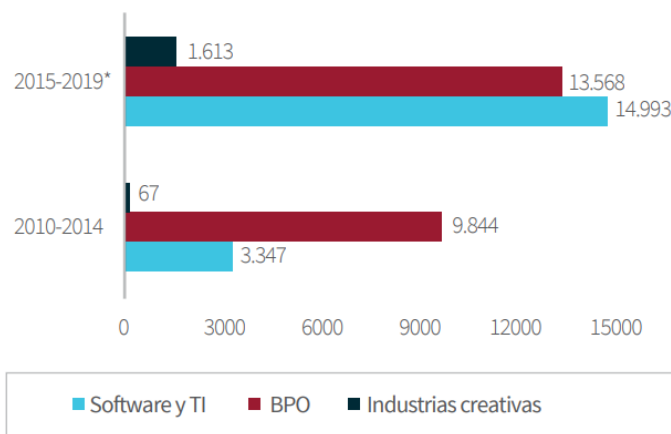
Lo anterior tiene implicaciones importantes en el mercado laboral, pues a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los aplicantes de la prueba, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Ahora bien, al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) identificó que la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria. Los sectores que mayor demanda de talento humano bilingüe presentan son los relacionados con tecnologías de la información (TI), tercerización de procesos de negocio (BPO) e industrias creativas y culturales. La creciente necesidad del dominio de otros idiomas para el uso de herramientas y sistemas tecnológicos o para atender ciertos servicios, ha generado un cambio en los perfiles de personal solicitados, generando mayor demanda en el dominio de otros idiomas.

En términos de la inversión extranjera directa que llega a la ciudad, estos sectores han experimentado un aumento considerable en los últimos años, lo que ha hecho evidente el rezago del nivel de bilingüismo de la fuerza laboral de Bogotá para ocupar las vacantes que en ellos se generan. Entre 2010 y 2014 llegaron a la ciudad un total de 147 proyectos de inversión extranjera nueva y de expansión, mientras que en el período 2015-2019 la cifra ascendió a 228. Por su parte, en términos de capital, estos sectores generaron en el primer periodo de análisis USD 570 millones, mientras en el segundo, la cifra ascendió a USD 1829 millones.

Figura 13.

Empleos generados en sectores con mayor demanda de bilingües - Bogotá-Región



Nota: Estimación del área de Investigaciones e Inteligencia de Mercados de Invest in Bogotá, con base en información de fDi Markets, Orbis Crossborder, ProColombia, Certificaciones de Invest in Bogota, páginas web empresas y noticias.

En cuanto a empleos, las cifras son aún más dicentes, mientras entre 2010 y 2014 los proyectos de estos sectores generaron más de 13.000 empleos, en el período comprendido entre 2015 y 2019 la cifra superó los 30.000.

Es oportuno aprovechar la coyuntura del vertiginoso desarrollo de y uso de medios y tecnologías de información y comunicación que han permitido dinamizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha del analfabetismo digital y tomar partido de las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de aprender, a través del uso de tecnologías es posible sensibilizar y capacitar a más personas de una manera costo efectiva, invirtiendo en el mejor activo que es la educación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el espíritu de este proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en dictar los lineamientos para la implementación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital, esta iniciativa no genera impacto fiscal, ya que estos lineamientos serían desarrollados y estructurados por la Secretaría de Educación Distrital en cuya misionalidad se encuentra el desarrollo del Plan Distrital de Bilingüismo.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El bilingüismo es un tema de gran importancia en la actualidad, y en América Latina, esta temática es particularmente relevante, dado que en muchos países de la región existen políticas educativas que buscan promover el aprendizaje de una segunda lengua, ya sea inglés u otra lengua extranjera. Según Saldaña (2021), en algunos países de la región se ha optado por la educación bilingüe intercultural, que busca no solo enseñar una segunda lengua, sino también valorar y respetar la diversidad cultural de las comunidades indígenas.

En Colombia, existen políticas públicas enfocadas en fomentar el bilingüismo entre los colombianos, y una de ellas se centra en la integración del país en el contexto globalizado. Desde el orden central, se han creado estrategias públicas para fomentar el bilingüismo como es el caso del Programa Nacional de Bilingüismo, que se lanzó en 2004 y se extendió hasta 2019. Este incluyó los nuevos estándares de competencia en lenguas extranjeras para los estudiantes y se enfocó en la capacitación de los docentes para mejorar la calidad de la enseñanza del inglés.

Por su parte en Bogotá, desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME de la Secretaría de Educación del Distrito y de la mano de el Plan Distrital de Desarrollo

(2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de Bilingüismo que se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Bajo esa estrategia que se derivó del gobierno de la alcaldesa de Claudia López, de los 406 colegios que existen en la ciudad, 220 fueron focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, en vista que el Plan Distrital de Bilingüismo es una apuesta del gobierno y que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito y se fortalezca la apuesta de la Bogotá Bilingüe que se plantea en el Acuerdo Distrital 253 de 2006.

A pesar que se han creado varios proyectos de inversión y programas enfocados en mejorar el aprendizaje y las habilidades de lengua extranjera de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas Distritales, la realidad, es que al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria y a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los aplicantes de la prueba de Saber Pro, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Este panorama pone en evidencia la necesidad de consolidar una política pública de bilingüismo que permita contar con los presupuestos requeridos para llevar a cabo procesos de calidad, monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad y tomar decisiones. De tal manera, que se fortalezcan los programas y experiencias que se vienen desarrollando, pero, de una manera más extensa y que se convierta en una prioridad en la agenda pública.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JUAN MANUEL DÍAZ MARTINEZ
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO NO 683 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital”, con el fin de fortalecer y garantizar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad. Con la mejor calidad y oportunidad posible para los estudiantes y docentes de educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS: Política Pública de Multilingüismo en el Distrito tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

- 1. Visión pedagógica:** Priorización del acceso a la enseñanza y aprendizaje de lengua extranjera de los estudiantes en educación preescolar, básica y media desarrollando líneas pedagógicas estratégicas que permitan mejorar sus habilidades. Algunas estrategias son:
 - a.** Fortalecer los ambientes de aprendizaje mediante estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos que permitan a los estudiantes incrementar sus niveles de motivación por el aprendizaje y por tanto mejorar su desempeño lingüístico. Tener en cuenta actividades como el diseño de estrategias virtuales para acceder al aprendizaje de lenguas extranjeras para los estudiantes de las IED, estrategias extracurriculares y generación de espacios de interacción cultural para el desarrollo de las habilidades comunicativas.
 - b.** Generar acciones de capacitación a directivos y docentes, y acompañar a las IED en los procesos pedagógicos y metodológicos sobre desarrollo lingüístico y en el uso de recursos para impactar en las prácticas docentes y fortalecer el nivel de lengua en ellos y en sus estudiantes.
 - c.** Gestionar la enseñanza y el aprendizaje de una lengua extranjera, no solo como objeto de estudio sino como vehículo del aprendizaje de otras áreas.
 - d.** Desarrollar experiencias centradas en la acción, la interacción y la práctica y no solo en el aprendizaje de estructuras gramaticales y lexicales. Así como, incentivar y fortalecer líneas pedagógicas y estrategias que ya se están consolidando en las Instituciones Educativas Distritales como los Centros de Interés de Bilingüismo.
 - e.** Promover un plan de implementación estructurado en cada IED con la apropiación de todos los procesos de cambio escolar en el área de una segunda lengua/lengua extranjera.
 - f.** Formación y fortalecimiento de docentes en competencias lingüísticas y didácticas para la enseñanza de la segunda lengua.
 - g.** Incentivar la creación de estrategias de educación de lenguas extranjeras focalizadas para niños, niñas y jóvenes con discapacidad en las Instituciones Educativas del Distrito.

2. **Medios Tecnológicos:** Uso de medios y nuevas tecnologías de información y comunicación para optimizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha digital y aprovechar las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de alfabetización de lenguas extranjeras.
3. **Alianzas estratégicas:** La Administración podrá desarrollar el Fortalecimiento de las alianzas público - privadas articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, para el desarrollo de programas de formación en lenguas extranjeras y metodología para los docentes, que tengan como fin la promoción y fortalecimiento de lengua extranjera en la ciudad.
 - a. Incentivar la formulación de planes de mejoramiento en lenguas extranjeras, por medio de un esquema de trabajo colaborativo con colegios privados de Bogotá destacados en inglés.
 - b. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales entre colegios públicos y privados de Bogotá.
 - c. Promover la participación de los colegios con Modelo Educativo Bilingüe en programas internacionales como “British Council Affiliated Schools”, Bachillerato Internacional – IB”.
 - d. Impulsar la creación de convenios de cooperación con Embajadas que permitan la incursión de estudiantes y profesores nativos que se conviertan en operadores pedagógicos y académicos en el marco del convenio.
4. **Inmersión:** Fortalecimientos de los ambientes de aprendizaje como las aulas de inmersión, los centros de recursos de idiomas y bibliotecas.
5. **Dotación:** Unificación del uso de textos escolares, libros bilingües y plataformas de aprendizaje de las instituciones educativas distritales.
6. **Certificación estudiantes:** Reconocimiento del nivel de lengua de los estudiantes de grado 11° con el fin de que estas instituciones educativas sean reconocidas como instituciones bilingües nacionales.
7. **Reglamentación jurídica de Colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras:** establecer bases jurídicas sólidas que regulen la designación y operación de colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras.
8. **Inclusión de las instituciones educativas rurales:** realizar una caracterización y fortalecer la oferta en materia de multilingüismo en las instituciones educativas rurales de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. FORMULACIÓN: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, adelantará la formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital. Esta etapa deberá adelantarse dentro de los ocho meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. Durante los procesos de formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, se deberá garantizar la participación del equipo del Plan Distrital de Bilingüismo de la Secretaría Distrital de Educación, líderes de bilingüismo, Comité de sabios, representantes del Concejo de Bogotá D.C., y demás actores interesados que puedan aportar a la discusión del desarrollo de la política.

ARTÍCULO CUARTO. PRIORIZACIÓN. La creación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, debe priorizar la participación a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres en el marco de los enfoques diferencial, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, intercultural y de derechos.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL. La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 684 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL TELETRABAJO EN EL MERCADO LABORAL DE BOGOTÁ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Establecer principios y lineamientos para la implementación progresiva del teletrabajo en el mercado laboral de Bogotá, basándose en las buenas prácticas adoptadas por la administración distrital conforme al Acuerdo 821 de 2021.

2. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Título de Proyecto	Autores
Proyecto de Acuerdo 082 de 2009	"Por medio del cual se establecen normas para promover el teletrabajo en Bogotá y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Maria Angelica Tovar R., Clara Lucia Sandoval, Orlando Castañeda S., Carlos Fernando Galán, Fernando Lopez Gutierrez, Carlos Orlando Ferreira, Felipe Rios Londoño, Henry Castro, Dario Fernando Cepeda, Julio Cesar Acosta, Nelly Patricia Mosquera.
Proyecto de Acuerdo 128 de 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar
Proyecto de Acuerdo 181 de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Diaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán

Proyecto de Acuerdo 201 de 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar
Proyecto de Acuerdo 208 de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia y Felipe Mancera Estupiñán
Proyecto de Acuerdo 339 de 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia, Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández y Ricardo Andrés Correa Mojica
Proyecto de Acuerdo 104 de 2017	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Rolando Alberto González García y Pedro Julián López Sierra
Proyecto de Acuerdo 253 de 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Alfonso García Vargas , Rolando Alberto González García, Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco
Proyecto de Acuerdo 412 de 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García

Proyecto de Acuerdo 240 de 2018	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta, Roberto Hinestroza, César García, Pedro Julián López, Juan Felipe Grillo, Rolando González
Proyecto de Acuerdo 452 de 2018	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de Teletrabajo en las entidades del Distrito"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar
Proyecto de Acuerdo 131 de 2019	"Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del teletrabajo en las entidades del distrito, así como su promoción en las entidades y organizaciones con sede en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo
Proyecto de Acuerdo 392 de 2019	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo
Proyecto de Acuerdo 045 de 2019	"Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del teletrabajo en las entidades del distrito, así como su promoción en las entidades y organizaciones con sede en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo
Proyecto de acuerdo 088 de 2021	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital"	Hs.Cs. Maria Fernanda Rojas M., Libardo Asprilla Lara, Diego Guillermo Laserna, Diego Andrés Cancino, Andrés Darío Onzaga, Julián David Rodríguez, Lucía Bastidas Ubaté, Edward A. Arias R., Julián Espinosa Ortíz
Proyecto de Acuerdo 208 de 2021	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del teletrabajo en las entidades del Distrito Capital"	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra

Proyecto de Acuerdo 391 de 2024	"Por medio del cual se dictan lineamientos para promover el teletrabajo y el empleo en modalidad híbrida y suplementaria"	H.C. María Victoria Vargas Silva
---------------------------------	---	----------------------------------

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Con la pandemia de COVID-19 el trabajo a distancia en América Latina y el Caribe pasó de tener una incidencia estimada alrededor del 3% de los asalariados en 2019 a ubicarse entre el 20% y el 30%, según la Organización Internacional del Trabajo (2021). A pesar de que la proporción de trabajadores a distancia se redujo tras el fin de las medidas de confinamiento, se mantuvo en niveles superiores a los anteriores a la pandemia, de acuerdo con el documento "Panorama Laboral 2023: América Latina y el Caribe" realizado por la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe.

Los beneficios que pueden generar las diferentes modalidades del trabajo a distancia en sus diferentes modalidades son uno de los que explica este mantenimiento. En el caso del teletrabajo, como una de dichas modalidades, algunos de los beneficios que han sido analizados por la literatura académica son los siguientes: reducción de la congestión de tráfico, de la polución atmosférica, el aumento del bienestar de los habitantes de las grandes metrópolis (Graizbord, 2015), la mejoría en el equilibrio entre la vida y el trabajo, mejores tasas de retención y atracción de talento humano, aumento de la percepción de productividad (Australia HR Institute, 2023), la reducción del impacto ambiental, el aumento tanto de la satisfacción en el teletrabajo como de la productividad, la mejoría en la salud mental por la disminución de los niveles de estrés (Žak et al., 2023), la conservación del compromiso de los empleados con las organización bajo los esquemas de teletrabajo híbrido o suplementario (Tanpipat et al., 2021), la inclusión de personas en situación de discapacidad en el mercado laboral (Silverstein & Gurney, 2020), etc.

En Colombia, el teletrabajo puede presentarse en tres maneras: autónomo, móvil y suplementario. Si bien estas modalidades están reguladas, para la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe (2023), existen diversas falencias en el marco regulatorio del trabajo a distancia, como la dispersión de su marco normativo y las respectivas consecuencias que esto trae para su implementación. En este marco, la OIT recomienda consolidar las diferentes políticas públicas que tengan la finalidad de reducir la brecha digital de competencias educativas y capacidades logísticas, simplificar los trámites administrativos y requisitos para adoptar las modalidades de trabajo a distancia facilitando el acceso para las pequeñas y medianas empresas, entre otras recomendaciones.

Las recomendaciones anteriores cobran especial relevancia en Colombia, especialmente en Bogotá, ya que la capital ocupa el décimo lugar a nivel mundial en tiempo perdido por año durante las horas pico, con un total de 117 horas, según el TomTom Traffic Index Ranking 2023. Sumado a que, conforme el documento *OECD Compendium of Productivity Indicators*, para el año 2022 Colombia fue el país perteneciente a la OCDE con el menor aporte al producto interno bruto (20.5 dólares por hora), a pesar de que es el segundo de los países de

la OCDE, después de México (2226.4 horas), con el mayor promedio anual de horas trabajadas por año (2226.3 horas).

Además de que, según lo expuesto por el documento *Identificación de barreras de inclusión social y productiva para la población con discapacidad en Bogotá (2022)* de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, las personas con discapacidad se enfrentan a múltiples barreras para acceder al empleo formal, al sistema educativo y pensional, entre otros. Adicionalmente, el acceso al transporte masivo y particular cuenta con diferentes barreras para las personas con discapacidad de la ciudad. La Secretaría Distrital de Planeación identificó que en el transporte masivo no se respetan los espacios para silla de ruedas, la interacción de los usuarios, en donde se depende de los tableros y sonidos que informan las paradas, es compleja porque en ocasiones no funcionan. En el particular, se identificó que en ocasiones el derecho a la movilidad no se puede garantizar porque los conductores no suelen llevar a las personas con discapacidad motriz “por lo dispendioso que puede ser acomodar la silla de ruedas y la espera que esto supone” (Fundación Saldarriaga Concha & Secretaría Distrital de Planeación, pág.18, 2022). Otra de las barreras identificadas son las arquitectónicas, que impiden o bloquean el acceso libre: “faltan rampas, señalización, y que en todos los espacios públicos se cumpla con la normativa de accesibilidad, de igual manera, consideran necesario que haya un mecanismo de lectura Braille para facilitar el goce de estos lugares por parte de las PcD” (Fundación Saldarriaga Concha & Secretaría Distrital de Planeación, pág.18, 2022).

Finalmente, frente a la salud mental cabe decir que de acuerdo con el texto *Estudio de Salud Mental en Bogotá D.C. el estado de la salud mental (segundo tomo) (2022)*, el 12.3% de los bogotanos en 2023 se sienten nada o poco satisfechos con su estado de ánimo, el 17.1% se encuentra en riesgo de trastorno depresivo y el 19% de los habitantes de Bogotá ha pensado, planeado o intentado suicidarse al menos una vez en su vida. Estos hallazgos sobre el estado de la salud mental se presentan en un contexto donde, aunque el 13.5% de los bogotanos han accedido a servicios salud mental alguna vez en su vida, el número de atenciones recibidas varía: el 31% ha consultado 1 o 2 veces; el 13%, entre 3 y 5 veces; y el 11%, 6 veces o más.

3.1. Contexto

Teletrabajo en Colombia.

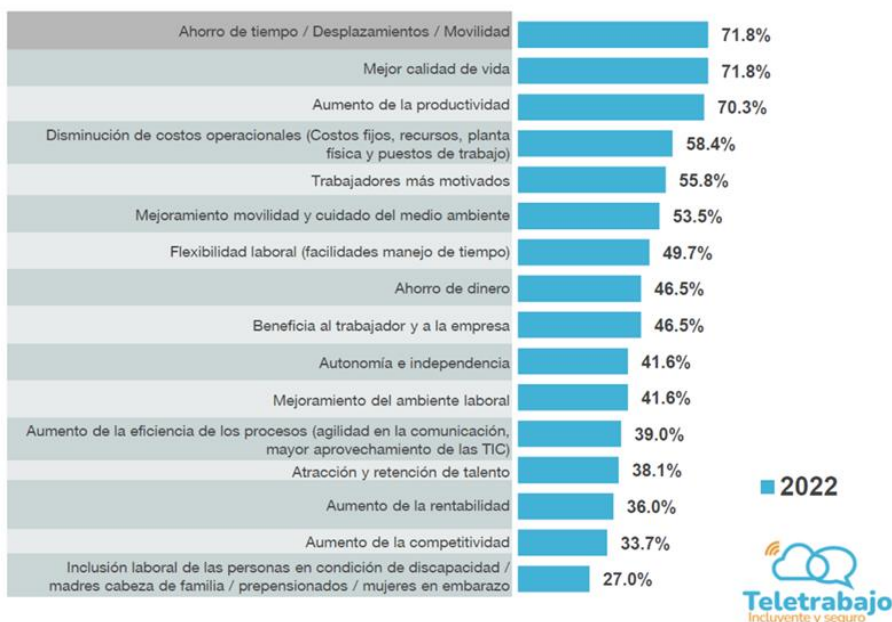
De acuerdo con la Encuesta Pulso Social del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), entre el 2021 y el 2023 se ha reducido el porcentaje de personas que trabajan remotamente desde sus casas (teletrabajo, trabajo en casa, modalidad virtual de trabajo). En el cuarto trimestre del año 2021, el promedio de personas que trabajaron remotamente fue de 10,03%. En el cuarto trimestre de 2022, el promedio fue de 6,6%. Finalmente, el primer trimestre de 2023 tuvo un promedio de 5,96% de personas que trabajaron remotamente.

A pesar de esta tendencia de reducción, los resultados del *Sexto Estudio de Percepción y Penetración en Empresas Privadas de Colombia (2022)* del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sugieren que existe una percepción positiva frente al teletrabajo. De las 1.166 encuestas realizadas a empresas privadas pequeñas, medianas y grandes de Colombia para el *Sexto Estudio de Percepción y Penetración en Empresas Privadas de Colombia*, el 66,9% está muy dispuesta a implementar el teletrabajo principalmente por

las siguientes razones: con un 77,4%, las empresas están dispuestas a implementar el teletrabajo “Siempre y cuando la empresa tenga otro tipo de actividad y sea presencial”; el 8,2%, si “La gerencia es la que toma estas decisiones”, 4,6% por “Aumento de la productividad”; y el 1,5% porque “Es una empresa pequeña”.

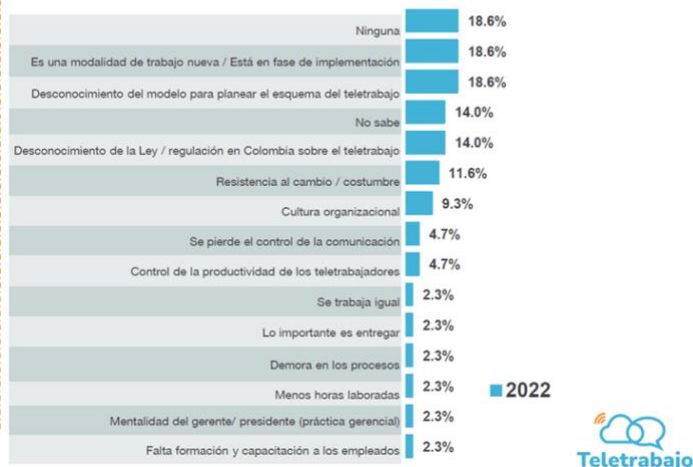
De las 1.166 encuestas a empresas privadas, el 88,9% percibió beneficios con la implementación del teletrabajo y el 11,1% restante no los percibió. Entre los beneficios percibidos se encuentran los siguientes:

¿Qué **beneficios** percibe con la implementación del teletrabajo?



Por otro lado, dentro de las razones que el 11,1% de las empresas encuestadas encontró para no haber obtenido beneficios con la implementación del teletrabajo se encuentran las siguientes:

Razones de **no haber obtenido** beneficios con la implementación del teletrabajo



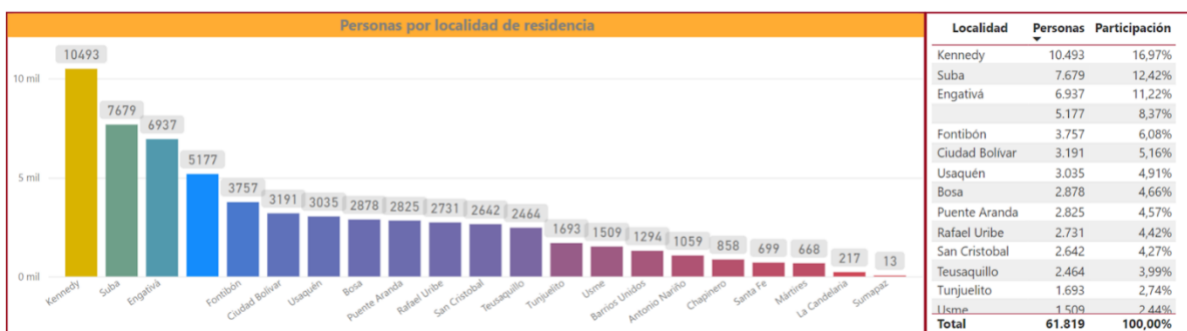
Teletrabajo en el Distrito de Bogotá.

En Bogotá no se presenta la tendencia de reducción del teletrabajo, como una de las formas de trabajo remoto, según el documento de *Estado del Trabajo virtual en Bogotá (2023)* de la Alcaldía Mayor. Esto se sustenta considerando el aumento de los teletrabajadores en sectores como el del distrito: “en la alcaldía de Bogotá se logró consolidar la modalidad de teletrabajo en la actual administración, logrando incrementar el número de teletrabajadores en las entidades del distrito en los últimos cuatro años” (Alta Consejería Distrital de TIC, pág. 14, 2023). Para junio del presente año, hubo 5.224 teletrabajadores activos en entidades y organismos del Distrito Capital, de acuerdo con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. De acuerdo con la Secretaría General (2024), la meta de teletrabajadores para 2030 es de 7.237 teletrabajadores.

Sin embargo, para dimensionar realmente la proporción de funcionarios que se encuentran teletrabajando en el distrito, es necesario tener en cuenta el total de funcionarios que tiene el Distrito. De conformidad al Tablero de Control de Empleo Público del Departamento Administrativo del Servicio Civil de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá contaba con 66.809 cargos para mayo del presente año. Estos cargos se encuentran dentro de las 54 entidades que conforman los diferentes sectores que hacen parte de la composición del distrito. La distribución de los cargos del Distrito, según el tipo de empleo, es la siguiente:

Tipo Empleo	Total Cargos	Participación
Docentes	35.956	53,82%
Empleo Permanente	25.062	37,51%
Trabajadores Oficiales	4.906	7,34%
Unidades de Apoyo	470	0,70%
Empleo Temporal	415	0,62%
Total	66.809	100,00%

Adicionalmente, los funcionarios por localidad de residencia se distribuyen de la siguiente manera:

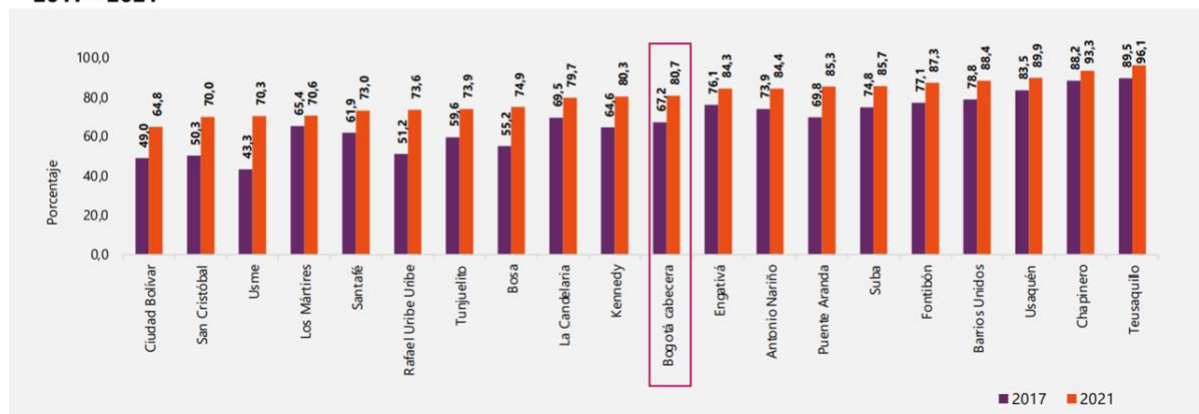


Cabe aclarar que si bien existen múltiples funcionarios en Bogotá, no todos pueden realizar teletrabajo. En primer lugar, una de las barreras para realizar el teletrabajo es el acceso a internet por localidad. Si bien el porcentaje promedio de acceso a internet en Bogotá -localidad urbana- pasó de ser 67,2% en 2017 al 80,7% en 2021, existe un porcentaje desigual entre las localidades.

I INFORMACIÓN PARA TODOS



Acceso a internet
Hogares con acceso a internet (%)
Bogotá localidad urbana
2017 - 2021



Grandes proyectos de infraestructura vial en Bogotá.

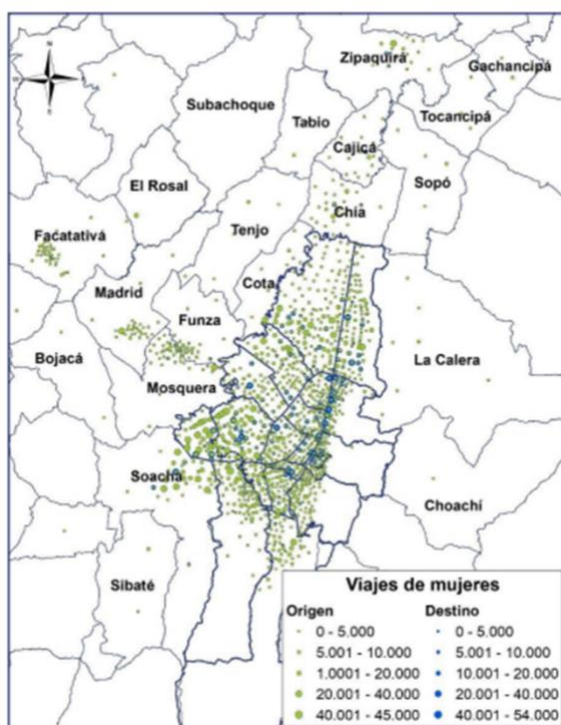
Así como lo expone el Instituto de Desarrollo Urbano (2024), actualmente se están adelantando múltiples proyectos de infraestructura vial en la ciudad. Algunos de estos son la extensión avenida Caracas Sur, desde la estación Molinos, carrera 9 hasta el Portal de Usme, calle 68 a sur; la Avenida La Sirena entre la autopista Norte y avenida Boyacá; puentes y estaciones Autonorte para acceso peatonal a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias; la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, la construcción de la intersección a desnivel de la autopista Sur (NQS) con avenida Bosa y prolongación de la avenida Las Torres hasta la conexión de calle 59 sur (avenida Bosa), entre otras. Sumado a esto, se encuentra la construcción de la primera línea del metro de Bogotá.

La construcción de estas obras de infraestructura genera la necesidad de modificar la circulación del tráfico en la ciudad con medidas como el cierre temporal de vías. Un ejemplo de esto es "el cierre temporal de la circulación del tráfico mixto en la avenida Caracas, entre la calle 45 y la calle 54, en ambos sentidos (sur-norte y norte-sur)" (Linares, 2024). Estas obras de infraestructura generan un impacto temporal en el tráfico, aumentando los tiempos de desplazamiento que como se mencionó previamente, ya ocupan el décimo lugar a nivel mundial en tiempo perdido por año durante las horas pico.

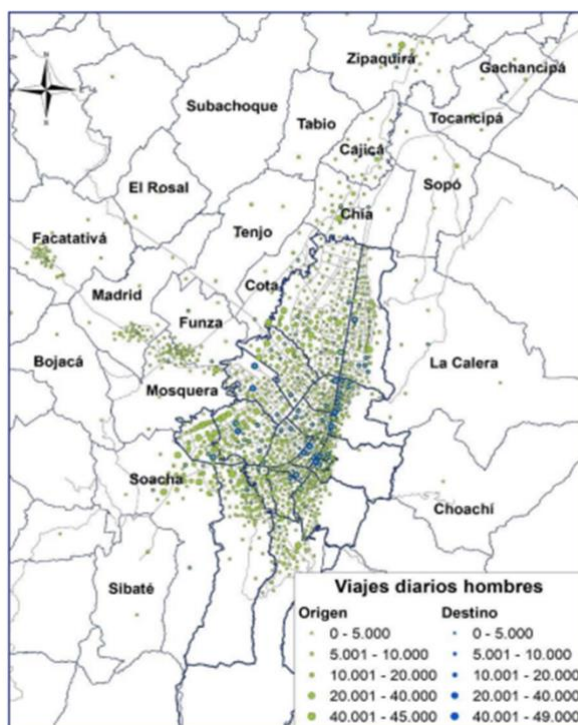
En este sentido, es necesario implementar estrategias que permitan mitigar los efectos negativos sobre el tráfico de las obras de infraestructura. Sobre todo, considerando que Bogotá tiene, de acuerdo con la Encuesta

de Movilidad 2023 realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, "(...) una concentración espacial de los orígenes se presenta al suroccidente y noroccidente, con destino al centro y al borde oriental de la ciudad. Respecto a los municipios, los principales destinos de los viajes hacia Bogotá presentan una concentración espacial similar a la observada en los patrones de movilidad de los habitantes del Distrito"(Secretaría Distrital de Movilidad; Consorcio Encuesta de Movilidad, 2023).

Mapa 19. Origen - destino de los viajes de mujeres en Bogotá - Región



Mapa 18. Origen - destino de los viajes de hombres en Bogotá - Región



Consecuentemente, el tráfico podría empeorar notablemente con las múltiples obras de infraestructura que se adelantan en la ciudad. Una de las posibles estrategias para mitigar estos efectos son los acuerdos de trabajo flexible, dentro de las cuales están modificar las horas de trabajo, los lugares de trabajo (por ejemplo, mediante el teletrabajo) o los patrones de trabajo.

El teletrabajo como una medida para mitigar el tráfico.

La relación entre el tráfico y el teletrabajo es un tema que ha sido analizado en diferentes textos académicos. Entre estos, se encuentra *The "GO-Virtual Initiative": Using Flexible Workplace Practices to Reduce Traffic Congestion, Increase Economic Development, and Provide More Access to Affordable Housing Choices in the South Bay Region of Los Angeles County* (2019). En el texto se sostiene que, además de fomentar el crecimiento de la economía local y mejorar la productividad, las diferentes prácticas de trabajo flexible son un enfoque rentable para reducir las emisiones relacionadas con los desplazamientos. En este sentido, se sugiere que si los gobiernos de la región desean reducir la congestión del tráfico y las emisiones, deben promover dichas

iniciativas. Por lo tanto, los autores resaltan la necesidad de implementar programas más robustos para el teletrabajo.

En el texto *Telework Systematic Model Design for the Future of Work* (2022), se identifica que el teletrabajo les ha permitido a los empleados mejorar el equilibrio entre la vida laboral y personal. En concreto en el ahorro de tiempo de no tener que desplazarse de sus hogares a su lugar de trabajo. Este beneficio también fue percibido por los directivos: “el teletrabajo se percibe como una solución que permite ahorrar tiempo y que ayuda a los directivos a realizar sus actividades sin perder tiempo en el tráfico para desplazarse entre casa y la oficina” (Stoian, Caraiani, Anica-Popa, Dascălu, Lungu, 2022).

Por otro lado, cabe destacar que si bien el teletrabajo híbrido ha sido una medida efectiva para mitigar el tráfico y la congestión del transporte público en Estados Unidos, también puede empeorarlos. Este es un caso descrito en el artículo del *The Washington Post* *Why hybrid work schedules have made some commutes worse* (2022). En el artículo se sostiene que el tráfico en horas punta de la región de Washington ha regresado con fuerza. Lo anterior, dada la impredecibilidad del tráfico causados por los horarios híbridos. De hecho, en el artículo se destaca que en algunos casos el tráfico matutino ha hecho que las personas tarden hasta el doble de tiempo que en primavera. Dicho problema ha sido identificado en muchas áreas metropolitanas de Estados Unidos, “especialmente en aquellas con trabajos gubernamentales, tecnológicos y de otro tipo que se prestan a horarios híbridos” (Shaver, 2022).

Esto ocurre porque los desplazamientos se concentran en unos pocos días a la semana, provocando cambios notables en el volúmen del tráfico. En el caso estudiado en el artículo, los miércoles son los días más frecuentes de los teletrabajadores en la modalidad híbrida para asistir a la oficina, seguidos por los martes y jueves. De esta manera, “según los expertos, el tráfico en las horas punta es tan malo como siempre en la región de Washington y otras grandes áreas metropolitanas, porque incluso un pequeño aumento hace que una red de carreteras muy saturada pase de ser fluida a parar y salir” (Shaver, 2022).

Los acuerdos sobre trabajo flexible.

El Banco Interamericano de Desarrollo (2022) sostiene que existe un consenso sobre que la flexibilidad laboral implica la modificación del esquema laboral tradicional de los trabajadores asalariados. A su vez, el BID realiza una distinción entre la flexibilidad interna y externa, en donde la primera es la concerniente al aumento o disminución de puestos de trabajo sin grandes costos ni obstáculos normativos. Por otro lado, la flexibilización interna se refiere a la modificación de la jornada de trabajo, su distribución y lugar de trabajo. Dentro de los arreglos internos, se encuentran los arreglos de trabajo flexible. Los arreglos de trabajo flexibles son “acuerdos entre empresas y trabajadores que permiten un mayor margen de maniobra para definir la duración de la jornada de trabajo, su organización y el lugar donde se desarrollan las tareas” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2022). Cabe decir que estos arreglos no se limitan al teletrabajo, sino que también implica otra serie de medidas:

¿CONOCES LOS ACUERDOS DE TRABAJO FLEXIBLE?

HORARIO FLEXIBLE

Permite que los trabajadores elijan el horario de inicio y finalización de la jornada dentro de parámetros determinados fijados por la empresa. En lugar de ingresar a las 9 am y salir a las 5 pm, se trata de tener horarios escalonados que habiliten el ingreso y salida de trabajadores en horarios diferentes.

SEMANA COMPRIMIDA

En esta modalidad se trabajan las mismas horas semanales en menos días a la semana (en jornadas diarias más prolongadas). Así, en lugar de trabajar 8 horas al día durante 5 días a la semana y descansar 2, este régimen permite trabajar 4 días de 10 horas y descansar 3. Este sistema se denomina "4x3" y es el más conocido.

TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Es el trabajo que tiene una duración menor al tiempo completo. El más conocido es el trabajo part-time, donde se establece un número fijo de horas de trabajo (por ejemplo 4 horas diarias). Sin embargo, el trabajo a tiempo parcial se puede organizar de diversas maneras. Por ejemplo, trabajar a tiempo completo (8 horas) algunos días a la semana y no trabajar el resto o incluso pactar un paquete de horas variables.

TELETRABAJO

Realización de tareas desde otro lugar que no sea la oficina del empleador, utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC). Si no hay uso de TIC, se habla de trabajo a distancia.

BANCO DE HORAS

Es una variante del horario flexible. Permite que los trabajadores acumulen créditos o débitos de horas trabajadas en un período de varios meses, siempre que se respeten ciertos límites. Las horas que se trabajan en exceso pueden compensarse con tiempo libre remunerado o usarse para aumentar los días de vacaciones.

CICLOS SEMANALES

El trabajo por ciclo permite promediar las horas de trabajo en períodos mayores a una semana. En el sistema tradicional, las horas máximas de trabajo (40, 45, o 48 horas dependiendo del país) se miden en función de una semana (además del límite diario). Así, por ejemplo, en países donde el límite semanal es de 48 horas, trabajar 56 – 40 y 48 horas es un esquema factible ya que ese total de 144 promedia las 48 horas en el ciclo.

TRABAJO COMPARTIDO

Es la alternativa que permite compartir un trabajo de tiempo completo entre dos trabajadores. Esto supone reducir las horas de trabajo con el fin de repartirlo entre un mayor número de trabajadores.

SMART WORKING

Se refiere a la posibilidad de decidir no solo desde dónde trabajar, sino también cuándo hacerlo (flexibilidad en la jornada de laboral). En la [quinta entrega de la serie El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe](#) exploramos este tema.

El BID sostiene que los arreglos directos han sido implementados en algunos países de Europa para mejorar el balance entre el trabajo y la familia. Así mismo, se han implementado acuerdos para responder la necesidad de las empresas de adaptarse a los diferentes cambios productivos en un contexto globalizado. Sumado a que los acuerdos flexibles permiten atraer a las nuevas generaciones de trabajadores que, como lo sostiene el BID, exigen mayor flexibilidad en el ámbito laboral de acuerdo con la evidencia.

Existe una tendencia a la inclusión de este tipo de acuerdos dentro de las legislaciones, así como lo expone el BID. Sin embargo, el abordaje que se le ha dado en diferentes países varía considerablemente. Por ejemplo, en "Reino Unido los arreglos de trabajo flexible se presentan como un derecho del trabajador, lo que choca con la manera en que se conciben en América Latina, donde la flexibilidad es vista únicamente como una prerrogativa del empleador" (Banco Interamericano de Desarrollo, pág. 12, 2022). En Colombia, una de las menciones que existe sobre dicho tema se encuentra en el artículo 2.2.1.5.17 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". Por su parte, en el artículo se establece lo siguiente: "Flexibilidad del teletrabajo. Las partes procurarán la flexibilización respecto del tiempo y modo en el desempeño de la labor contratada, siempre que se cumpla con la jornada laboral semanal establecida para servidores públicos y trabajadores del sector privado. Con este fin, se podrán acordar los

esquemas de cumplimiento y seguimiento de funciones, así como de tiempos de entregas de trabajos y de ejecución de labores. La flexibilidad en el cumplimiento del horario de trabajo no podrá afectar el descanso efectivo de los teletrabajadores, ni su derecho a la desconexión laboral, conforme con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios internacionales en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan”.

3.2. CASOS DE ESTUDIO.

Australia:

Australia HR Institute encontró diferentes hallazgos relevantes en cuanto a las prácticas de trabajo híbrido y flexible durante el año 2023. Dichos hallazgos provienen de una encuesta realizada por Australia HR Institute a 453 profesionales de recursos humanos de diferentes sectores: 271 de profesionales de RH del sector privado, 87 de profesionales del sector público y 94 de profesionales de entidades sin ánimo de lucro. De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 48% de los empleadores respondió que tienen como requisito mínimo para los empleados de tiempo completo estar en el lugar de trabajo de 3 a 5 días. En esta línea, la forma de trabajo híbrido más popular para trabajadores de tiempo completo es estar en el lugar de trabajo 3 días a la semana (32%), seguido de aquellos a los que no se les exige presencialidad pero son motivados a asistir y, finalmente, aquellos que asisten al lugar de trabajo 2 veces por semana.

Un aspecto que es necesario destacar en Australia es que la legislación ha facilitado acuerdos de trabajo flexibles. Esto fue consecuencia de la modificación de la Ley de Trabajo Justo de 2009. Así como lo expone Montoya (2024), dicha modificación comenzó a implementarse el 6 de junio de 2023 y actualizó las leyes que rigen las solicitudes de acuerdos de trabajo flexible. De acuerdo con Fair Work Ombudsman (2024), la Ley mencionada previamente permite que algunos empleados soliciten modalidades de trabajo flexible, dentro de las cuales están las horas de trabajo, los patrones de trabajo o los lugares de trabajo. Adicionalmente, tanto los empleados como los empleadores deben seguir las diferentes disposiciones establecidas en Fair Work Act 2009 con las modificaciones respectivas a la Ley.

El trabajo flexible puede ser solicitado por trabajadores con dedicación completa o dedicación parcial si se cumple alguna de las siguientes circunstancias establecidas en la subsección 1A de la Cuarta División de la Ley (*Division 4—Requests for flexible working arrangements*): (aa) la empleada está embarazada; (a) el empleado es el padre o tiene la responsabilidad del cuidado, de un niño en edad escolar o menor; (b) el empleado es un cuidador (en el sentido de Cuidador Ley de Reconocimiento de 2010); (c) el empleado tiene una discapacidad; (d) el empleado tiene 55 años o más; (e) el empleado está sufriendo violencia familiar y doméstica; (f) el empleado proporciona cuidado o apoyo a un miembro de la familia inmediata del empleado, o un miembro de la hogar del empleado, que requiere cuidado o apoyo porque el miembro está experimentando violencia familiar y doméstica.

Adicionalmente, se establece que el empleado no tendrá derecho a realizar su Solicitud, a menos que : (a) para un empleado que no sea un empleado ocasional: el empleado ha completado al menos 12 meses de servicio continuo con el empleador inmediatamente antes de realizar la solicitud; o (b) para un empleado

eventual: el empleado: (i) es, inmediatamente antes de realizar la solicitud, un empleado ocasional del empleador que ha sido empleado sobre esa base durante una secuencia de períodos de empleo durante un período de al menos 12 meses; (ii) y tiene una expectativa razonable de continuar en el empleo. Lo anterior, debe cumplir los requisitos formales de que (a) la solicitud sea por escrito y, (b) Establecer detalles del cambio buscado y de las razones del mismo cambio. Para responder estas solicitudes, el empleador debe dar al empleado una respuesta por escrito a la solicitud dentro de los 21 días siguientes a la solicitud. Los motivos para negar la respuesta están reglados por la Ley.

En este marco, en el estudio realizado por Australia HR Institute se encontró que el 72% de las organizaciones habían puesto en conocimiento a sus empleados del derecho a solicitar trabajo flexible a los empleados. También, se encontró que en la mayoría de los casos, los empleados pueden solicitar trabajo flexible antes de los 12 meses de servicio. Finalmente, el estudio identificó las siguientes ventajas y desventajas del trabajo híbrido, como una de las medidas otorgadas dentro de las solicitudes de trabajo flexible: entre las ventajas se encuentran un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal (77%), mayores tasas de retención (62%) y una mayor capacidad para atraer candidatos (61%). Sin embargo, también se identificaron desventajas significativas, como la sensación de desconexión entre colegas (75%), la reducción de la colaboración del personal (58%) y la dificultad para monitorear el desempeño (43%), que son vistas como los principales inconvenientes del trabajo híbrido.

Polonia:

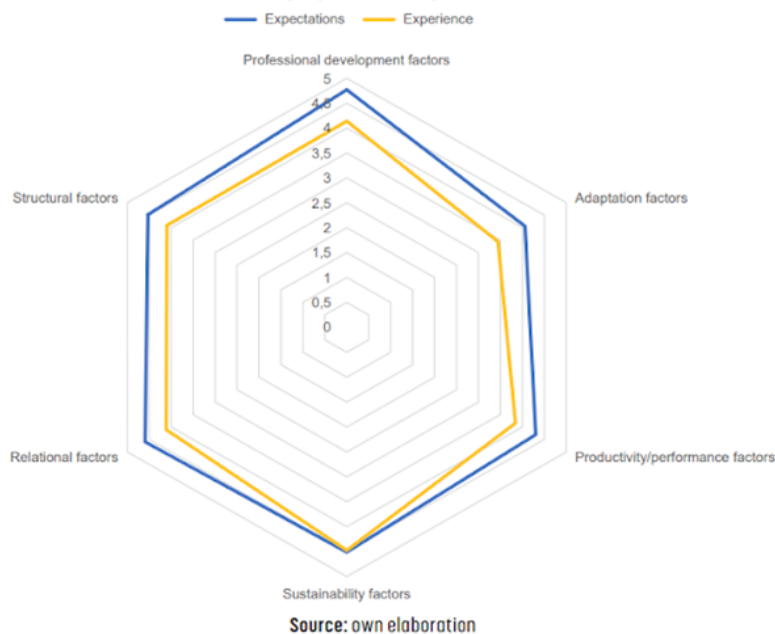
El estudio realizado por Żak, Hamerska, Lopes da Costa y Bielińska-Dusza (2023) abordó el impacto del trabajo remoto en la satisfacción y experiencia de los trabajadores de las industrias de tecnologías en Polonia. De acuerdo con lo expuesto en el texto, Polonia es considerado como el líder digital en Europa central y del este. El objetivo principal fue determinar el nivel de satisfacción de los empleados con la ejecución de tareas asignadas de forma remota, explorar la discrepancia entre las expectativas y la experiencia del trabajo remoto, e identificar y clasificar las características que influyen en las preferencias de los trabajadores. Para esto, los autores aplicaron cuestionarios a trabajadores e hicieron uso del enfoque Servqual y el modelo Kano sumada a una revisión de literatura.

Los autores identificaron diferentes aspectos positivos del trabajo remoto, dentro de los cuales está un menor estrés, mayor productividad y reducción de costos y estrés relacionados con el desplazamiento. Sin embargo, también identificaron que las expectativas de los trabajadores con el teletrabajo no se cumplían plenamente. En concreto, en las áreas de desarrollo profesional y adaptabilidad. Adicionalmente, los autores sostienen que la satisfacción está compuesta por diversos aspectos del trabajo, como la remuneración, las condiciones laborales, las oportunidades de avance, las relaciones con los colegas y la dirección, y un sentido de realización personal y profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, los autores establecieron 6 dimensiones del teletrabajo para medir la satisfacción de los teletrabajadores: los factores de desarrollo profesional, factores adaptativos, factores de productividad, factores de sostenibilidad, factores relacionales y factores estructurales. En el análisis de las

expectativas de los trabajadores contra los resultados, los autores encontraron que estas no se cumplieron totalmente. La mayor brecha fue de las dimensiones del desarrollo profesional y los factores adaptativos.

Figure 3. Expectation and experience-related assessment of remote working of employees of IT departments



Esta brecha es explicada en el texto considerando que a largo plazo, el trabajo a distancia puede ser una amenaza para el desarrollo profesional, como previamente lo había identificado la investigadora M. Charalampous y su equipo (2018). Cabe decir que los factores adaptativos son aquellos que se refieren a los elementos que facilitan la adaptación de los empleados a las nuevas condiciones laborales. Entre estos, los autores identifican dentro de los factores adaptativos: trabajar con tecnologías modernas (Battisti et al., 2022) para realizar las tareas de manera efectiva, el uso de diversas herramientas para la comunicación, colaboración, así como tecnologías específicas de la industria o del trabajo.

Estados Unidos:

En el texto *Disability-Inclusive Telework for States. State Approaches to Increasing Acces & Inclusion* (2020), The Council of State Governments destaca el papel que puede tener el teletrabajo para ayudar a los estados a contratar a personas con discapacidades, produciendo diferentes beneficios monetarios y no monetarios para los gobiernos estatales. Para 2020, 40 estados de Estados Unidos habían adoptado políticas públicas para el teletrabajo. Sin embargo, The Council of State Governments destaca que dichas políticas no consideran en todos los casos las necesidades con los trabajadores con discapacidades, que representaban para el 2020 entre el 5% y el 11% de la fuerza laboral del gobierno estatal.

En tal sentido, se recomienda a los estados considerar en las políticas inclusivas de teletrabajo los siguientes aspectos: acomodar mejor una variedad de necesidades de los empleados, formas de trabajo y preferencias de comunicación, más allá de las capacidades funcionales de un empleado, reducir los costos operativos para el estado al permitir que más empleados trabajen desde casa, atraer diversos talentos mediante la publicidad de políticas inclusivas de trabajo, entre otras.

Dentro de los beneficios identificados en el texto, se encontró que las políticas inclusivas de teletrabajo generan impactos positivos en materia fiscal. Esto se sustenta en la disminución de los costos en las inversiones de los bienes raíces para el trabajo presencial, los operativos y de mantenimiento. Adicionalmente, dicho impacto se explica por la mayor productividad por empleado. The Council of State Governments trae a colación investigaciones realizadas en la Universidad de Standford en los cuales se encontró que la productividad de los empleados puede aumentar entre el 13% y el 22% por el teletrabajo. Lo anterior, por la disminución de las distracciones existentes en el lugar de trabajo remoto, menor ausentismo (que por empleado cuesta aproximadamente \$1,700 dólares al año en pérdidas de productividad), entre otros. Lo cual, repercute notablemente en los estados de Estados Unidos, teniendo en cuenta que son los mayores empleadores. Es pertinente aclarar que, no todos los empleados del gobierno estatal tienen, de acuerdo con lo expuesto, trabajos compatibles con el teletrabajo. A pesar de esto, The Council of State Governments calcula que el 42% de los empleos estatales sí pueden ejecutarse mediante el teletrabajo.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Marco Constitucional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

3.2 Marco Legal

Ley 1221 de 2008: "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones - TIC.

ARTÍCULO 2°. *Definiciones.* Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.

Suplementarios, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Teletrabajador. Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 3°. Política pública de fomento al teletrabajo. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, formulará, previo estudio Conpes, una Política Pública de Fomento al teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social contará con el acompañamiento del Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:

Infraestructura de telecomunicaciones.

Acceso a equipos de computación.

Aplicaciones y contenidos.

Divulgación y mercadeo.

Capacitación.

Incentivos.

Evaluación permanente y formulación de correctivos cuando su desarrollo lo requiera.

PARÁGRAFO 1°. Teletrabajo para población vulnerable. El Ministerio de la Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, formulará una política pública de incorporación al teletrabajo de la población vulnerable (Personas en situación de discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado, población en situación de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida).

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-351](#) de 2013, siempre y cuando se entienda que las organizaciones sindicales hacen parte de aquellas entidades que acompañan al Ministerio del Trabajo en su misión de diseñar la política pública de fomento al teletrabajo.

(Ver sentencias de la Corte Constitucional [T-254](#) de 2016 y [T-108](#) de 2014)

(Ver Fallos del Consejo de Estado No. [25000-23-000-2017-00538-01](#)(AC) de 2017 y [25000-23-24-000-2010-00629-01](#)(ACU) de 2011)

ARTÍCULO 4°. Red nacional de fomento al teletrabajo. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:

- a) Entidades públicas del orden Nacional, que hacen parte de la agenda de conectividad;
- b) Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;
- c) Operadores de telefonía pública básica conmutada nacional;
- d) Cafés Internet;
- e) Organismos y/o asociaciones profesionales.

PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Trabajo, serán definidas en la Política Pública de Fomento al Trabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley.

El Ministerio de la Protección Social ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo.

Decreto 884 de 2012: ""Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.

ARTÍCULO 3°. Contrato o vinculación de teletrabajo. El contrato o vinculación que se genere en esta forma de organización laboral de teletrabajo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para los trabajadores particulares y en

las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos, y con las garantías a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y especialmente deberá indicar:

1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
2. Determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

PARÁGRAFO. En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador.

Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO 4°. Igualdad de trato. El empleador debe promover la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la empresa privada o entidad pública.

ARTÍCULO 7°. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA–.

Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia.

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de las partes en seguridad y previsión de riesgos profesionales. Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos profesionales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública.

ARTÍCULO 9°. Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP. Las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP–, en coordinación con el Ministerio del Trabajo,

deberán promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias del teletrabajo.

Las Administradoras de Riesgos Profesionales, deberán elaborar una guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo que llegaren a presentar los teletrabajadores, y suministrar al teletrabajador y empleador.

La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales se hará a través del empleador, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-Ley 1295 de 1994, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se deberá precisar las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual se ejecutarán. La información anterior es necesaria para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar.

El empleador deberá allegar copia del contrato o del acto administrativo a la Administradora de Riesgos Profesionales –ARP– adjuntando el formulario antes mencionado, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 10°. Auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos para los teletrabajadores. Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte.

Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable el tiempo laborado y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social o en el Decreto-Ley 1042 de 1978, para los servidores públicos, el pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.

Decreto 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

ARTÍCULO 2.2.1.5.2. Teletrabajo y teletrabajador. Para efectos del presente capítulo el teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC- para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. El teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley.

ARTÍCULO 2.2.1.5.10. Auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos para los teletrabajadores. Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte.

Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable el tiempo laborado y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del

Trabajo o en el Decreto-Ley 1042 de 1978, para los servidores públicos, al pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.

ARTÍCULO 2.2.1.5.17. Flexibilidad del teletrabajo. Las partes procurarán la flexibilización respecto del tiempo y modo en el desempeño de la labor contratada, siempre que se cumpla con la jornada laboral semanal establecida para servidores públicos y trabajadores del sector privado. Con este fin, se podrán acordar los esquemas de cumplimiento y seguimiento de funciones, así como de tiempos de entregas de trabajos y de ejecución de labores. La flexibilidad en el cumplimiento del horario de trabajo no podrá afectar el descanso efectivo de los teletrabajadores, ni su derecho a la desconexión laboral, conforme con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios internacionales en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan."

ARTÍCULO 2.2.1.5.20. Auxilio Compensatorio de costos de servicios públicos y acuerdo sobre exoneración de pago de servicios públicos al empleador o entidad pública. El empleador y el trabajador o servidor podrán, de mutuo acuerdo, fijar el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía fija y móvil y energía.

Para la efectiva implementación del teletrabajo tanto en el sector público como en el sector privado, el trabajador o el servidor público, podrá asumir en su totalidad el costo de los servicios de internet y energía, si así se acordara entre las partes".

ARTÍCULO 2.2.1.5.22 Desarrollo del teletrabajo suplementario a través de modelos híbridos de trabajo. De común acuerdo las partes, podrán determinar que el teletrabajo suplementario se desarrolle a través de modelos híbridos de trabajo, esto es, que se labore de manera alternada, dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo en el centro de trabajo, para lo cual, de mutuo acuerdo, determinarán los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables con el fin de satisfacer necesidades organizacionales del empleador o entidad pública".

Ley 2191 de 2022: "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral".

ARTÍCULO 3. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO 4. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar

efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.

PARÁGRAFO 1. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.

PARÁGRAFO 2. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

Decreto 1227 de 2022: “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9. y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo”.

3.3 Marco Normativo Distrital

Acuerdo 821 de 2021: “Por medio del cual se establecen disposiciones orientadas a la implementación, promoción y continuidad del teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”.

Artículo 2. Principios. La Administración Distrital en el marco de la normatividad vigente, promoverá el teletrabajo, bajo los siguientes principios:

1. Voluntariedad: la modalidad de teletrabajo será considerada a partir del ejercicio voluntario, tanto del servidor público como de la entidad a la que pertenece, conservando el derecho de solicitar el retorno a su actividad laboral de manera presencial o a cambiar de modalidad de Teletrabajo. Para tal efecto, las entidades distritales adelantarán los procedimientos a que haya lugar.
2. Universalidad: todos los servidores públicos podrán acceder al teletrabajo, siempre y cuando las funciones del cargo apliquen para esta modalidad laboral; y el funcionario cuente con las competencias y condiciones requeridas.

Decreto 050 de 2023: “Por medio del cual se dictan y actualizan las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 806 del 2019”

Artículo 1º. Objeto- Dictar las disposiciones normativas para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo distrital aplicables a las entidades y organismos distritales.

Artículo 2º. Aplicabilidad- La presente reglamentación es aplicable a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales de los organismos y entidades del Distrito Capital, que, de manera voluntaria, deseen acceder a trabajar mediante la modalidad de teletrabajo, establecida en la normativa nacional y distrital.

Los cargos aplicables para teletrabajo son aquellos cuyas funciones se pueden desarrollar fuera de las instalaciones de las entidades u organismos distritales de manera permanente o alternativamente, de manera presencial y virtual durante la jornada laboral, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la entidad.

Se otorga a los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales que cuenten con las competencias funcionales y comportamentales; la disponibilidad y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC; las condiciones locativas, de seguridad y salud en el trabajo exigidas, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la ARL para habilitar el lugar de teletrabajo; y un mutuo consenso con el jefe inmediato (quien debe velar por el cumplimiento de los objetivos de las áreas, en concordancia con los planes de trabajo y los acuerdos de gestión definidos con sus equipos de trabajo), para adelantar las funciones bajo la modalidad de teletrabajo, buscando garantizar el normal cumplimiento de sus actividades y misionalidad de la entidad.

Los organismos y entidades del Distrito Capital deberán promover la inclusión progresiva de los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales, en la modalidad de teletrabajo, sin importar su nivel jerárquico de empleo, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto.

La condición de teletrabajador no implica la reducción, menoscabo o el desconocimiento de los derechos laborales adquiridos legalmente, así como tampoco la pérdida de las oportunidades para participar en las actividades de bienestar, capacitación y seguridad y salud en el trabajo programadas en la Entidad.

Artículo 3°. Política interna de teletrabajo- Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as y/o Gerentes/as de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, deberán definir, adoptar y publicar de manera virtual, una política interna de teletrabajo en la que se regulen los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio; para tal fin, expedirán los actos administrativos correspondientes, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Reglamentario 884 de 2012 y el presente Decreto Distrital.

Artículo 6°. Criterios de prioridad. Las entidades u organismos distritales orientarán la participación voluntaria de todos los/as servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales en la modalidad de teletrabajo. Los criterios de prioridad no excluyen la participación de los demás servidores distritales que cumplan los requisitos y que voluntariamente se quieran beneficiar de la modalidad laboral.

En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 821 de 2021, se priorizará la inclusión de aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Personas con discapacidad, movilidad reducida, enfermedades catastróficas.
- b. Cuidadores y cuidadoras, en especial de hijos o padres con discapacidad que requieran su presencia.
- c. Mujeres en estado de gestación.
- d. Personas con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
- e. Madre o padre cabeza de familia.

- f. Población víctima del conflicto armado.
- g. Residentes en zonas rurales apartadas.
- h. Servidores en plan de retiro.
- i. Personas que se encuentren estudiando.
- j. Población de adultos mayores.

Parágrafo. Para cada uno de los criterios anteriormente señalados, los candidatos a teletrabajar deberán cumplir con el proceso de aprobación y aporte de evidencias definidas por la entidad u organismo distrital que acrediten las situaciones listadas. Específicamente, en lo que respecta a las situaciones asociadas a los criterios definidos en los literales a, b, y c. se deberán presentar los respectivos soportes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 7°. Horario flexible. El horario de trabajo del teletrabajador será el definido por la normativa de cada una de las entidades y organismos del Distrito Capital, con la posibilidad de aplicar horarios flexibles.

La flexibilidad en el cumplimiento del horario de trabajo no podrá afectar el descanso efectivo de los teletrabajadores, ni su derecho a la desconexión laboral, conforme con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las partes procurarán aplicar el horario flexible, teniendo en cuenta el tiempo y modo en el desempeño de las funciones asignadas, siempre que se cumpla con la jornada laboral semanal establecida. Con este fin, se podrán acordar los esquemas de cumplimiento y seguimiento de funciones, así como de tiempos de entregas de trabajos y de ejecución de labores, durante la jornada de trabajo. El teletrabajador debe asumir con responsabilidad y capacidad de autogestión su desempeño laboral, desarrollando las actividades concertadas con el jefe inmediato, y cualquier cambio en el horario debe ser previamente acordado con este.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La presente iniciativa no genera impacto fiscal, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

6. CONCLUSIONES

Si bien existe un marco normativo nacional y distrital sobre el teletrabajo, son necesarias medidas que contribuyan a fomentar su implementación. En especial, considerando la ausencia de la Política Pública ordenada por la Ley 1221 de 2008, al igual que la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, instrumentos esenciales para la efectiva implementación de teletrabajo en el país y el Distrito. Lo anterior, ha dificultado el aumento progresivo de teletrabajadores, a pesar de los impactos positivos que tiene el teletrabajo en cuanto al aumento de productividad, la atracción y mantenimiento del talento humano, y la mejoría en el equilibrio entre la vida y el trabajo. Además, la implementación efectiva del teletrabajo puede contribuir a la reducción del tráfico y la congestión, especialmente en una ciudad como Bogotá, que enfrenta grandes retos en materia de movilidad. La inclusión de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables en el mercado laboral también se ve favorecida, proporcionando oportunidades de empleo a quienes tradicionalmente han enfrentado barreras de acceso a trabajo formal.

Cordialmente,

Juan Daniel Oviedo Arango

Con Toda por Bogotá

Concejo de Bogotá

Bibliografía:

- Australia HR Institute. (2023). *Hybrid & Flexible Working Practices in Australian Workplaces in 2023*.
- Alta Consejería Distrital de TIC. (2023). *Estado del trabajo virtual en Bogotá*. Bogotá: Alcaldía de Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Estudio de Salud Mental en Bogotá D.C. El estado de la salud mental* (segundo tomo). Bogotá: Grafoscopio.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). *El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe. La flexibilidad, ¿llegó para quedarse?*
- Departamento Administrativo del Servicio Civil . (2024). *Tablero de Control. Empleo Público de Bogotá* . Obtenido de <https://www.serviciocivil.gov.co/tablero-de-control/Empleo%20P%C3%BAblico%20Bogot%C3%A1>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta Multipropósito Bogotá - Cundinamarca*. Bogotá.
- Fair Work Ombudsman. (2024). *Australian Government. Fair Work Ombudsman*. Obtenido de <https://www.fairwork.gov.au/employment-conditions/flexibility-in-the-workplace/flexible-working-arrangements>
- Fundación Saldarriaga Concha & Secretaría Distrital de Planeación. (2022). *Identificación de barreras de inclusión social y productiva para la población social y productiva para la población*. Bogotá.
- Graizbord, B. (2015). Teleworking as a Mobility Strategy for Mexico City. *International Planning Studies*, 112-130.
- Instituto de Desarrollo Urbano. (2024). Obtenido de <https://www.idu.gov.co/page/grandes-proyectos>
- Linares, M. (08 de Julio de 2024). Cierre de otro tramo clave en la avenida Caracas de Bogotá por obras del metro. *El Dorado Radio*.
- Maurizio, R. (2021). *Desafíos y oportunidades del teletrabajo en América Latina y el Caribe*. Organización Internacional del Trabajo.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). *Sexto Estudio de Percepción y Penetración en Empresas Privadas de Colombia*. Bogotá
- Montoya, E. (23 de Mayo de 2024). *Lawpath*. Obtenido de <https://lawpath.com.au/blog/a-guide-to-the-2023-flexible-work-reforms>
- Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. (2022). *Informe Regional 2022. Perspectiva empresarial sobre la legislación del teletrabajo en América Latina*. Lima: OIT.
- Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2023). *Panorama Laboral 2023 América Latina y el Caribe*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- OCDE. (2024). *OECD Compendium of Productivity Indicators 2024*. Paris: OECD Publishing.
- Prager, F., Rhoads, M., Martinez, J. N., Cagle, C., Baum, A., & Bacharach, J. (2019). *The "GO-Virtual Initiative": Using Flexible Workplace Practices to Reduce Traffic Congestion, Increase Economic Development, and Provide More Access to Affordable Housing Choices in the South Bay Region of Los Angeles County*. San José: Mineta Transportation Institute.
- Secretaría Distrital de Movilidad; Consorcio Encuesta de Movilidad. (2023). *Encuesta de Movilidad 2023*. Bogotá.
- Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2024). Programa Teletrabajo Distrital 2019-2030. Bogotá.
- Silverstein, B., & Gurney, E. (2020). *Disability-Inclusive Telework for States. STATE APPROACHES TO INCREASING ACCESS & INCLUSION*. The Council Of State Governments.

- Stoian, C.-A., Caraiani, C., Anica-Popa, I. F., Dascălu, C., & Lungu, C. I. (2022). Telework Systematic Model Design for the Future of Work. *Sustainability*, 14(12), 7146-. <https://doi.org/10.3390/su14127146>
- Shaver, K. (2022). Why hybrid work schedules have made some commutes worse. *The Washington Post (Washington, D.C. 1974. Online)*.
- Tanpipat, W., Wen, H., & Deng, X. (2021). Implementing Remote Working Policy in Corporate Offices in Thailand: Strategic Facility Management Perspective. *MDPI*.
- Tomtom. (2023). *Tomtom Traffic Index*. Obtenido de <https://www.tomtom.com/traffic-index/ranking/>
- Žak, A., Hamerska, M., Lopes da Costa, R., & Bielińska-Dusza, E. (2023). Study on the Impact of Remote Working on the Satisfaction and Experience of IT Workers in Poland. *Forum Scientiae Oeconomia*, 9-34.

PROYECTO DE ACUERDO NO 684 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL TELETRABAJO EN EL MERCADO LABORAL DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer principios y lineamientos para la implementación progresiva del teletrabajo en el mercado laboral de Bogotá, con base en las buenas prácticas adoptadas por la Administración Distrital en el marco del Acuerdo 821 de 2021.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo 821 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Principios. La Administración Distrital en el marco de la normatividad vigente, promoverá el teletrabajo, bajo los siguientes principios:

- 1. Voluntariedad: la modalidad de teletrabajo será considerada a partir del ejercicio voluntario, tanto del empleador como para el trabajador, conservando el derecho de solicitar el retorno a su actividad laboral de manera presencial o a cambiar de modalidad de Teletrabajo. Para tal efecto, las empresas, organismos y entidades distritales adelantarán los procedimientos a que haya lugar.*
- 2. Universalidad: todos los trabajadores podrán acceder al teletrabajo, siempre y cuando las funciones del cargo apliquen para esta modalidad laboral.*
- 3. Progresividad: las empresas, los organismos y las entidades Distritales implementarán el teletrabajo de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.*
- 4. Inclusión: la implementación de la modalidad de teletrabajo deberá tener un enfoque diferencial.*
- 5. Productividad: La modalidad de teletrabajo deberá asegurar el mantenimiento o el aumento de la productividad laboral.*
- 6. Promoción: las empresas, los organismos y las entidades Distritales deberán dar a conocer a sus trabajadores los lineamientos para acceder al teletrabajo.*

Artículo 3. Estrategia Distrital de Teletrabajo. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Administración Distrital, a través del Consejo Asesor Económico (CAE) creado en el Acuerdo 927 de 2024, formulará la Estrategia Distrital de Teletrabajo. Para el efecto, el CAE contará con el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Parágrafo 1. La Administración Distrital contará con un periodo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para definir la Estrategia Distrital de Teletrabajo.

Artículo 4. Red Distrital de Fomento de Teletrabajo. Créase la Red Distrital de Fomento del Teletrabajo de la cual harán parte:

- a) Las entidades públicas del orden Distrital.
- b) Empresas privadas de cualquier orden.
- c) Operadores de telecomunicaciones.
- d) Espacios de Coworking.
- e) Organismos y las asociaciones profesionales.

Parágrafo 1. El Consejo Asesor Económico (CAE) deberá definir las funciones y la operación de la Red Distrital de Fomento de Teletrabajo.

Parágrafo 2. El Consejo Asesor Económico (CAE) establecerá los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para que las organizaciones y trabajadores accedan al teletrabajo.

Artículo 5. Sistema de información del teletrabajo. La Administración Distrital, a través del Consejo Asesor Económico (CAE) creará un sistema de información que permita el registro de la oferta y demanda de teletrabajo en Bogotá.

Parágrafo 1. El Consejo Asesor Económico (CAE) deberá identificar y priorizar los sectores económicos con potencial para implementar el teletrabajo.

Parágrafo 2. El sistema de información permitirá realizar un análisis de impacto del teletrabajo en relación con la movilidad, productividad, calidad de vida y bienestar en la ciudad, la reducción de huella de carbono y los demás aspectos que defina el Consejo Asesor Económico (CAE).

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO NO 685 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo tiene como objeto dictar los lineamientos para la formulación, implementación y ejecución de una Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá, con el fin de impulsar y fomentar este tipo de esquemas organizativos para contribuir al desarrollo económico, la formalización y/o crecimientos de Mipymes, el emprendimiento y la formación comunitaria en habilidades comerciales y empresariales.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición del problema.

2.1.1. Estancamiento económico y desempleo.

Crear e implementar una Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria permitirá abordar varios problemas de Bogotá, especialmente los relacionados a temas de crecimiento económico, generación de empleo, inflación, falta de acceso al crédito legal e informalidad laboral.

Al igual que a nivel Colombia, la economía bogotana ha tenido un 2024 turbulento con lentos indicadores de crecimiento del Producto Interno Bruto y algunos sectores estancados. Según la información publicada por el Dane, en el primer trimestre de 2024 la ciudad tuvo un crecimiento del PIB de 0,9% frente al primer trimestre de 2023, revelándose un panorama preocupante por la caída en 4,6% de las industrias manufactureras y el 3,2% en las actividades financieras y de seguros⁴⁰. Este bajo crecimiento económico de la ciudad estuvo apenas 0.1 puntos porcentuales por encima del crecimiento de la nación (0.8) y representa el segundo trimestre más bajo de crecimiento del PIB en los últimos 12 años, con excepción de los tres últimos tres trimestres de 2020 que fue el año de la pandemia⁴¹ y que responde a una tendencia que viene configurándose desde 2023 cuando el crecimiento anual del PIB fue de 0,6% en comparación con el 2022.⁴²

⁴⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Boletín técnico – Producto Interno Bruto de Bogotá D.C. I Trimestre de 2024*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIBBog-Itrim2024.pdf>

⁴¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Información histórica sobre el crecimiento del PIB en Bogotá – DANE*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-departamentales/cuentas-nacionales-departamentales-pib-trimestral-bogota-d-c/cuentas-nacionales-departamentales-pib-trimestral-bogota-d-c-historicos>

⁴² Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá. (2024). *Al cierre de 2023, la economía en Bogotá creció 0,6 %, el mismo porcentaje de crecimiento en el país*. Bogotá, Colombia: Observatorio de Desarrollo Económico. Recuperado de: <https://desarrolloeconomico.gov.co/al-cierre-de-2023-la-economia-en-bogota-crecio-06-el-mismo-porcentaje-de->

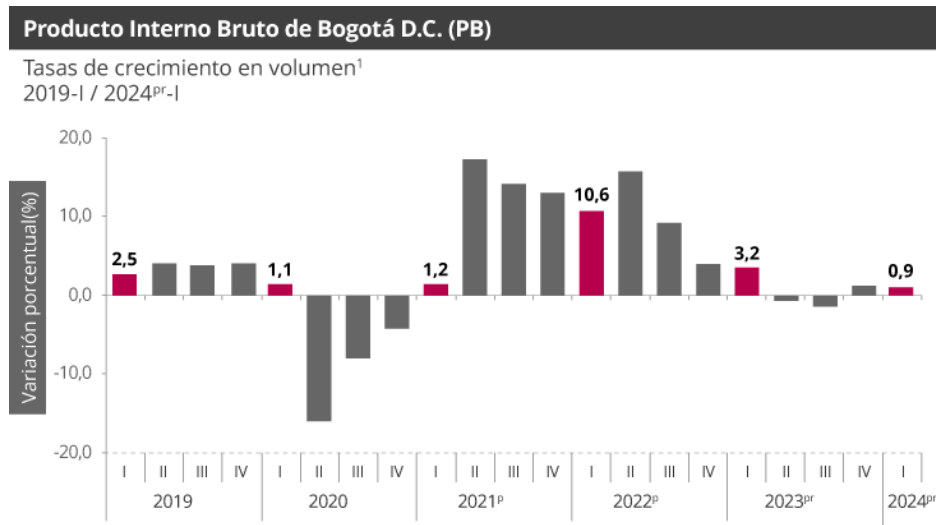


Tabla 1. Comportamiento del PIB en Bogotá 2019 - 2024.
Fuente y elaboración: Dane

De otro lado, la tasa de empleo de la ciudad se mantuvo en dos dígitos al ubicarse en 10% en el trimestre móvil mayo – julio de 2024, superando en 0.1 puntos porcentuales los resultados a nivel nacional y con una tasa notablemente superior a las de Santa Marta (9.1), Medellín (9.0) y Bucaramanga (8.4)⁴³.

De otro lado, la inflación en la ciudad ha seguido subiendo durante 2024 a pesar de que sea a un ritmo menor del registrado en 2023. Cifras de la Secretaría de Desarrollo Económico dan cuenta de que entre enero y julio de 2024, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Bogotá fue de 4,72 %; 2,24 puntos porcentuales por debajo de la cifra obtenida en el mismo periodo de 2023, que fue de 6,96 %⁴⁴.

Los tres indicadores revelan que, si bien la ciudad está lejos de una recesión, hay signos de estancamiento que han dificultado lograr el desempeño económico de años anteriores, incluso después de la pandemia.

2.1.2. Ventas a la baja en distintos sectores y expectativas lentas de crecimiento

El Banco de la República realiza una encuesta mensual de perspectivas económicas a 383 empresas de los sectores más relevantes y en ella se aprecia una fuerte caída de las ventas en el último año y es en 5 de los 6 sectores medidos. Frente

[crecimiento-en-el-pais/#:~:text=En%202023%20el%20Producto%20Interno,Secretar%C3%ADa%20Distrital%20de%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico.](#)

⁴³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Principales indicadores del mercado laboral*. Dane. Julio 2024. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2024.pdf>

⁴⁴ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2024). *En lo corrido de 2024, la inflación en Bogotá ha disminuido*. Bogotá, Colombia: Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá. Recuperado de: <https://desarrolloeconomico.gov.co/en-lo-corrado-de-2024-la-inflacion-en-bogota-ha-disminuido/>

a la pregunta relativa al crecimiento del volumen de ventas de en los últimos 12 meses comparado con el crecimiento del volumen de ventas de los 12 meses anteriores, los empresarios del sector agricultura reportan -25%, los de la industria -34%, la construcción -14%, el comercio -20.9% y transporte y telecomunicaciones -12.7%. En los casos de la agricultura, industria y transporte y telecomunicaciones, sus perspectivas frente a los 12 meses siguientes bajaron en la última encuesta⁴⁵.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación informó que las ventas minoristas en mayo de 2024 se redujeron -1,7%, mostrando una cifra similar a la de abril de este mismo año y manteniendo la senda negativa presente en el país desde enero de 2023 y justamente destaca la reducción de -1,6 en Bogotá como “la contribución más negativa”⁴⁶.

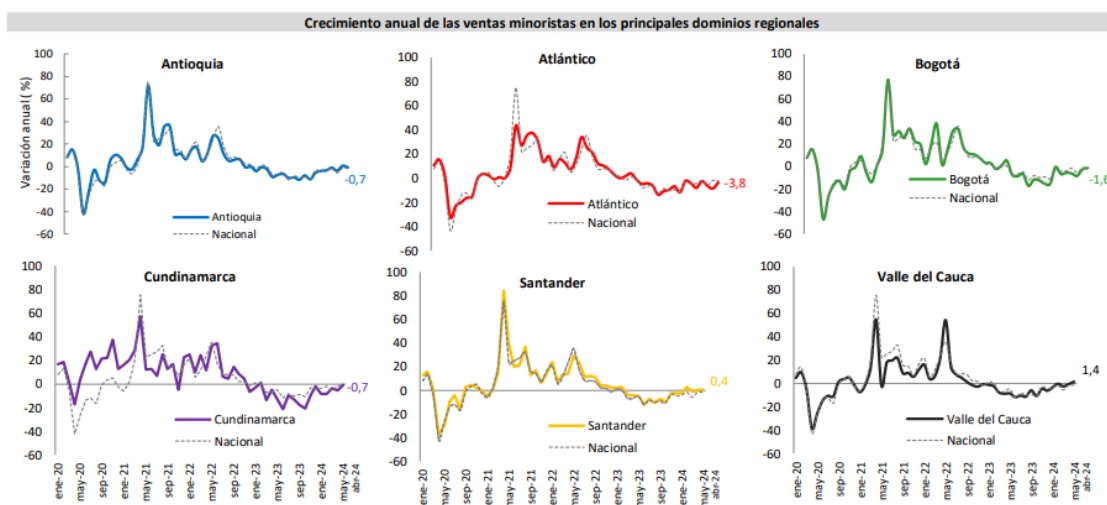


Figura 1. Comportamiento de las ventas minoristas por regiones Mayo 2024.

Fuente: Dane Elaboró: DNP.

2.1.3. Barreras de acceso al sector financiero

Otro de los problemas que afecta el desempeño económico de las micro y pequeñas unidades productivas y comerciales tiene que ver con el acceso a crédito. Se estima que cerca del 85% de los micronegocios no acude al sistema financiero y que una quinta parte de estos se financia con créditos familiares o a través de métodos de usura como el denominado ‘gota a gota’. Apenas 1 de cada 10 negocios se crean a través de créditos formales⁴⁷.

⁴⁵ Banco de la República de Colombia. (2024). *Encuesta mensual de expectativas económicas de empresarios (EMEE). Julio de 2024*. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas-economicas/encuesta-mensual-expectativas-economicas-empresarios>

⁴⁶ Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2024). *En mayo, las ventas minoristas bajaron -1,7%, pero avanzan hacia cifras menos negativas*. Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/en-mayo-las-ventas-minoristas-bajaron-menos-1-7-porcentaje-pero-avanzan-hacia-cifras-menos-negativas.aspx>

⁴⁷ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2024). *84,8 % de los micronegocios en Bogotá no acude al sistema financiero*. Bogotá, Colombia: Observatorio de Desarrollo Económico. Recuperado de: <https://desarrolloeconomico.gov.co/848-de-los-micronegocios-en-bogota-no-acude-al-sistema-financiero-observatorio-de-desarrollo-economico-de-bogota/>

Este indicador de acceso a créditos también ha demostrado resultados negativos, a pesar de que más gente está accediendo a productos financieros pero especialmente a cuentas de ahorro y billeteras digitales. Para 2023, el 35,3% de adultos tenía productos de financiamiento, lo cual representó un punto porcentual menos que 2022 pero que resulta llamativo por ser contrario a la tendencia general del sector⁴⁸.

Adicionalmente, sigue siendo una alerta la brecha aún existente de casi 7 puntos porcentuales entre el acceso a productos financieros que tienen los hombres (97.7%) sobre el que tienen las mujeres (91%)⁴⁹. Así como la brecha entre el sector urbano y el sector rural, la cual es de más de 33 puntos porcentuales. Mientras en las ciudades hay acceso al sistema de casi 100%, en los municipios rurales es de apenas 65.6%, una realidad que además golpea a las zonas rurales dispersas de Bogotá en localidades como Usme y Sumapaz.

De esta forma, los indicadores muestran un panorama difícil, sobre todo, para las micro, pequeñas y medianas empresas que son más vulnerables ante las dificultades de la coyuntura económica y que son las que más necesitan medidas de choque como el fácil acceso al crédito, la reducción en los costos de materia prima y transporte, la racionalización de los gastos y alivios en otros gastos como servicios públicos y trámites.

2.1.4. Alta mortalidad empresarial

El más reciente estudio de Confecámaras advierte que sólo 3 de cada 10 empresas logran sobrevivir al momento más crítico de su desarrollo. En ese sentido, solo el 33,5% de las empresas creadas en Colombia logran pasar de sus primeros 5 años. En cifras puntuales se advierte que de las 196.896 unidades productivas creadas en 2017 solo 98.696 sobrevivieron para el año 2022 y en el primer año ya se habían cerrado más de 85.000⁵⁰.

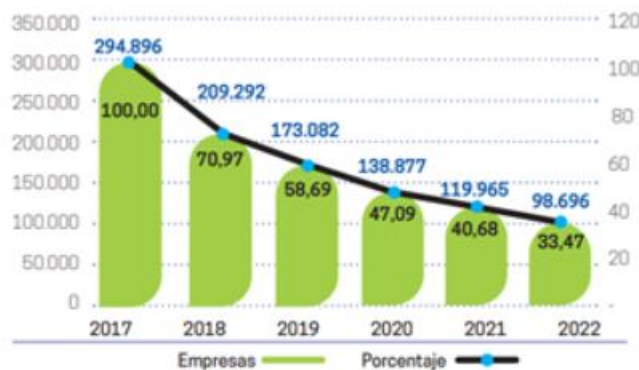


Figura 2. Supervivencia de empresas creadas en Colombia
Fuente y elaboración: Confecámaras

⁴⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. (2023). *Reporte de Inclusión Financiera 2023: avances y retos en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115193/reportes-de-inclusion-financiera-2023-avances-y-retos-en-colombia/#:~:text=El%20acceso%20a%20productos%20financieros,en%202023%20>.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Red de Cámaras de Comercio (Confecámaras). (2023). *Según estudio de Confecámaras el 33,5% de las empresas del país sobreviven al término de 5 años*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://confecamaras.org.co/noticias/884-segun-estudio-de-confecamaras-el-33-5-de-las-empresas-del-pais-sobreviven-al-termino-de-5-anos>

Ese análisis confirma con indicadores claros lo que se percibe en el ámbito empresarial y es que entre más pequeña es la unidad productiva, menos es la probabilidad de supervivencia. De este modo, la tasa de supervivencia de las microempresas a 5 años es del 33,4%, mientras que la de empresas pequeñas es del 60,9%, la de medianas del 73,7% y la de grandes del 85,7%¹¹.

Precisamente y como se señaló en numerales anteriores, algunos de los factores de la desaparición de las empresas tienen que ver con la dificultad de atraer capital económico y humano, la dificultad de acceso a crédito y no pertenecer a una aglomeración productiva, por lo que el diagnóstico señala al cooperativismo y la economía solidaria como uno de los caminos para el fortalecimiento empresarial.

2.2. Panorama del cooperativismo y la economía solidaria.

2.2.1. El cooperativismo y la economía solidaria a nivel internacional.

El cooperativismo y la economía solidaria ha venido creciendo en la última década, especialmente con la pandemia en Europa, ocupando grandes posiciones económicas en diferentes países del mundo. En algunos países como Francia existen cooperativas como el grupo de crédito agrícola que tiene un volumen de 11.700 millones de dólares, Rewe Group es una cooperativa alemana de ventas al por menor que suma 82.000 millones de dólares y en Corea del Sur Federación Cooperativa Agrícola Nacional supera las 4.000 sucursales y los 6.117 millones de dólares⁵¹.

El top 300 de cooperativas mundiales, como se señaló anteriormente, ha tenido un auge de crecimiento desde 2017, incluso atravesando la pandemia y aumentando su volumen en un 15,6% para 2021 a pesar de la crisis económica mundial que representó el Covid19¹².

Geográficamente, el monitor ubica la mayoría de las 300 cooperativas más grandes en Europa, principalmente en Francia y en Alemania que juntos suman más del 20% del total y Estados Unidos que tiene 73 de las 300¹².

Más del 12 % de la población mundial es cooperativista en alguna de las 3 millones de cooperativas y entidades de economías solidarias del planeta que generan unos ingresos de aproximadamente 2.140 millones de dólares y son responsables del 10% de la población ocupada en todo el mundo⁵².

En abril de 2023, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó, por primera vez, una resolución sobre la necesidad de impulsar y promocionar la economía social y solidaria. En el documento se les resalta a ese tipo de organizaciones que pueden “ayudar a aliviar la pobreza y a catalizar la transformación social aumentando la capacidad productiva de quienes se encuentran en situaciones vulnerables y produciendo bienes y servicios que sean accesibles para ellos”⁵³.

En ese sentido, la ONU instó en esa resolución a los Estados a promover “estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyar y potenciar la economía social y solidaria como posible modelo de desarrollo económico

⁵¹ World Cooperative Monitor (WCM). (2023). *Monitor Mundial de Cooperativas. Resumen ejecutivo 2023*. Recuperado de: https://monitor.coop/sites/default/files/2024-01/wcm_executive_summary_2023_es.pdf

⁵² Alianza Cooperativa Internacional. (2023). *Datos y cifras*. Recuperado de: <https://ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de abril de 2023). *Resolución promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible. A/RES/77/281*. Recuperado de: https://unsse.org/wp-content/uploads/2023/05/A_RES_77_281-ES.pdf

y social sostenible, habida cuenta de las circunstancias, los planes y las prioridades nacionales, entre otras cosas, desarrollando marcos jurídicos específicos, cuando proceda, para la economía social y solidaria”¹⁴. Adicionalmente, “alienta” a los bancos internacionales, multilaterales y regionales a apoyar y promover la economía solidaria a través de las herramientas y mecanismos financieros vigentes.

Previamente, en la 110ª Conferencia Internacional del Trabajo en el año 2022, la Organización Internacional del Trabajo adoptó la resolución referente a la economía social y solidaria pidiendo enfocar los esfuerzos hacia los derechos laborales y la recuperación económica postpandemia:

“Promulgar políticas que fomenten la creación de empleos de calidad para todos, también en la ESS (Economía Social y Solidaria), a fin de sustentar una recuperación económica sólida, inclusiva, sostenible y resiliente, de conformidad con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, otros derechos humanos y las normas internacionales del trabajo pertinentes, entre otros”, señala la resolución⁵⁴.

2.2.2. El cooperativismo y la economía solidaria en Colombia.

El informe más reciente de la Confederación Colombiana de Cooperativas señala que más de 7 millones de colombianos se encuentran asociados a empresas de economía solidaria, siendo las cooperativas las más comunes con 6'416.828 afiliados (84%), los fondos de empleados con 1'151.460 (15%) y las asociaciones mutuales con 77.187 (1%), siendo estas últimas las únicas que presentaron una reducción de afiliados entre 2022 y 2023 (-17.8%)⁵⁵

Adicionalmente, señala el informe que el país tenía para 31 de diciembre de 2023 un total de 3.601 empresas de economía solidaria, siendo también las cooperativas las más comunes con 2.032 (57%), los fondos de empleados con 1.448 (40%) de ellas, y las mutuales con 121 (3%).

Sin embargo, las cifras de la Confederación dan cuenta de una caída en los ingresos de las Cooperativas de -5.8% en 2023 frente a 2022 y de -32.4% en los excedentes, por el contrario, la cartera ha crecido en 4.3%¹⁶.

Por otro lado, una de las modalidades más comunes de cooperativismo en Colombia son las CAC (Cooperativas de Ahorro y Crédito) que hacen presencia en 41% de los municipios del país donde reside más del 81% de la población colombiana y tienen la capacidad de poner créditos por más de 16.3 billones de pesos, además de contar con 20.2 billones de pesos en activos⁵⁶.

Justamente es el sector financiero y de ahorro el que más tiene asociados en el país y muy de lejos de otras actividades. Entre la actividad crediticia y la actividad financiera suman más de 5'744.000 asociados del total de 6'416.828 que hay en el país, seguidos muy de lejos por las actividades de comercialización y consumo (467.483) y el sector agropecuario y de industria alimenticia (101.715)¹⁶.

⁵⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). *Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria. ILC.110/Resolución II*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/resource/ilc/110/resolucion-relativa-al-trabajo-decente-y-la-economia-social-y-solidaria>

⁵⁵ Confederación de Cooperativas de Colombia. (Confecoop). (2023). *Principales cifras del cooperativismo colombiano*. Recuperado de: <https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2024/04/Cifras-Coop-Colombia-2023.pdf>

⁵⁶ Supersolidaria. (2024). *Capacidad operativa y regulación prudencial: un estudio de segmentación en cooperativas de ahorro y crédito. Documento de trabajo de la Supersolidaria N° 002*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/gad_2024/20240612_dts_002.pdf

Con corte a 31 de diciembre de 2023, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro de la Superintendencia de Economía Solidaria tenía un total de 35 organizaciones intervenidas de las cuales había 16 procesos activos, 16 suspendidos y 3 terminados. La mayoría de ellas ubicadas en Bogotá (49%) y Antioquia (14%). En el mismo sentido, 27 de las 35 se encuentran en proceso de liquidación forzosa administrativa y las 8 restantes en proceso de toma de posesión genérica o toma de posesión para administrar⁵⁷.

TIPO DE INTERVENCIÓN	CANT. ORGANIZACIONES	% PART
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	27	77,1%
TOMA DE POSESIÓN GENÉRICA	2	5,7%
TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR	6	17,1%
TOTAL	35	100%

ESTADO DE INTERVENCIÓN	CANT. ORGANIZACIONES	% PART
EN PROCESO	16	45,7%
SUSPENDIDO	16	45,7%
TERMINADO	3	8,6%
TOTAL	35	100%

TIPO DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE INTERVENCIÓN			
	EN PROCESO	SUSPENDIDO	TERMINADO	TOTAL
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	9	16	2	27
TOMA DE POSESIÓN GENÉRICA	2	0	0	2
TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR	5	0	1	6
TOTAL	16	16	3	35

Tabla 2. Organizaciones de economía solidaria intervenidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
Fuente: Superintendencia de Economía Solidaria.

Es importante destacar que, el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante el CONPES 4051 de 2021 dictó la política pública para el desarrollo de la economía solidaria en el país a través de tres ejes estratégicos: promoción, fortalecimiento y protección de las Organizaciones de la Economía Solidaria, la educación solidaria y la supervisión para la vigilancia y control de las empresas del sector. Dicho plan se encuentra vigente, pues se trazó para ser cumplido antes del año 2025 con un costo de 74.881 millones de pesos⁵⁸.

2.2.3. El cooperativismo y la economía solidaria en Bogotá.

Bogotá, junto a la región centro oriente, tienen el mayor número de cooperativas en el país con 906 que representan el 45% y un total de asociados de 2'963.707 que es el 37% del total nacional¹⁶.

Según las cifras de la Superintendencia de Economía Solidaria, por categorías, las organizaciones de economía solidaria que funcionan en Bogotá a corte de 2023 son⁵⁹:

⁵⁷ Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. (2023). *Organizaciones solidarias intervenidas con corte a 2023*. Recuperado de: <https://www.unidadsolidaria.gov.co/Tr%C3%A1mites-y-servicios/Estad%C3%ADsticas-rues/RUES/Entidades-intervenidas-por-la-Supersolidaria/Entidades-intervenidas-Ahorro-y-la-Forma-Asociativa-Solidaria/Informaci%C3%B3n-2023>

⁵⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). CONPES 4051 de 2021. Recuperado de: <https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2023/06/CONPES4051.pdf>

⁵⁹ Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. (2023). *Reporte organizaciones vigiladas a diciembre de 2023*. Recuperado de: <https://www.unidadsolidaria.gov.co/Tr%C3%A1mites-y-servicios/Estad%C3%ADsticas-rues/RUES/Entidades-vigiladas-que-reportan-informaci%C3%B3n-a-Supersolidaria/Informaci%C3%B3n-2023>

Tipo de organización	Cantidad de organizaciones
Administraciones públicas cooperativas	3
Aportes y crédito	5
Asociaciones mutuales	38
Cooperativas de trabajo	37
Especializada en ahorro y crédito	23
Especializada sin ahorro	73
Fondo de empleados	534
Instituciones auxiliares	10
Integral con ahorro y crédito	1
Integral sin ahorro	26
Multiactiva con ahorro y crédito	6
Multiactiva sin ahorro	314
Organismo de carácter económico	2
Organismo de representación	8
Otras organizaciones	5
Precooperativas	0
Total	1085

Tabla
3.

*Organizaciones de economía solidaria que funcionan en Bogotá.
Elaboración propia con datos de la Superintendencia de Economía Solidaria¹⁹*

Algo llamativo es que en Bogotá hay menos organizaciones cooperativas en el año 2023 frente a los años anteriores (Figura 3) aunque con mejores rendimientos, esto se concluye al conocer que en materia de ingresos las organizaciones cooperativas y de economía social tuvieron un notable aumento aunque el número de empresas bajó. Las cifras de la Superintendencia de Economía Solidaria señalan que los ingresos pasaron de 3.9 billones en el año 2022 a 4.2 billones de pesos en 2023, al mismo tiempo que el número de organizaciones pasaron de 1.126 a 1.085¹⁹.

En cuanto al número de asociados, el 2023 mostró un aumento llegando a 1'659.444 que representan un incremento de cerca de 35.000 asociados frente a 2022 que reportaba 1'624.914. Por el contrario, el número de empleados disminuyó al pasar de 15.189 en 2022 a 14.553 en 2023¹⁹.

Preocupa el análisis de las cifras en materia de asociados y empleados cuando se observan a mediano plazo, teniendo en cuenta que en la mitad se produjo una pandemia que afectó gran parte de los sectores de la economía. Así las cosas, la siguiente tabla muestra el comportamiento en estos dos indicadores entre 2018 y 2023.

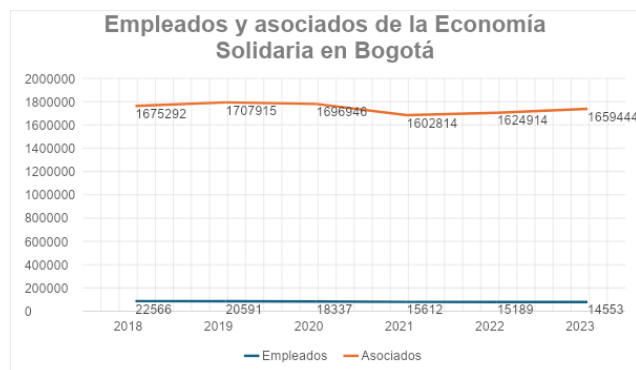


Figura 3. Empleados y asociados de la economía solidaria en Bogotá.
Elaboración propia con datos de la Superintendencia de Economía Solidaria¹⁹.

Aunque resulta evidente el efecto de la pandemia en el sector cooperativo y de economía solidaria en Bogotá, en los años posteriores no se han alcanzado los niveles anteriores a 2022, por lo menos en lo relativo a cantidad de asociados y al número de empleos generados en la ciudad.

2.2.4. Pertinencia e importancia de una Política Pública Distrital para el fortalecimiento del cooperativismo y la economía solidaria

En la actualidad, Bogotá cuenta con diversas políticas públicas en el sector de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, enfocadas en sectores específicos del aparato productivo de la ciudad. En septiembre del año 2023 fue expedida la Política Pública Distrital de Turismo, la cual establece 5 objetivos estratégicos para el desarrollo del sector en la década 2023 - 2033 y la posibilidad de integración con la Región Metropolitana para consolidar un destino “turístico sostenible, inteligente, responsable e incluyente” y equilibrado con el desarrollo social y ambiental⁶⁰.

En dicha Política Pública Distrital de Turismo no se hace ninguna referencia a la integración con organizaciones de economía solidaria o cooperativa, lo cual resulta en una contradicción con el actual Plan Distrital de Desarrollo que establece el turismo como uno de los sectores en los que se deberá brindar asistencia técnica para organizaciones solidarias.

De otro lado, en enero de 2023 se expidió el Conpes Distrital 25 con la actualización de la Política Pública de Productividad y Competitividad y Desarrollo Socioeconómico 2011 - 2038⁶¹ que está enfocada en la reactivación económica de la ciudad después de la pandemia del Covid-19 y que buscaba enfocarse a los objetivos del Plan de Desarrollo vigente, al momento de su expedición, es decir, el PDD “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.

⁶⁰ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2023). *Política Pública Distrital de Turismo*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://desarrolloeconomico.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/doc_conpes_dc_26_pp_turismo_bogota_2023-2033.pdf

⁶¹ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2023). Actualización de la Política Pública de Productividad y Competitividad y Desarrollo Socioeconómico 2011 - 2038. Bogotá, Colombia.

Justamente en la formulación de dicha Política Pública de Productividad y Competitividad y Desarrollo Socioeconómico se reconoce la baja asociatividad como una problemática que afecta el “aumento de la productividad de las unidades productivas locales”⁶² y se establece como producto de solución un servicio de identificación, promoción y/o fortalecimiento de la economía social y solidaria entre las unidades productivas locales, con una meta de 300 organizaciones beneficiarias entre el año 2023 y 2038, es decir, que establece un plazo de 15 años para impactar en cerca del 30% de las organizaciones que actualmente están registradas en la ciudad.

Adicionalmente, el Decreto 589 de 2009 formula la Política Pública de Financiación y Democratización del Crédito en donde se establecen alianzas con organizaciones microfinancieras y cooperativas, entre otros actores⁶³. Sin embargo, se establece como un marco general en donde no se plantean objetivos en el número de alianzas, montos a financiar o el valor por el que se pueden formalizar dichas alianzas, por lo que se trata de un decreto genérico sin mayores obligaciones u objetivos para el funcionario encargado de su ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, adicional al contexto social y económico referenciado en los numerales y literales previos de la presente exposición de motivos y la oportunidad que supone el impulso al sector social, solidario y cooperativo en Bogotá en aspectos como la generación de empleo, aumento de la productividad, capacitación de personal y acceso al crédito formal, se hace relevante crear una política pública específica que evalúe a profundidad las necesidades del sector y formule un plan de acción con metas, indicadores y recursos medibles en el tiempo.

3. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La propia Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) reconoció en su resolución para promover la economía social y solidaria, el aporte de estas organizaciones y esquemas asociativos en la consecución de los ODS como cito textualmente por ser un resumen exacto que describe la relación del presente proyecto de acuerdo con dichos objetivos:

“Reconociendo también que la economía social y solidaria puede contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su adaptación al contexto local, en particular en lo que respecta al empleo y el trabajo decente, la prestación de servicios sociales, como los relacionados con la salud y la atención, la educación y la formación profesional, la protección del medio ambiente, incluso mediante el fomento de prácticas económicas sostenibles, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el acceso a una financiación asequible y el desarrollo económico local, el fortalecimiento de las capacidades productivas de las personas en situaciones vulnerables, la promoción del diálogo social, los derechos laborales y la protección social, así como el crecimiento inclusivo y sostenible, la creación de alianzas y redes a nivel local, nacional,

⁶² Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2023). Actualización de la Política Pública de Productividad y Competitividad y Desarrollo Socioeconómico 2011 - 2038 (P. 58). Bogotá, Colombia.

⁶³ Alcalde Mayor de Bogotá (28 de diciembre de 2009). *Decreto Distrital 589 de 2009*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38299>

regional e internacional, y la promoción de la gobernanza y la formulación de políticas participativas y de todos los derechos humanos”⁶⁴.

En ese sentido, la ONU reconoce en la Economía Solidaria un camino para cumplir, por lo menos, 8 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente: el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, trabajo decente y crecimiento económico, producción y consumo responsable y reducción de las desigualdades⁶⁵.

Adicionalmente, en el informe de 2023 sobre el avance en la implementación de los ODS, la ONU señala dos aportes de la economía solidaria, por un lado, para facilitar el acceso a crédito y a productos financieros, lo cual está enmarcado en el objetivo número 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico⁶⁶.

Finalmente, sugiere movilizar recursos financieros para programas de transición energética, especialmente en búsqueda de poder ampliar los modelos cooperativos para el uso de energías renovables, lo cual se enmarca en los objetivos 11 y 13 de comunidades sostenibles y acción por el clima ²².

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

La promoción, fortalecimiento y articulación de la economía social y solidaria se ve reflejada en varios artículos del Plan Distrital de Desarrollo ‘Bogotá Camina Segura’ 2024 - 2027, donde se plantea como un motor de desarrollo social y como un sector protagonista en metas relacionadas con la inclusión financiera, el emprendimiento y la transición hacia la formalidad empresarial.

En el artículo 9 sobre el propósito del objetivo estratégico ‘Bogotá confía en su bien-estar’ se habla de un esfuerzo conjunto entre la ciudadanía, las familias, el sector privado, el sector cooperativo comunitario, académico, las organizaciones de la cooperación y el Estado⁶⁷. Es decir, que reconoce el sector de la economía solidaria como uno clave, protagonista e independiente en la búsqueda de las metas como ciudad en el próximo cuatrienio.

Adicionalmente, ubica al sector cooperativo como uno de los llamados a ser impulsados a través de estrategias de vanguardia soportadas en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI), al igual que otras estrategias, no excluyentes, como los ecosistemas empresariales de alta productividad y emprendimiento.

En ese mismo objetivo estratégico de ‘Bogotá Confía en su Potencial’ se establece el programa 19 que habla del desarrollo empresarial, productividad y empleo en el que explícitamente se permite la entrega de asistencia técnica y financiera a los emprendimientos de la economía social para su fortalecimiento, especialmente en los sectores de servicios, comercio, agro, cultura, deporte y turismo ²³.

⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de abril de 2023). *Resolución promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*. A/RES/77/281. Recuperado de: https://unsse.org/wp-content/uploads/2023/05/A_RES_77_281-ES.pdf

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf

⁶⁷ Concejo de Bogotá. (7 de junio de 2024). *Acuerdo Distrital 927 de 2024. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*. Recuperado de: <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=155699>

Finalmente, el artículo 110 del Plan Distrital de Desarrollo le atribuye a la economía social y el cooperativismo una responsabilidad especial en el combate de los préstamos ‘gota a gota’ a través de la facilidad en la en el acceso a microcréditos “como instrumento de creación, formalización, fortalecimiento e inclusión financiera” con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria ²³.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

A continuación, se relacionan las normas jurídicas que sustentan la presente iniciativa, las cuales regulan lo referente al cooperativismo y la economía solidaria en el sistema jurídico colombiano. Ante ello, se sintetizan los instrumentos internacionales de *soft law*, así como las normas constitucionales, legales y reglamentarias vinculadas con este Proyecto de Acuerdo.

5.1. Instrumentos internacionales de *soft law*

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 18 de abril de 2023 una Resolución sobre la “*promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*”, en la cual insta a los Estados Miembros:

*“[A] que promuevan y apliquen estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyar y potenciar la economía social y solidaria como posible modelo de desarrollo económico y social sostenible, habida cuenta de las circunstancias, los planes y las prioridades nacionales, entre otras cosas, desarrollando marcos jurídicos específicos, cuando proceda, para la economía social y solidaria, dando visibilidad, siempre que sea factible, a la contribución de la economía social y solidaria a la hora de elaborar las estadísticas nacionales y ofreciendo incentivos fiscales y de contratación pública, reconociendo el papel de la economía social y solidaria en los programas educativos y las iniciativas de desarrollo de capacidades e investigación y reforzando el espíritu empresarial y el apoyo a las empresas, en particular mediante un mayor acceso de las entidades de la economía social y solidaria a los servicios financieros y a la financiación, y alienta la participación de los agentes de la economía social y solidaria en el proceso de elaboración de las políticas”*⁶⁸.

Adicionalmente, la Conferencia Internacional del Trabajo expidió el 10 de junio de 2022 la “Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria”, en la cual se insta a los Estados miembros a emprender acciones para afrontar los retos que enfrenta la economía social y solidaria (ESS), como:

“a) establecer un entorno propicio que sea compatible con la naturaleza y la diversidad de las entidades de la ESS para promover el trabajo decente y aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen estas entidades, con objeto de contribuir al desarrollo sostenible y a las empresas sostenibles, de conformidad con las normas internacionales del trabajo.

⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de abril de 2023). *Resolución promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*. A/RES/77/281. Recuperado de: https://unsse.org/wp-content/uploads/2023/05/A_RES_77_281-ES.pdf

(...)

- c) *promulgar políticas que fomenten la creación de empleos de calidad para todos, también en la ESS, a fin de sustentar una recuperación económica sólida, inclusiva, sostenible y resiliente, de conformidad con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, otros derechos humanos y las normas internacionales del trabajo pertinentes, entre otros, los consagrados en los instrumentos que se enumeran en el anexo;*
- d) *integrar la ESS en las estrategias nacionales de desarrollo, recuperación y empleo para favorecer las políticas macroeconómicas, fiscales, industriales, sociales, medioambientales, de fomento del empleo y de otro tipo, a fin de promover transiciones digitales y medioambientales justas y reducir las desigualdades;*
- e) *reconocer la función de la ESS en la transición de la economía informal a la economía formal, y apoyar la transición a la economía formal de todos los trabajadores y entidades, incluidos los que operan en la ESS;*
- f) *fomentar la contribución de la ESS al trabajo decente en las cadenas de suministro nacionales y mundiales, inclusive a través del desarrollo del comercio justo, equitativo y sostenible y otras formas de cooperación entre las entidades de la ESS;*
- g) *reforzar la interacción y las alianzas entre las entidades de la ESS y la administración pública a todos los niveles, incluido a nivel local y regional*⁶⁹.

5.2. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, en su artículo 38 reconoce el derecho fundamental a la libre asociación en los siguientes términos:

*"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad..."*⁷⁰.

Aunado a lo anterior, el inciso 3 del artículo 58 de la Carta Política, que consagra la función social de la propiedad privada, estipula la siguiente obligación estatal:

*"El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad"*⁷¹.

Adicionalmente, en el marco de la Constitución Económica, el inciso 3 del artículo 333 constitucional establece la obligación del Estado colombiano de fortalecer las organizaciones solidarias, así:

⁶⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria. ILC.110/Resolución II. Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/resource/ilc/110/resolucion-relativa-al-trabajo-decente-y-la-economia-social-y-solidaria>

⁷⁰ Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

⁷¹ *Ibíd.*

"...la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial..."⁷².

5.3. Normas legales

La Ley 454 de 1998 regula la economía solidaria estableciéndose en ese concepto más amplio para que agrupara otros esquemas asociativos diferentes a las cooperativas, establece las funciones del Departamento Administrativo de Economía Solidaria y crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito. Así:

"Artículo 6 parágrafo 2. Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo".

"Artículo 8. De la participación de la economía solidaria en el desarrollo territorial. Las entidades de la Economía Solidaria deberán realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento a su objeto social o extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de intercooperación territoriales o nacionales y planes económicos, sociales y culturales de conjunto".

"ARTÍCULO 10º.- Diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo. Las entidades sujetas de la presente Ley podrán participar en el diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de su comunidad coherente y armónico con el desarrollo y crecimiento territorial. En todo caso, en la adopción de planes territoriales y programas específicos de los entes territoriales, que incidan en la actividad de las organizaciones de Economía Solidaria, se podrá tomar en cuenta la opinión de las entidades del sector que se encuentren directamente afectadas".

"ARTÍCULO 11.- Del apoyo de los entes territoriales. Los entes territoriales podrán apoyar, en su radio de acción específico, los programas de desarrollo de la Economía Solidaria. De igual manera podrán establecer lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado e instituciones auxiliares de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir éstos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial"⁷³.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 1998). *Ley 454 de 1998*. "Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones". Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3433>

A partir de la Ley 1151 de 2007 se reconoce al sector de la economía solidaria como una herramienta importante del desarrollo del país, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7°. En una concepción amplia del desarrollo existen ciertos temas que revisten una importancia especial y que se han querido resaltar. Estas dimensiones son: equidad de género, juventud, grupos étnicos y relaciones interculturales, dimensión regional, ciencia, tecnología e innovación, cultura, deporte, recreación y desarrollo. Demografía y desarrollo, sector de economía solidaria y política exterior y migratoria”.

*“ARTÍCULO 7.8. **Sector de la economía solidaria.** Este sector recibirá una atención especial para trabajar en la creación de un marco institucional y de control adecuado y para su fomento, fortalecimiento y difusión. Para la implementación de esta política se estimulará la participación de organismos privados y de las agencias del Gobierno que tengan por misión el fomento de las actividades en las que este sector tenga injerencia. De igual forma, será objeto de atención y reglamentación la banca cooperativa”.*⁷⁴

La Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se busca impulsar el emprendimiento en Colombia” incluye disposiciones para la consideración de entidades de economía solidaria como Mipymes, así:

*“ARTÍCULO 23. De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas. En tal virtud, para los efectos de la presente ley, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia.”*⁷⁵

Por su parte, la Ley 2143 de 2021 otorga a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.

“ARTÍCULO 2° Las asociaciones mutualistas son empresas de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la

⁷⁴ Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2007). *Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.* Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25932>

⁷⁵ Congreso de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2020). *Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.* Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>

producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad.”⁷⁶

5.4. Normas reglamentarias

El Decreto Nacional 4672 de 2010 crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria:

“ARTÍCULO 3°. Funciones. La Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Evaluar la normatividad del sector de la economía solidaria y proponer a las autoridades competentes para el correspondiente trámite los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estime necesarios.*
- 2. Evaluar las disposiciones normativas y planteamientos que el sector de la economía solidaria considere como limitaciones a su desarrollo empresarial, con el fin de proponer soluciones, cuando el ordenamiento jurídico lo permita, en concordancia con las regulaciones prudenciales asociadas a cada materia.*
- 3. Evaluar el actual esquema institucional del sector y proponer las reformas normativas que correspondan para el diseño e implementación de un esquema institucional óptimo, en armonía con lo expresado en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y evitando duplicidad de funciones al interior del Gobierno Nacional.*
- 4. Proponer al Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites (GRAT) el estudio, racionalización y simplificación de los trámites asociados a los procesos de registro y supervisión de las organizaciones del sector de la economía solidaria.*
- 5. Identificar las oportunidades y los riesgos asociados a la prestación de servicios financieros por parte de las organizaciones del sector, y proponer esquemas de supervisión y regulación prudencial para la prestación de estos servicios, de forma tal que se garantice seguridad a los usuarios.*
- 6. Evaluar las propuestas que identifiquen y eliminen barreras de acceso a los instrumentos de fomento y desarrollo productivo en concordancia con los reglamentos que los rigen y garantizando la especialización de cada uno de los instrumentos.*
- 7. Adoptar su propio reglamento”⁷⁷.*

El Decreto Nacional 4122 de 2011 transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias:

“ARTÍCULO 3°. Objetivo. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, diseñar, adoptar,

⁷⁶ Congreso de la República de Colombia. (10 de agosto de 2021). *Ley 2143 de 2021. Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.* Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2143_2021.html

⁷⁷ Presidente de la República de Colombia. (17 de diciembre de 2010). *Decreto 4672 de 2010. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria.* Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40996#:~:text=Cr%C3%A9ase%20la%20Comisi%C3%B3n%20Intersectorial%20del%20regulaci%C3%B3n%20y%20pol%C3%ADticas%20sectoriales%20pertinentes.>

*dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política.*⁷⁸

Por otro lado, el Decreto Nacional 960 de 2018 establece y reglamenta los procedimientos para la toma de posesión de las organizaciones sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito.⁷⁹

Además, el Decreto Nacional 961 de 2018 establece los principios y procedimientos aplicables al riesgo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.11.7.1.2 Las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas deberán efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.”*⁸⁰

5.5. Jurisprudencia

La sentencia C-741 de 2003 de la Corte Constitucional acogió el término de organizaciones solidarias para abarcar un rango más amplio de organizaciones sin ánimo de lucro que quedan habilitadas para prestar servicios públicos en cualquier parte del territorio nacional.⁸¹

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

⁷⁸ Presidente de la República de Colombia. (2 de noviembre de 2011). *Decreto Ley 4122 de 2011. “Por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se fija su objetivo y estructura”*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44624>

⁷⁹ Presidente de la República de Colombia. (5 de junio de 2018). *Decreto 960 de 2018. Por el cual se incorporan en el Decreto 2555 de 2010 algunas disposiciones relacionadas con el sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86765>

⁸⁰ Presidente de la República de Colombia. (5 de junio de 2018). *Decreto 961 de 2018. Por el cual se incorporan en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, algunas disposiciones relacionadas con el sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86766>

⁸¹ Corte Constitucional de Colombia. (28 de agosto de 2003). Sentencia C - 741 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

7. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En ese sentido, se hace necesario precisar que el presente proyecto de acuerdo y la consecuente política pública, se enmarcan dentro del objetivo ‘Bogotá Confía en su Potencial’ del Plan Distrital de Desarrollo de la actual Administración que establece en el programa 19 la entrega de asistencia técnica y financiera a emprendimientos de la economía social para aportar a su fortalecimiento, especialmente, en los sectores de servicios, comercio, agro, cultura, deporte y turismo.

Adicionalmente, el artículo 110 del mismo Plan Distrital de Desarrollo ‘Bogotá Camina Segura’ le atribuye a la economía social y el cooperativismo una responsabilidad especial en la formalización de la financiación empresarial a través de estrategias que faciliten el acceso a microcréditos y, en general, aporten a la inclusión financiera con entidades vigiladas por la autoridades regulatorias correspondientes.

En consecuencia, al estar enmarcada dentro de artículos y objetivos específicos del Plan Distrital de Desarrollo, esta iniciativa no tiene un impacto fiscal por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

8. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

PROYECTO DE ACUERDO NO 685 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos para la formulación, implementación y ejecución de una Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá, con el fin de impulsar y fomentar este tipo de esquemas organizativos para contribuir al desarrollo económico, la formalización y/o crecimientos de mipymes, el emprendimiento y la formación comunitaria en habilidades comerciales y empresariales.

ARTÍCULO 2°. VISIÓN. La visión en la que se fundamentará la Política Pública Distrital para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria será que Bogotá se posicione como un referente a nivel nacional y un centro de desarrollo y fortalecimiento de organizaciones cooperativas y de economía solidaria, a través de la pedagogía y promoción de sus beneficios productivos, la apertura de espacios de incidencia de representantes del sector, así como la implementación de programas que faciliten la constitución y sostenibilidad de este tipo de esquemas asociativos.

ARTÍCULO 3°. MISIÓN. La misión en la que se fundamentará la Política Pública Distrital para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria será facilitar, promover y acompañar la creación y fortalecimiento de organizaciones, legalmente constituidas o de iniciativa comunitaria, que tengan como objetivo la inclusión productiva, el mejoramiento de condiciones comerciales, la capacitación, la formalización, el acceso a crédito legal y cualquier otra actividad asociativa que fomente el desarrollo económico en la ciudad.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Cooperativismo:** Enfoque organizativo y económico que promueve la colaboración entre individuos que se asocian para la consecución de objetivos comunes a través de una entidad cooperativa. Se basa en principios de ayuda mutua, trabajo colaborativo e igualdad, donde cada miembro participa activamente en la toma de decisiones y en la distribución equitativa de beneficios y responsabilidades.
- b. Economía Social y Solidaria:** Actividades económicas y/o sociales que se basan en los principios de cooperación voluntaria, ayuda mutua, autonomía, gobernanza participativa y el fin social sobre el fin capital en la distribución y el uso de los excedentes o beneficios de la empresa u organización. De esta forma, comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.

- c. Cooperativa u organizaciones de economía solidaria:** Asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa u organización conjunta y democráticamente controlada.
- d. Gobierno participativo:** Aquel que permite en las organizaciones de economía solidaria la participación activa y equitativa de los afiliados o asociados en la toma de decisiones de funcionamiento, la designación de responsabilidades y el destino de los recursos de dichas organizaciones.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. La Política Pública Distrital de Cooperativismo y Economía Solidaria tendrá los siguientes objetivos estratégicos:

- a.** Ampliar el conocimiento del sector productivo y la ciudadanía en general sobre el papel que juegan las cooperativas y la economía solidaria en el desarrollo económico de la ciudad y cómo pueden suplir necesidades generales y específicas de sus unidades productivas.
- b.** Ampliar el conocimiento de la ciudadanía residente en Bogotá sobre los servicios y productos ofertados por organizaciones cooperativas y de economía solidaria.
- c.** Facilitar los trámites y procedimientos vigentes en el Distrito Capital para la conformación de organizaciones cooperativas y solidarias.
- d.** Crear puentes entre diferentes cooperativas y organizaciones de economía solidaria para generar sinergias de coordinación que faciliten su tarea, así como con la Administración Distrital para conocer y atender los requerimientos del sector solidario.
- e.** Promover y facilitar la organización de micro, pequeñas y medianas empresas a través de esquemas solidarios que les permitan hacer más eficientes sus procesos productivos, comerciales, comunicacionales, financieros o de relación con públicos objetivos como proveedores y clientes.
- f.** Impulsar la formalización empresarial y laboral en la ciudad mediante el fomento de esquemas cooperativos y de economía solidaria, con el objetivo de promover la constitución de nuevas cooperativas en los distintos sectores de la sociedad en Bogotá..
- g.** Fomentar el acceso al crédito formal como una estrategia clave para fomentar y ofrecer alternativas financieras accesibles y seguras que permitan a los ciudadanos obtener recursos económicos bajo un modelo de crédito inclusivo, contribuyendo así a la construcción de una economía más justa y equitativa.

ARTÍCULO 5°. ACCIONES PRIORITARIAS. Serán acciones prioritarias de la Política Pública Distrital para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria las siguientes:

- a.** Establecer estrategias y campañas pedagógicas de amplio alcance ciudadano sobre los servicios, beneficios, capacidades, compromisos, responsabilidades, marco jurídico y procedimientos para la creación de organizaciones de economía solidaria.

- b. Establecer estrategias de formación para las micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de que conozcan la oferta institucional en materia de economía cooperativa y solidaria.
- c. Establecer una campaña pedagógica sobre los procedimientos para la constitución de empresas solidarias o cooperativas y propender por el avance en la racionalización de dichos trámites.
- d. Promover y facilitar la sinergia entre organizaciones cooperativas y de economía solidaria como mecanismo de crecimiento y sostenibilidad mutua.
- e. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la adquisición de bienes y servicios esenciales para su producción.
- f. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la capacitación de sus asociados y/o empleados, prioritariamente en lo relacionado con áreas de mercadeo, finanzas, habilidades blandas, formación para el empleo, entre otras que se consideren estratégicas para su crecimiento empresarial.
- g. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la venta de sus productos o servicios.
- h. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para el acceso al crédito formal.
- i. Realizar diagnósticos e investigaciones sobre el sector de la economía social y solidaria en Bogotá analizando su estado actual, identificando fortalezas, debilidades y oportunidades, así como estudiar aspectos clave como su estructura, participación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS. Los lineamientos que deberá seguir la Administración Distrital para la formulación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá D.C., serán los siguientes:

- a. **Educación para la cultura cooperativa.** Promover y hacer pedagogía sobre los alcances, productos, servicios y beneficios de los procesos y organizaciones cooperativas y de economía solidaria en Bogotá, con el fin de acercar, en un lenguaje claro, esta alternativa socioeconómica a la población.
- b. **Fomento de la economía solidaria.** Fomentar la organización de unidades productivas y/o sociales en proceso de cooperativismo, economía solidaria y mutualidad, cumpliendo los preceptos señalados en la Ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces.
- c. **Integración empresarial.** Promover la organización y cooperación empresarial, especialmente de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, con el fin de hacer más eficientes sus procesos y lograr beneficios como la reducción en los costos de insumos y materias primas, el acceso a capacitación permanente, mejorar el rendimiento de sus procesos y la apertura de nuevos mercados.

- d. **Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.** Establecer como objetivo de la Política Pública el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo la capacitación sobre los beneficios de los esquemas asociativos y solidarios, así como de la oferta existente para su provisión, desarrollo, comercialización y financiación de sus unidades.
- e. **Promoción de la formalización laboral.** Fomentar la formalización laboral a través de los esquemas organizativos cooperativos y de economía solidaria.
- f. **Promoción de la financiación formal.** Fomentar la formalización financiera a través del acceso a créditos ofrecidos mediante la economía formal del sector bancario y del sector solidario, las cuales cumplan las leyes vigentes en materia de financiación.
- g. **Asistencia técnica y financiera.** Diseñar e implementar un programa de asistencia técnica y financiera para las organizaciones y emprendimientos del sector cooperativo y solidario de la ciudad.
- h. **Promoción del acceso a la capacitación y educación continua.** Promover el acceso a programas educativos y de capacitación en materia de cooperativismo y economía solidaria, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a contenidos educativos de formación empresarial, comercial, de mercadeo, finanzas y habilidades blandas para los afiliados a cooperativas y unidades de economía solidaria.
- i. **Participación incidente en la formulación de la política.** Incluir en el proceso de formulación, reglamentación e implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá a las empresas del sector cooperativo y solidario domiciliadas en la ciudad a través de sus representantes, empleados y afiliados.
- j. **Participación incidente permanente:** Promover la participación de las organizaciones cooperativas y de economía solidaria en instancias consultoras o de participación ciudadana del Distrito Capital que estén relacionadas con el desarrollo económico y productivo de la ciudad.
- k. **Enfoque de género y promoción de la economía del cuidado:** Propender por la eliminación de cualquier tipo de barrera que impida o dificulte el rol de las mujeres en sus diferencias y diversidades en la constitución o desarrollo de unidades cooperativas y de economía solidaria. Adicionalmente, facilitar y promover la organización cooperativa o solidaria en el marco de la economía del cuidado.
- l. **Respeto por los derechos humanos.** Propender por el respeto y la promoción de los derechos humanos en toda actividad de la Administración Distrital encaminada al cumplimiento de este Acuerdo.
- m. **Enfoque diferencial.** Propender por la eliminación de cualquier tipo de barrera que impida o dificulte el rol de las minorías étnicas, raciales, población migrante y cualquier otro grupo poblacional en situación de vulnerabilidad en la constitución o desarrollo de unidades cooperativas y de economía solidaria.
- n. **Promoción de los procesos sostenibles.** Promover los procesos ambientalmente sustentables y responsables con la salud de las personas en los directivos e integrantes de las organizaciones cooperativas y solidarias.

- o. **Promoción de la economía rural de Bogotá y la Región Metropolitana.** Promover y facilitar la integración productiva, comercial, educativa, financiera y/o de prestación de servicios con las empresas domiciliadas en la zona rural de Bogotá y otras zonas rurales ubicadas dentro de la Región Metropolitana con las organizaciones cooperativas o de economía solidaria, avanzando hacia la eliminación de intermediarios en la cadena de producción.
- p. **Promoción de la participación de los y las jóvenes.** Promover la participación activa y efectiva de jóvenes en el sector de la economía solidaria mediante la creación de programas de capacitación, financiamiento y acompañamiento técnico. Estos programas estarán orientados a desarrollar competencias en liderazgo, gestión cooperativa y emprendimiento social, facilitando el acceso de los jóvenes a espacios de decisión y gobernanza en cooperativas, mutuales y otras entidades del sector.

ARTÍCULO 7°. ACTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA. La Política Pública de Cooperativismo y Economía Solidaria de Bogotá tendrá como actores esenciales los siguientes:

- a. Organizaciones cooperativas o de economía solidaria legalmente constituidas que cumplan con la descripción y características fijadas en el artículo 6 de la ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces, la cual determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria y en las que se encuentran: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo.
- b. Organizaciones solidarias que, si bien no están constituidas legalmente, cumplen trabajos de la economía social o solidaria como organizaciones de voluntariado o trabajo comunitario o comunal.
- c. Iniciativas empresariales que tengan objetivo la producción, comercialización o adquisición de materias primas a través de esquemas asociativos que puedan hacer más eficientes sus procesos.
- d. Iniciativas empresariales que tengan como objetivo la organización social o la cooperación para brindar programas de educación y capacitación para sus colaboradores, socios, entre otros.
- e. Agremiaciones y/o asociaciones de organizaciones del sector cooperativo y solidario a nivel local y nacional, que por su experiencia pueden contribuir en objetivos de pedagogía y promoción de la cultura cooperativa y solidaria.
- f. Entidades públicas del nivel nacional y territorial que tengan competencia en la promoción, formulación de políticas públicas, inspección y vigilancia, financiación, fomento u otro tipo de acciones en materia de cooperativismo, economía solidaria, desarrollo económico e integración productiva.
- g. Instituciones de educación superior y posmedia que cuenten con programas de formación en materia de cooperativismo y economía solidaria.
- h. Demás actores que la Administración Distrital considere relevantes.

ARTÍCULO 8°. INCLUSIÓN DE ACTORES DE COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA EN INSTANCIAS ASESORAS DEL DISTRITO. La Administración Distrital deberá reglamentar y permitir la participación, como miembros o invitados, de representantes de organizaciones cooperativas y de economía solidaria en el Consejo Asesor de Reactivación Económica o el que haga sus veces, así como en los Consejos Distrital y Locales referentes a temas de desarrollo económico, productividad, , mipymes y/o emprendimiento.

ARTÍCULO 9°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo Distrital aplicará para las organizaciones sociales y cooperativas que cumplan con lo dispuesto en la Ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces y estén domiciliadas en Bogotá, así como otras unidades productivas formales o informales que busquen establecer procesos o alianzas de economía solidaria en la jurisdicción del Distrito Capital.

ARTÍCULO 10°. ENTIDADES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ. Las entidades distritales responsables de la formulación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá serán las siguientes:

- a. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- b. La Secretaría Distrital de Planeación.
- c. La Secretaría Distrital de Hacienda.
- d. El Instituto para la Economía Social (IPES)
- e. El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC).
- f. Demás entidades distritales que se consideren competentes.

ARTÍCULO 11°. DIAGNÓSTICO Y SUPERACIÓN DE BARRERAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes realizará una evaluación técnica para determinar las barreras legales y/o administrativas que dificultan la contratación de organizaciones cooperativas y de economía solidaria con el Distrito Capital y determinará las acciones prioritarias para superar dichas barreras.

Parágrafo 1. Dentro de la evaluación se incluirá el análisis de la viabilidad para otorgar incentivos tributarios a las empresas cooperativas o de economía solidaria que suscriban contratos con el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Las entidades competentes de la Administración Distrital promoverán la participación de las agremiaciones de organizaciones cooperativas o solidarias en la elaboración del estudio técnico y en la formulación de las acciones para superar las barreras que se determinen en el mismo.

ARTÍCULO 12°. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá deberán publicar cada seis (6) meses la información relacionada con el avance y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo en el sitio web que disponga para ello. Los reportes deberán incluir datos cuantitativos y cualitativos sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones para mejorar la efectividad de la política.

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. La Administración Distrital establecerá una campaña masiva de comunicación de los contenidos y alcances de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá, así como los resultados de los diagnósticos e investigaciones de los que trata el literal i) del artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN Y FORMULACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, formulará la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Como también dentro de este plazo reglamentará las demás disposiciones normativas.

Parágrafo. La Administración Distrital promoverá la participación de las empresas del sector cooperativo y solidario domiciliadas en la ciudad a través de sus representantes, empleados y afiliados en la formulación e implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 686 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA QUE SE PROMUEVAN INICIATIVAS QUE PROTEJAN EL PATRIMONIO CULTURAL BIBLIOGRÁFICO DE LA CIUDAD REPRESENTADO EN LA OBRA DE DON NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA, SE EXALTE EL IMPACTO ACADÉMICO E HISTÓRICO QUE PARA LA CIUDAD TIENE EL FONDO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA DE LA BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto solicitar que desde la Administración Distrital se adelanten iniciativas y acciones con el fin de proteger el patrimonio cultural de la ciudad representado en la obra literaria de Nicolás Gómez Dávila. Un bogotano a quien se le ha denominado “*el más brillante aforista en español del siglo XX*” (Serrano, 2018). Igualmente, se pretende que dentro de esas iniciativas y acciones se resalte el aporte cultural realizado por este ciudadano cuya bibliofilia trajo a la ciudad una colección de títulos con relevancia histórica que ahora reposan en la Biblioteca Luis Ángel Arango, permitiendo ser consultados por los residentes y visitantes de Bogotá.⁸²

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).*

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

⁸² https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/332

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.*

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Ley 397 de 1997, *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*

Artículo 1.- *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*

1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*

(...)

5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...)

7. *El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.*

Artículo 4.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. *Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Artículo 12.- Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento. *El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental.*

PLAN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL 2021 – 2030

Programa 4.2. Divulgación de las colecciones patrimoniales en bibliotecas “Uno de los aspectos positivos es la proyección hacia la comunidad, la divulgación y sensibilización de la memoria patrimonial”. (Mesa de consulta pública con la comunidad en Cali, noviembre 2019). El programa tiene como objetivo establecer procesos comunicativos para incentivar el conocimiento y uso de las colecciones patrimoniales, a través de acciones permanentes de divulgación que estén integradas al funcionamiento y al portafolio de servicios de las bibliotecas con una perspectiva de inclusión. En la voz de los actores se encuentran observaciones como la siguiente: “Como investigador creo pertinente que el acceso al patrimonio bibliográfico y documental venga acompañado de una valoración de sus aplicaciones y posibilidades al finalizar el ejercicio investigativo”. (Mesa de consulta pública con la comunidad en Medellín, noviembre de 2019), que ratifican la necesidad inminente de un programa de difusión dirigido a diversos públicos y en diversos niveles.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, *Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*

Artículo 48 [Modificado por el art. 6, Acuerdo Distrital 638 de 2016.](#) <El texto modificado es el siguiente> *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.*

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

(...)

e). Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

Decreto Distrital 140 DE 2021, Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo [48](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006:

(...)

5. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

Decreto Distrital 522 DE 2023, Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones,

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Reglamentar el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural cuyo objeto es la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, gestión y divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, así como el señalamiento de acciones de articulación, información y seguimiento del sistema.

Artículo 2º. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

Artículo 6º. Competencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

6.1 Orientar y liderar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas para la protección de los recursos documentales de interés público para la ciudad, de los fondos y colecciones de carácter documental archivístico en los que se identifiquen cualidades de valor patrimonial y su disposición para la consulta y el servicio de la ciudadanía.

6.2 Promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio documental de la ciudad y apoyar e impulsar la identificación, organización y protección de archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica, técnica o histórica para la ciudad.

Artículo 10º. Naturaleza y conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, D.C. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del ámbito distrital. Es un espacio de coordinación distrital que hace parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (SDACP).

Artículo 14. Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Adicional a las funciones contempladas en el artículo [8](#) del Decreto Distrital 480 de

2018 corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural ejercer las siguientes funciones:

14.1. Asesorar a la Administración Distrital en la ejecución de planes y proyectos para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio a la identidad de la ciudad, tanto en el presente como en el futuro.

14.7. Fomentar la participación, el control social y la veeduría ciudadana para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.

Artículo 15º. Naturaleza del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá. El Consejo Distrital de Archivos de Bogotá es la instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública, así como de aquellas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Archivos y el Decreto Único Reglamentario [1080](#) de 2015.

En materia de conformación y funciones del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá se observará lo dispuesto en los Decretos Distritales [329](#) de 2013 y [331](#) de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 21º. Espacios de concertación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural podrá conformar mesas temáticas, coyunturales o estratégicas, con el fin de concertar asuntos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad, en los que por su naturaleza se involucren diferentes entidades o impacten en diferentes sectores. En estas mesas podrán participar las entidades e instancias que hacen parte del Sistema, otras entidades del orden distrital o nacional y la ciudadanía en general, entre otros, buscando llegar a soluciones y acuerdos específicos, bajo la visión de aportar a la identificación, la gestión, la protección, la divulgación, la salvaguardia y la valoración del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Parágrafo 1. *Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, podrán solicitar la conformación de mesas temáticas, coyunturales o estratégicas de acuerdo con los siguientes ejes:*

- 1. Mesa de Patrimonios Integrados: Liderada por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*
- 2. Mesa de Patrimonio documental, archivístico y bibliográfico: Liderada por la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*

Artículo 44º. *Reconocimiento del valor patrimonial de fondos y colecciones. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá propenderá por la identificación y protección de los archivos públicos y privados de significación histórica para el Distrito Capital, su ingreso al registro de archivos privados y su permanencia a cargo de custodios, poseedores, tenedores o propietarios; promoverá el desarrollo de actividades técnicas para su conservación, gestión, acceso, difusión y puesta al servicio o en su defecto, gestionará su ingreso al Archivo de Bogotá.*

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Nos permitimos exponer los argumentos que justifican que este proyecto de Acuerdo sea estudiado, debatido y aprobado en esta Corporación. A pesar que a partir de la obra y el legado de don Nicolás Gómez Dávila se pueden redactar amplios estudios, intentaremos hacerlo de forma breve con el fin de “*escribir corto, para concluir antes de hastía*” (Gómez Dávila, 2005). Sin que ello signifique restarle importancia a Don Nicolás ni a su legado. Por eso, imitando a Ernesto Volkening cuando le dio lectura a los Escolios de nuestro protagonista, lo haremos con “*profundo respeto, con esa Ehrfurcht vor der Person, Ihrem sein und Ihrem geistigen Rang*⁸³ *cuya ausencia tan sensiblemente se hace notar en nuestra época*” (Volkening, 2020).

Nicolás Gómez Dávila, nació, escribió y murió como señala Franco Volpi (2005) sobre este “*ilustre desconocido*”: Nació en Bogotá el 18 de mayo de 1913, escribió “*una vasta recopilación de aforismos, en la que destiló sus incansables lecturas*” (Volpi, 2005), los cuales desarrolló en la inmensa biblioteca ubicada en su casa de la carrera 11 con esquina

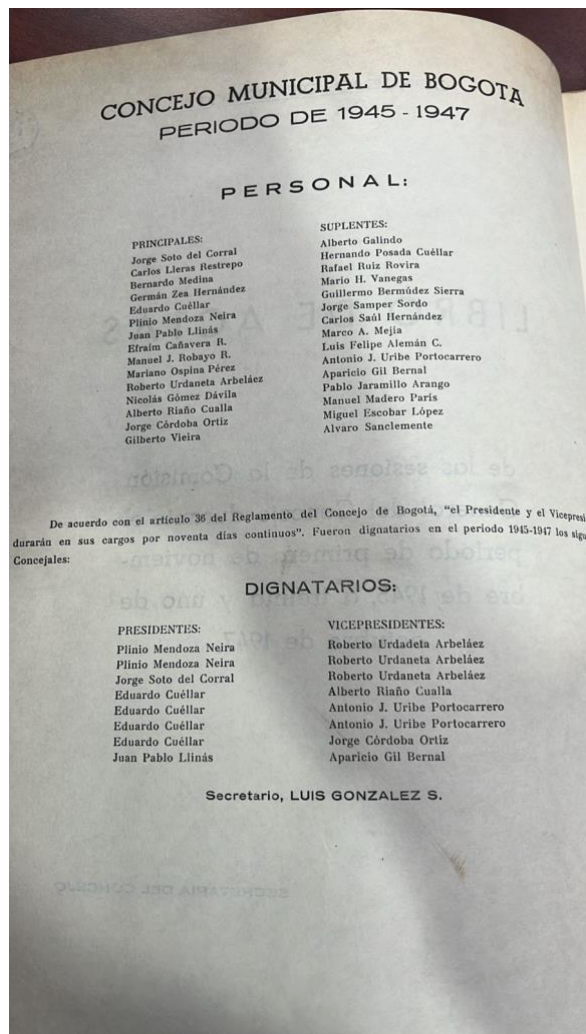
⁸³ *Honra de la persona, su ser y su rango intelectual*

de la calle 77, donde contaba con más de 33.000 volúmenes. Don Nicolás murió el 17 de mayo de 1994 en esta misma ciudad.

Ahora, el objeto del proyecto de Acuerdo tiene como finalidad ayudar a difundir y proteger la obra de Nicolás Gómez Dávila y resaltar como su bibliofilia permitió que a Bogotá llegaran varios títulos de importancia histórica que ahora pueden ser consultados por los residentes y visitantes de Bogotá en la Biblioteca Luis Ángel Arango. Sobre la vida de don Nicolás solo agregaremos como anécdota que, aunque en su obra se evidencie poco aprecio de su parte por el ejercicio de la política⁸⁴, él mismo fue concejal de Bogotá entre los años de 1945 a 1947. Por este hecho anecdótico, resulta paradójico, e incluso resulta contradictorio, que desde el Concejo solicitemos que la Administración Distrital proteja su obra como patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad. No obstante, consideramos acertado cuando el mismo don Nicolás manifestó que: *“Para acertar es necesario contradecirnos. Porque el universo es contradictorio”* (Gómez Dávila, 2018).

El hecho de que don Nicolás haya sido concejal de nuestra ciudad no se encuentra fácilmente documentado en los estudios que sobre este autor se han realizado y publicado. El dato nos fue oportuna y amablemente suministrado por ciudadanos que han estudiado la obra y vida de este autor. Posteriormente, mi equipo de la Unidad de Apoyo Normativo pudo corroborar este dato gracias a la colaboración de los funcionarios del archivo central del Concejo, especialmente a Luz Marina Ortiz, cuya memoria histórica nos guio para acudir oportunamente al Archivo de Bogotá y allí revisar las constancias del periodo comprendido entre 1945 al 1947. Es de resaltar que el Archivo de Bogotá cuenta con tesoros documentales que, gracias a su organización documental, sumado a la alta capacitación de sus funcionarios y su vocación de servicio, nos permitieron encontrar la evidencia del paso de este filósofo empírico autodidacto por nuestra Corporación. Consideramos que este hecho anecdótico podrá ser de interés para los estudiosos nacionales e internacionales de su obra, pudiendo encontrar en el archivo de nuestra ciudad material de interés para seguir incrementando el estudio de don Nicolás.

⁸⁴ *Las opiniones liberales, democráticas, progresistas, galopan por la historia dejando una estela de civilizaciones incendiadas”; “El problema político tiene extrema importancia, las soluciones políticas ninguna”, “Las empresas políticas mejor concertadas, así como las más sabias medidas económicas, sólo son albures donde se acierta por chiripa. El estadista engreído con su acierto pretende que compró a sabiendas el billete ganador”; “La actividad política lesiona los tejidos más finos de la inteligencia”, “Los partidos políticos contemporáneos han acabado confluyendo hasta en la misma retórica”, “Nadie en política puede prever las consecuencias ni de lo que destruye, ni de lo que construye”* (Gómez Dávila, 2005)



En 1948, Nicolás Gómez Dávila ayudó a Mario Laserna Pinzón en la fundación de la Universidad de los Andes (Olano García, 2015).

La importancia de la obra que con este proyecto de Acuerdo buscamos proteger y divulgar, puede verse reflejada a nivel nacional e internacional. Aunque precisando que la importancia de su obra a nivel académico fue primero expuesta fuera de nuestras fronteras. Es solo "a partir del último cuarto del siglo XX, el primer alemán que hizo referencia a don Nicolás fue el profesor Dietrich von HILDEBRAND; GÓMEZ DÁVILA comenzó a ser reconocido, primero en Europa, y después en Colombia, como un pensador relevante, con sus "analogías y asonancias". Luego, Franco VOLPI, profesor de la Universidad de Padua, quien escribió *El Solitario de Dios* (VOLPI, 2005) y publicó sus traducciones *In margine a*

un texto implícito y Tra proche parole, le daría el puesto universal que lo coloca al lado de los grandes pensadores de la humanidad” (Olano García, 2015).

La obra incluso llega a Polonia, donde desde el año 2006 ha sido traducida y se han realizado varios congresos y estudios sobre la obra Gomezdaviliana. Esto se encuentra relatado en el artículo “*LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA EN POLONIA*”⁸⁵ (Universidad de La Sabana, 2017)

A nivel nacional encontramos que, en el año 2013, la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana organizó un Congreso Internacional en homenaje a Nicolás Gómez Dávila donde participaron “*profesores de prestigiosas universidades nacionales e internacionales, todos reconocidos especialistas en el pensamiento del solitario bogotano. También asistieron amigos y familiares de Gómez Dávila, entre los cuales se destacaron doña Rosa Emilia Gómez de Restrepo, hija del autor de los famosos Escolios, y Diego Pizano Salazar, presidente del Consejo Superior de la Universidad de los Andes, quien gozó de la amistad del filósofo bogotano y participaba activamente en sus famosas tertulias*” (Universidad de La Sabana, 2017)

Ahora, como consecuencia de su bibliofilia, actualmente se encuentran en la ciudad títulos de importancia histórica, así lo señala el Vol. 45 Núm. 78 (2008) del Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República: “*la biblioteca particular de Gómez Dávila que ahora forma parte de la Biblioteca Luis Ángel Arango, sobresalen obras completas y compendios como la Opera Omnia de Pico de Mirandola (1501), Petrar-ca (1503). Durandi (1533), Opera de Seneca (1537). Platón (1578). y Nicolás Maquiavelo (1550) entre otros*” el listado completo de los títulos que hacen parte de este catálogo pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/332/335

Por estas razones, de carácter histórico, literario y patrimonial, consideramos de suma importancia que este proyecto sea debatido y aprobado.

⁸⁵<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/31241/05%20Nicol%C3%A1s%20G%C3%B3mez%20D%C3%A1vilaHomenaje%20DIGITAL%20AGOSTO%2028%20%281%29%202.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En cuanto a la competencia que tiene el Concejo de Bogotá para aprobar esta iniciativa, esta se ampara en el Decreto Ley 1421 de 1993, que establece al Concejo de Bogotá como la suprema autoridad del Distrito Capital y habilitado para dictar este tipo de normas:

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 3o. OBJETO. *El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.*

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Artículo 12: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. *Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

V. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

“ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia

económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que lo establecido en este Acuerdo referente exhortar a la administración distrital para establezcan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad no genera impacto fiscal por cuanto los recursos con los que cuentan las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito son suficientes para su puesta en marcha, en la forma en que la administración considere viable y pertinente.

VI. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

DAVID HERNANDO SAAVEDRA MURCIA

Concejal de Bogotá D.C.

Autor

PROYECTO DE ACUERDO NO 686 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA QUE SE PROMUEVAN INICIATIVAS QUE PROTEJAN EL PATRIMONIO CULTURAL BIBLIOGRÁFICO DE LA CIUDAD REPRESENTADO EN LA OBRA DE DON NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA, SE EXALTE EL IMPACTO ACADÉMICO E HISTÓRICO QUE PARA LA CIUDAD TIENE EL FONDO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA DE LA BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Se exhorta a la Administración Distrital para que, de conformidad con la normatividad vigente a nivel nacional y distrital sobre protección del patrimonio cultural, documental y bibliográfico, se promuevan iniciativas para que se proteja y divulgue la obra de Nicolás Gómez Dávila y se exalte el impacto académico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango.

ARTÍCULO 2.- INFORMES: La Administración Distrital presentará un informe anual sobre las iniciativas realizadas con relación a este Acuerdo, el cual deberá ser de acceso público mediante las páginas oficiales de las entidades. Así mismo, deberá ser remitido al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 3.- En caso de contar con presupuesto suficiente y siempre que no se impacte el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Administración Distrital publicará un estudio que documente el ejercicio de Nicolás Gómez Dávila como candidato y concejal de Bogotá, para que repose en La Biblioteca Pública especializada en historia política de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFIA

Serrano, J.M. (2018). Nicolás Gómez Dávila: El Escritor Secreto. Atalanta.

Gómez Dávila, N. (2018). Brevario de Escolios. Atalanta.

Gómez Dávila, N. (2006). *Escolios A Un Texto Implicito: Obra Completa*. Villegas Editores. (Obra Original Publicada 1977).

Volpi, F. (2005). Nicolás Gómez Dávila, el solitario de Dios. Villegas Editores.

Volkening, E. (2020). Diario De Lectura De Los Escolios De Nicolás Gómez Dávila: Cuadernos I y II. Ediciones Uniandes.

Olano García, H. (2015). El nietzsche colombiano. Aproximación biográfica de don Nicolás Gómez Dávila. Revista Misión Jurídica.

NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA Homenaje al centenario de su natalicio (2017). Universidad de La Sabana.

PROYECTO DE ACUERDO NO 687 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el *“Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida -Ventana de Oportunidad-”*, conforme a la estrategia de Nutrición Materna infantil suscrita por la Unicef. Esto en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de la ciudad de Bogotá de los sectores más vulnerables de todos los estratos (pobreza oculta), desde su concepción hasta los dos años de edad⁸⁶.

Este programa busca proporcionar alimentos suplementarios, educación nutricional y recomendaciones para el cuidado de la salud, sin costo alguno, a mujeres embarazadas con bajo ingreso, en lactancia y posparto, infantes y niños de hasta 2 años de edad, que estén en riesgo de desnutrición

2. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (2023), entre 2015 y 2022 hubo un “deterioro importante de la seguridad alimentaria” (p. 1) en Colombia. El país se ubica entre los 30 países con más inseguridad alimentaria y Bogotá, en términos absolutos, se ubicó entre los departamentos *“donde hay más población”* (p. 2) en esta situación con cerca de 1.5 millones de personas.⁸⁷

De acuerdo con la FAO (2023), con datos del DANE, el 28,1 % de los hogares no accede a las tres comidas diarias.⁸⁸

Según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia murieron 237 niños por desnutrición con corte a octubre de 2023. Mientras el aumento de la pobreza extrema asciende a 6,9 millones de personas, alertó la red de Bancos de Alimentos de Colombia (ONG Abaco).⁸⁹

⁸⁶ <https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf> Los primeros 1.000 días de vida, que van desde la concepción hasta alrededor del segundo cumpleaños del niño.

⁸⁷ <https://es.wfp.org/publicaciones/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-de-la-poblacion-colombiana>

⁸⁸ <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-inseguridad-alimentaria-esta-vinculada-a-la-pobreza-y-no-a-la-falta-de-produccion-3651928>

⁸⁹ [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%202013%20oct%20\(EFE\).Alimentos%20de%20Colombia%20\(Abaco\).](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%202013%20oct%20(EFE).Alimentos%20de%20Colombia%20(Abaco).)

Según esta ONG, *“hay 130.000 personas nuevas que viven con un promedio mensual de 198.000 pesos (unos 46 dólares) y no les alcanza para acceder a una canasta básica de alimentos”*. Declaración dada en vísperas de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

La desnutrición en Colombia en los menores de cinco años causó la muerte de 377 niños, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *“Más de uno al día”*, siendo la cifra más alta de la última década.

Además, más de medio millón de menores de cinco años se encuentran actualmente con desnutrición, lo que provoca que *“su cuerpo no crece, su cerebro no crece y esto es irreversible”*, señaló el director de Abaco, Juan Carlos Buitrago.

“Está demostrado que estos niños tendrán 14 % menos de coeficiente intelectual y 54 % menos de ingresos en la vida adulta porque serán personas menos inteligentes a causa de los problemas alimentarios”, señaló Buitrago.

Además, y según Buitrago, el 35 % de los colombianos viven por debajo de la línea de pobreza con ingresos per cápita de 396.000 pesos mensuales (casi 92 dólares), mientras que actualmente comer en Colombia se sitúa alrededor de los 617.000 pesos mensuales (145 dólares).

El director de Abaco señaló las cinco principales causas de la crisis de seguridad alimentaria, como los desastres naturales, la desigualdad (es el séptimo país más desigual del mundo) o la inflación, que aumentó un 27,8 % en el 2022.

Además, el desplazamiento en el país de personas del sector rural por culpa de la violencia y el hecho de que Colombia sea el país de América Latina que más migrantes recibe provocan un aumento de la población y empeora la situación alimentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Focos de Hambre, cerca de 7,3 millones de colombianos sufren de inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria⁹⁰.

La pandemia de COVID-19 amplificó las disparidades existentes y sus efectos económicos seguirán sintiéndose en los hogares vulnerables (DNP, 2023).

La combinación de COVID, conflictos y cambio climático llevaron a millones de niños y niñas a la desnutrición.

“El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes de la infancia.”, ha afirmado Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de Unicef. *“El número de niños que pasan hambre, están aislados, son víctimas del abuso, sufren ansiedad, viven en la pobreza y se ven obligados a contraer matrimonio ha aumentado. Al mismo tiempo, su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como la salud, la nutrición y la protección ha disminuido. Las señales de que los niños sufrirán las peores consecuencias de la pandemia durante años son inconfundibles”*⁹¹

Cifras a tener en cuenta según Unicef a causa de la pandemia del COVID-19:

- 50 millones de niños sufren de emaciación, la forma de desnutrición más letal.

⁹⁰ <https://www.bluradio.com/nacion/crisis-alimentaria-en-colombia-agudizara-en-2022-onu>

⁹¹ <https://www.Unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

- Los confinamientos relacionados con la COVID-19 agravaron la vulnerabilidad de quienes viven en comunidades marginadas
- Las medidas de cuarentena, el deterioro de las condiciones económicas de las familias y el cierre de las escuelas han provocado un aumento drástico de la inseguridad alimentaria.
- La pandemia también ha afectado la calidad de la alimentación de los niños, aumentando drásticamente el riesgo de que padezcan deficiencias de micronutrientes.
- Garantizar que todos los niños tengan acceso a una alimentación nutritiva y segura es vital para asegurar que nos recuperemos realmente de la pandemia y salvaguardemos la salud y el bienestar de las generaciones futuras.

Según documento de la Unicef “*informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress*” en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

La evolución de Perú ha sido espectacular. Es uno de los países que más ha avanzado en combatir la desnutrición crónica infantil.

Honduras, que tiene más pobreza y menor desarrollo económico, logró enfrentar el problema con mejores resultados que Guatemala. Bolivia, que también tiene un nivel relativamente bajo de desarrollo económico, disminuyó a la mitad la desnutrición crónica infantil en poco más de una década.

Año	Compromiso mundial en materia de nutrición
2011	Las Naciones Unidas lanzan una declaración política sobre las enfermedades no transmisibles como resultado de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.
2012	En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas en materia de nutrición como parte del Plan de aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño.
2013	Los gobiernos del Reino Unido y Brasil, conjuntamente con la Fundación Children's Investment Fund, acogen una cumbre pensada para aumentar el compromiso con la adopción de acciones destinadas a alcanzar las metas globales en materia de nutrición materna, del lactante y del niño pequeño. En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, incluidas las metas relevantes para la nutrición.
2014	Las Naciones Unidas celebran una reunión de seguimiento de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de 2011 para examinar los avances realizados. Los países asumen compromisos claros para que, de aquí a 2015, se definan metas nacionales en relación con las enfermedades no transmisibles para 2025 y se establezcan indicadores de proceso que tengan en cuenta las nueve metas sobre enfermedades no transmisibles.
2014	Los gobiernos se reúnen en la Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2) de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud y acuerdan un conjunto de 10 compromisos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción correspondiente.
2015	Los países se reúnen en las Naciones Unidas para adoptar una nueva meta sobre nutrición, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acabar con todas las formas de malnutrición de aquí a 2030.
2016	La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Decenio de Acción sobre la Nutrición de 2016 a 2025. El Decenio de Acción aspira a traducir los compromisos de la CIN2 en acciones e iniciativas coherentes y coordinadas de todos los gobiernos nacionales, tanto de bajos como de altos ingresos.
2016	Fecha propuesta para la Cumbre Nutrición para el Crecimiento (N4G) en Río de Janeiro, Brasil.
2016	El liderazgo de Japón aumenta al acercarse la reunión del G7 en 2016 y el periodo previo a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio en 2020.

Fuente: Informe de la Nutrición Mundial 2016.

El Informe de la Nutrición Mundial 2016, destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida para que cada niño pueda tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo sostenible en 2030.

Los primeros 1000 días posteriores a la concepción se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral. Los programas **WASH** (Agua, saneamiento e higiene) dirigidos a este grupo de edad son, por lo tanto, más proclives a alcanzar mejores resultados en nutrición y prevenir los déficits de desarrollo asociados a retrasos tempranos en el crecimiento. Unicef trabaja en más de 100 países de todo el mundo con el fin de mejorar los servicios de agua y saneamiento, así como las prácticas básicas de higiene.

Las malas condiciones pueden afectar al estado nutricional debido a diarreas e infecciones parasitarias. Recientemente se ha determinado que un trastorno intestinal subclínico conocido como enteropatía ambiental es uno de los principales mediadores de la asociación entre los componentes WASH, el retraso en el crecimiento y la anemia (Humphrey 2009). Por lo tanto, centrarse únicamente en los resultados de enfermedades clínicas puede llevar a subestimar el impacto de las intervenciones WASH. De esta manera, los programas WASH deberán implementarse con marcos temporales que permitan evaluar los resultados de la nutrición para introducir cambios o relacionarlos con la incidencia o prevalencia de la diarrea.

El concepto BabyWASH⁹² surge como respuesta a la necesidad de integrar los sectores agua, nutrición, salud materno infantil y desarrollo infantil temprano. Su principal objetivo es tener un impacto más profundo en la salud de los niños/as para mejorar su bienestar en sus primeros 1000 días de vida. La prevención del retraso en el crecimiento es, probablemente, el principal efecto esperado de esta nueva perspectiva, a través de la reducción de la EED y demás causas mediadoras de la relación WASH- retraso en el crecimiento.

En Perú un estudio mostró la asociación positiva entre fuentes de aguas mejoradas y el crecimiento infantil. Este efecto fue mayor cuando la intervención se combinó con instalaciones sanitarias mejoradas.

Asimismo, un estudio transversal de las encuestas de salud en la India mostró que el riesgo de padecer retraso en el crecimiento descendía de manera significativa cuando las personas cuidadoras manifestaban, además de las mejoras de saneamiento, unos hábitos correctos de lavado de manos.

Por ello es tan importante alcanzar el acceso a agua y saneamiento de calidad para todos para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6). Será un elemento fundamental para terminar con la malnutrición (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2) y prevenir la mortalidad neonatal e infantil. Así como alcanzar la cobertura sanitaria universal (Objetivo 3). Además, conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje (Objetivo 4) sólo será posible si existe una correcta nutrición al inicio de la vida y si el correcto desarrollo físico y cognitivo de la infancia está asegurado.

Es vital una mayor inversión en agua, saneamiento e higiene, así como en nutrición para luchar de manera efectiva contra las causas de desnutrición.

En Colombia la *“tasa de mortalidad por desnutrición registra un aumento en primera infancia (0 a 5 años) al pasar de 6,5 en el 2013 a 9,0 en 2022”* (DANE, 2023, p. 37).

La desnutrición continúa afectando a millones de niños. Su presencia es visible en el retraso en el crecimiento de aquellos que no reciben una nutrición adecuada durante los primeros 1.000 días. Estos niños pueden soportar la carga del retraso

⁹²<https://knowledgegainstunger.org/wp-content/uploads/2018/11/BabyWASH-y-los-1000-d%C3%ADas.pdf>

en el crecimiento durante el resto de sus vidas y es posible que nunca alcancen el desarrollo pleno de sus capacidades físicas e intelectuales⁹³.

Según la OMS, los países miembros de dicha organización han endosado metas globales para mejorar la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño y están comprometidos con la monitorización de los avances. Las metas son vitales para identificar áreas prioritarias y propiciar los cambios a nivel mundial⁹⁴. Dentro de esas metas a 2025 están:

METAS MUNDIALES DE NUTRICIÓN REVISADAS PARA 2030 (EN COMPARACIÓN CON 2012 COMO BASE DE REFERENCIA)

	Meta para 2025	Meta para 2030
Retraso del crecimiento	Reducción del 40% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.	Reducción del 50% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.
Anemia	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.
Bajo peso al nacer	30% de reducción en el bajo peso al nacer.	30% de reducción en el bajo peso al nacer.
Sobrepeso infantil	Lograr que no aumente el sobrepeso infantil.	Reducir y mantener el sobrepeso infantil por debajo del 3%.
Lactancia materna	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 50%.	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 70%.
Emaciación	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 5%.	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 3%.

FUENTE: OMS y UNICEF. 2018. *The extension of the 2025 Maternal, Infant and Young Child nutrition targets to 2030*. Documento de debate.

Unicef hace un llamado a los gobiernos y empresas para que inviertan más en políticas que brinden a los papás, y a todas las madres, el tiempo y apoyo que necesitan para cuidar a sus bebés.

En todo el mundo solo 15 países cuentan con las tres políticas nacionales esenciales para ayudar a familias con niños pequeños (Unicef)⁹⁵.

Dichas políticas son: contar con dos años de educación preescolar gratuita, permisos de lactancia retribuidos durante los primeros seis meses de vida de un

⁹³ <https://www.unicef.org/colombia/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n>

⁹⁴ OMS. Metas mundiales de nutrición 2025: Serie de documentos normativos.

⁹⁵ Informe UNICEF. 2017 La primera infancia importa para cada niño

niño, seis meses de licencia de maternidad retribuida y cuatro semanas de licencia de paternidad retribuida constituyen una base fundamental para el óptimo desarrollo de la primera infancia.

Los países que cuentan con las tres políticas son: Belarús, Bulgaria, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Rumania, San Marino, Suecia, Turkmenistán y Ucrania.

Los países que no contemplan ninguna de las tres políticas son: Argelia, Australia, Bangladesh, Barbados, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brunéi, Dominica, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Gambia, Granada, Kenia, Liberia, Malawi, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda, Yemen y Zambia.

En nuestro país se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*” (Ley 1804 de 2016), mediante la cual el país define el enfoque, los objetivos, los mecanismos institucionales y los principios de financiación de las acciones dirigidas a esta población.

En concreto, y atendiendo a la Ley 1804 (Art. 22 y 23), los gobernadores y alcaldes tienen el mandato constitucional y legal de organizar su administración y presupuesto, y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas, con miras a atender integralmente a los niños y niñas menores de seis años. Garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Los estudios de suplementos con macronutrientes generalmente confirman la importancia de los primeros 24 meses para el desarrollo intelectual. La administración temprana de suplementos tiene beneficios a largo plazo en las remuneraciones, pero no se produjo ningún beneficio con la administración de suplementos después de 36 meses⁹⁶.

Asimismo, en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, se estableció dentro del eje de “*Derecho Humano a la Alimentación*” la meta 2: Eliminar el hambre en la primera infancia, para pasar de 8,0 (2021) a 3,37 al finalizar el cuatrienio 2022-2026, a partir de una “*Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)*”, el diseño de “*el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país*”, así como la “*Intervención de la población con situaciones de malnutrición*” con especial énfasis en “*ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia*”, para que haya mayor “*identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar*” (DNP, 2023, p. 133).

96

<https://www.Unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf>

Se evidencian una serie de pactos que tienen que ver con la nutrición de los niños y sus familias:

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	18.114,0
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	44,3
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	475,0

Y se está trabajando en el Plan de Acción contra la mortalidad infantil por desnutrición. El cual contiene cinco líneas de acción: intensificación de la vigilancia epidemiológica con el liderazgo del Instituto Nacional de Salud (INS) y participación de otras agencias; fortalecimiento de la captación de casos para rescatar niños afectados, con el Ministerio de Educación; desarrollo de capacidades para atender mejor los casos desde los servicios de salud y garantizar que cuando el infante retorne a su casa esté mejor nutrido y fuera de riesgo; mantener el monitoreo sobre la atención de los menores en todos sus ámbitos y continuidad en el proceso; y abordaje intersectorial de la problemática, con el acompañamiento de cooperación internacional.

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó en las siguientes oportunidades:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
117	17 de marzo / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	Comentarios Sec. de Gobierno: No es viable. Ponencia Negativa H.C. Jorge Lozada Valderrama. Ponencia Negativa H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo.
254	14 de junio / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida –ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs David Ballén Hernández y Daniel Palacios Martínez.
421	14 de septiembre / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida – ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs Daniel Palacios Martínez y Roberto Hinestrosa Rey
090	20 de enero / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN N	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
202	14 de Marzo / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida - Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable Ponencia Positiva H.C. Jorge Durán Silva Ponencia Positiva H.C. Hollman Felipe Morris Rincón
377	13 de junio / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable
508	11 de septiembre / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Ponencia Positiva, H.C. Antonio Sanguino Páez. Ponencia Negativa, H.C. Andrés Eduardo Forero.
026	10 de enero / 2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	
159	16 de marzo /2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable. Ponencia Positiva con Modificaciones; H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco. Ponencia Positiva; H.C. Diego Fernando Devia Torres
018	14 de Enero/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
176	29 de Marzo/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado

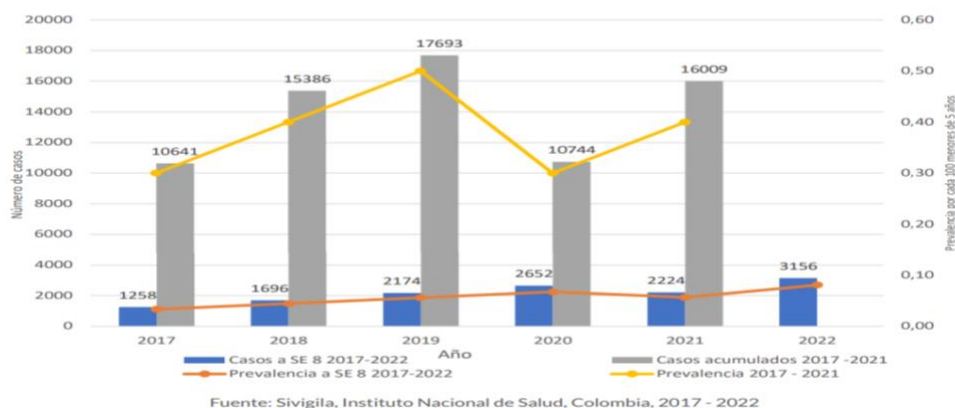
No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
269	17/06/19	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H. C. Roberto Hinestrosa Rey y H.C José David Castellanos (Coordinador)
198/314	03/07/20 16/09/20	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C Gloria Elsy Díaz y H.C Álvaro Acevedo (Conservó los ponentes en el año 2020 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo)
064/21	19/01/21 15/06/21 16/09/21	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar (Coordinador) y H.C. Maria Clara Name Ramírez. Conservó los ponentes en el año 2021 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo
125/22	14/02/22	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C. Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora) y H.C. Armando Gutiérrez González
358/22	25/07/22	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C. Juan Javier Baena Merlano (Coordinador) y H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra
555/2023	19/04/2023	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C. Libardo Asprilla Lara (coordinador) y H.C Juan Felipe Grillo Carrasco

3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá cuenta con una población de 290.209 infantes entre cero a dos años de edad (datos con proyecciones del censo 2018 a 2023).

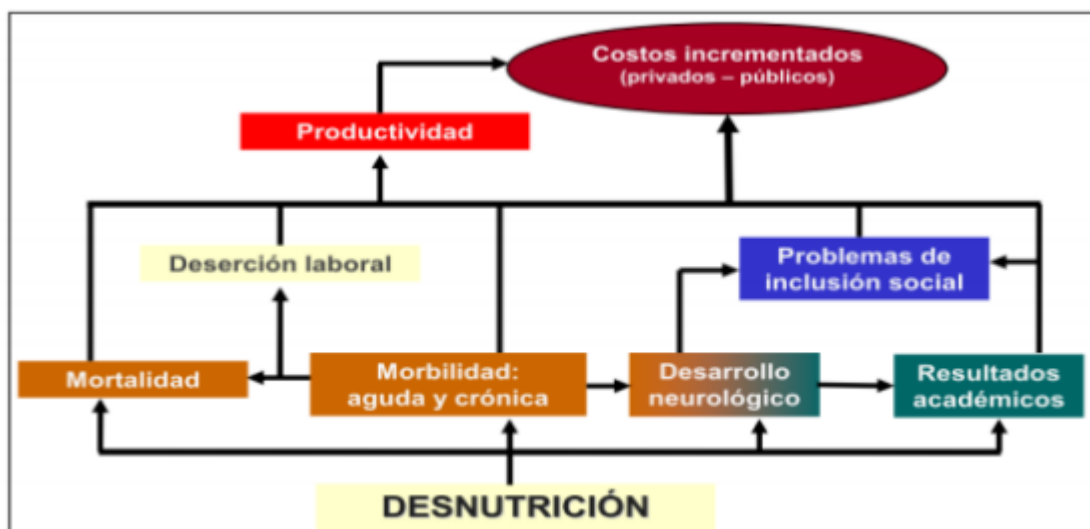
EDAD NIÑOS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022 *Proyección
0	96.041	98.653	99.552	98.058	97.935
1	95.538	97.573	99.424	97.423	96.881
2	95.058	97.197	98.510	97.657	96.426
TOTAL NIÑOS 0-2 AÑOS	286.637	293.423	297.486	293.138	291.242

Figura 1. Prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años, Colombia, 2017-2022 (SE 08)



Al considerarse la desnutrición infantil como una determinante social de la salud - entendiéndose como “... el conjunto de actores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud” y “circunstancias que rodean la vida de las personas...” (OMS, 2009, p. 1) – y por las razones globales, la desnutrición está muy relacionada con la pobreza.

⁹⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>



Fuente: (Martínez, R., & Fernández, A. (2006.). Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina. Santiago de Chile.: Naciones Unidas.)

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones: por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza. De ahí parte nuestra propuesta de apoyar “*la ventana de oportunidad*” que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos primeros años de vida para los niños y niñas (desde la concepción), son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad. Además, es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio de Salud y Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones).

En la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos por atender a la primera infancia. Pero esta atención debe pasar a ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de la brechas que la producen. En especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socioeconómico.

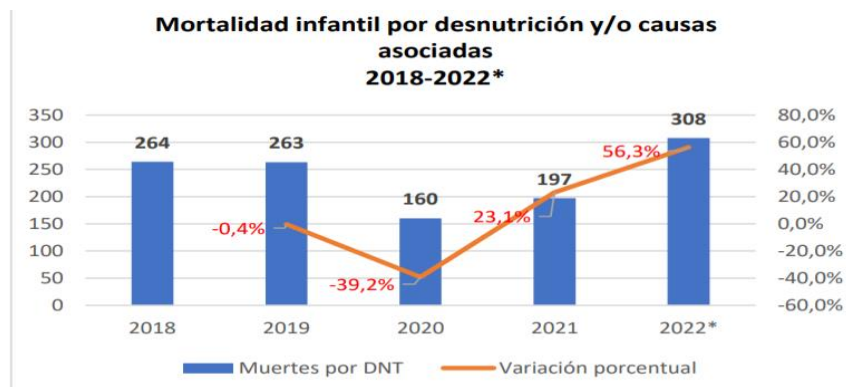
Los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros años (desde su concepción), son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) “*Por medio de la cual se*

reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2 de la "Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y en donde manifiesta que "el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población" (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la Ley 1438 de 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Es importante anotar que debemos seguir trabajando para que no tengamos muertes en Bogotá por desnutrición. Asimismo, teniendo presente que según la Defensoría del pueblo las cifras han aumentado de manera significativa, tal como se indica a continuación:

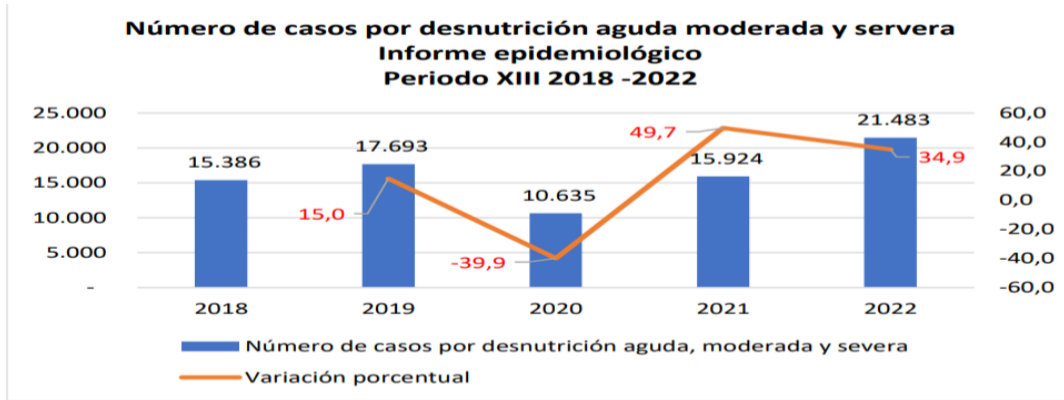
Desnutrición en Bogotá



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Paginas/Info-Evento.aspx>

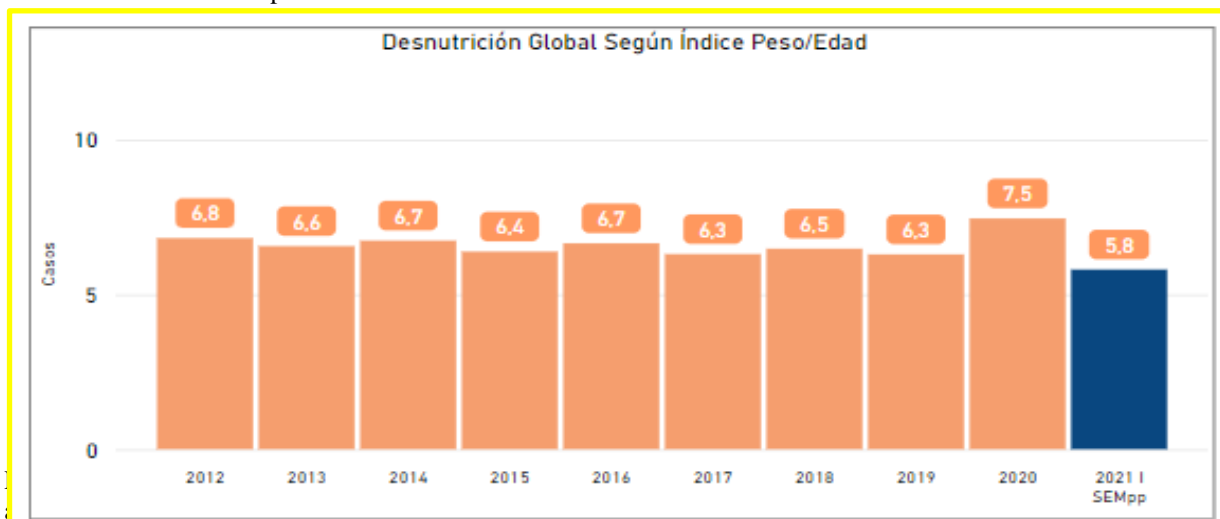
esponde

Para el año 2021 se notificaron 16.009 casos de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda moderada y severa en el país. Esto indica que hay más casos que los reportados en 2020. Ese año se presentó un subregistro por la inasistencia de los servicios de salud por razón de la Pandemia COVID 19.



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICION%20AGUDA%20P%20XIII%202022.pdf>

Un dato preocupante es el aumento de la desnutrición aguda en menores de 5 años en Bogotá entre los años 2019 y 2020. Considerando que se trata de bajo peso para la talla en la mayoría de los casos por pérdida de peso reciente por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades.



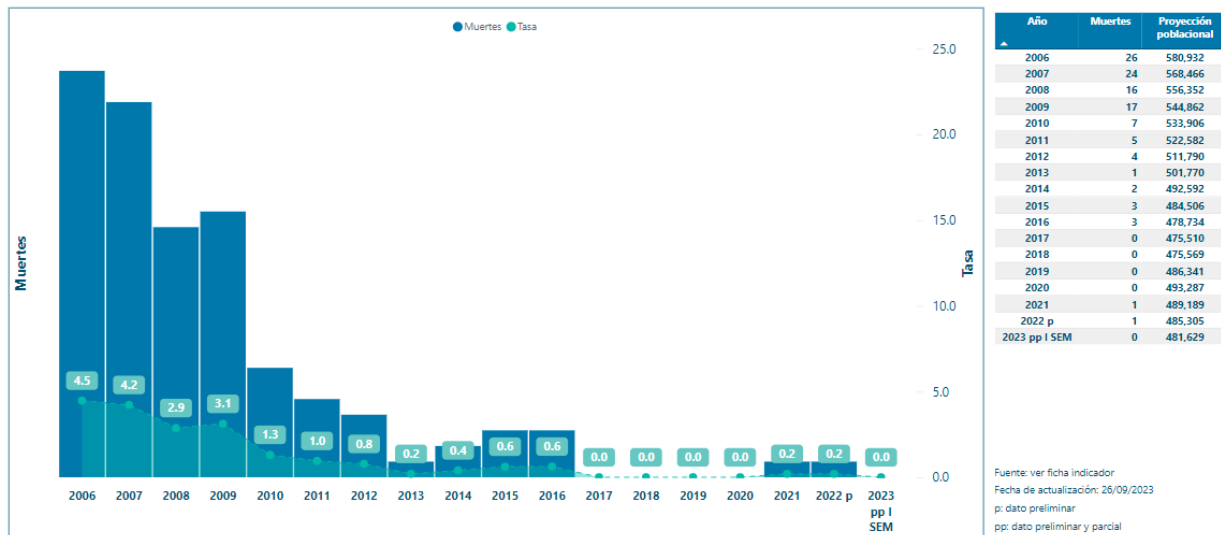
un 50% (de 86.304 a 42.902).

rición
n casi



Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.

- Distrito
- Usaquén
- Chapinero
- Santa Fe
- San Cristóbal
- Usme
- Tunjuelito
- Bosa
- Kennedy
- Fontibón
- Engativá
- Suba
- Barrios Unidos



Datos a 26 de septiembre de 2023

Por ello dentro del Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de la realización de derechos de la política pública existen 80 acciones de las cuales podemos ubicar esta iniciativa que presentamos en el componente Alimentación nutritiva y creciendo saludables respectivamente.

Asimismo, desde el diagnóstico que realiza la Administración distrital dan a conocer este análisis sobre los datos de desnutrición en Bogotá *“La mortalidad por desnutrición en menores de cinco por cada 100.000 niños y niñas es la complicación fatal de la desnutrición aguda severa, donde el niño/a tiene un peso muy por debajo del estándar de referencia para su altura. Esta tasa de mortalidad en menores de 5 años en la ciudad pasó de 0,3 por cien mil menores de cinco años en 2014, a cero (0) en 2019, tendencia que se debe seguir manteniendo, reconociendo que la desnutrición es producto de la convergencia de condiciones de inseguridad alimentaria de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, producto además de la pobreza, el desempleo y pobres redes de apoyo comunitario”*⁹⁸

Este diagnóstico nos lleva a concluir que para la Administración actual es de vital importancia seguir manteniendo la tendencia en cero (0) para la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y esto hace parte de nuestro objetivo con este Proyecto de Acuerdo que presentamos.

Es importante anotar que esta iniciativa la proponemos para todos los sectores vulnerables de los estratos sociales en la ciudad ya que existe la POBREZA OCULTA (afecta a las personas de estratos 3, 4 y 5, que tienen bienes, pero no cuentan con los ingresos para suplir sus necesidades. Las localidades en donde la Secretaría de Integración Social evidenció esta condición son Usaquén, Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero)⁹⁹.

⁹⁸ Diagnostico Plan de Desarrollo 2020-2024. 28 febrero de 2020. Pág.58

⁹⁹ <https://www.eltiempo.com/bogota/que-es-la-pobreza-oculta-y-a-quienes-afecta-396138>

Según César Sánchez, doctor en economía social por la Universidad de Valencia, España; algunas de las características de esta problemática son los bajos ingresos, poca participación social, desempleo y, en unos casos, la vergüenza de aceptar que se está en condición de vulnerabilidad y necesita ayuda, pese a que posee una vivienda en un estrato alto.

En esta etapa que va desde la gestación hasta los cinco años se definen las oportunidades biológicas del desarrollo, por ello es importante lo que está planteado en el Plan de Desarrollo 2020-2024 Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI. Dentro del Artículo 15 Definición de Programas, para la primera infancia están los siguientes:

- **“PROGRAMA 6. SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) *fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.”*

- **PROGRAMA 10. SALUD PARA LA VIDA Y EL BIENESTAR.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.
- **PROGRAMA 11. SALUD Y BIENESTAR PARA NIÑAS Y NIÑOS.** Contribuye al desarrollo integral de los niños y niñas de la ciudad en su contexto individual, familiar y comunitario, respetando diversidad, cultura y género con acciones protectoras e incluyentes basado en el enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que apuntan a promocionar la salud y prevenir la enfermedad y la mortalidad en el contexto del modelo de atención integral en salud.

METAS SECTORIALES PLAN DE DESARROLLO

No	PROPÓSITO	No	PROGRAMA	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	83	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.	Salud	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años	Cero casos año 2018.	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años. Proyección DANE y Secretaría de Planeación Distrital.	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica. Cero casos por 100.000 menores de 5 años
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	84	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención [Entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de	Salud	Tasa de mortalidad infantil	2018: 806 casos Tasa: 9,2 x 1000 nacidos vivos	Estadísticas vitales DANE- Cuadro de Defunciones por grupo de edad y causa. Estadísticas vitales DANE- Cuadro de	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil Disminuir la tasa a 8,37 por 1000 nacidos vivos
					riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal) de igual forma se fortalecerán acciones para la identificación temprana de posibles casos de meningococo para garantizar la aplicación de la vacuna como acción preventiva para su contención.				Nacimientos por área y sexo	

1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	10	Salud para la vida y el bienestar	80	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.	Salud	Razón de Mortalidad Materna	Año 2018: razón de 25.2 por 100.000 nacidos vivos (n=22 casos). 2019. Razón de 23.6 por 100.000 nacidos vivos (n=20 casos) (DatoPreliminar)	Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF_ND y Estadísticas vitales DANE aplicativo Web RUAF_ND.	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna por 100.000 nacidos vivos. Razón de 18,88 x 100.000 nacidos
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	44	Atender integralmente al 100% de niñas y niños en ubicación institucional, generando procesos de fortalecimiento de sus familias para la garantía de sus derechos y para el reintegro familiar.	Integración Social	Porcentaje de niños niñas en ubicación institucional atendidos integralmente	100% (654 niños y niñas con corte a 2019)	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE - Secretaría Integración Social.	Atender el 100% de los niños y niñas que requieren protección en Centros proteger
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	45	Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida	Integración Social	Número de mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años beneficiados con servicios nutricionales.	11.538 personas únicas beneficiadas anualmente mediante bonos creciendo en familia	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE	15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años

Fuente: Anexo 1 Metas Sectoriales PDD 2020-2024

De igual manera, este Proyecto de Acuerdo plantea la necesidad de incorporar la Estrategia Mundial de Nutrición Materna-infantil que ha determinado la Unicef para el periodo 2020-2030, el cual incluye el trabajo mancomunado en el sistema alimentario con los sistemas de:

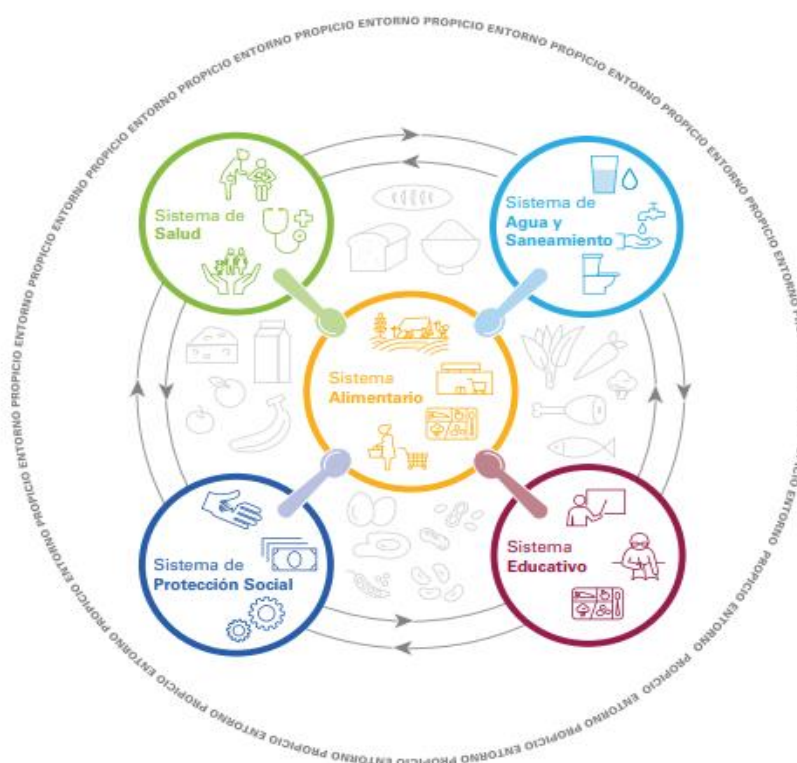
- Protección social
- Salud
- Agua y saneamiento
- Educativo

Es decir, en Bogotá para lograr incorporar la estrategia que plantea Unicef se debe propender por la armonización interinstitucional con las secretarías de Salud, Integración Social, Educación, entre otras. En donde la Secretaría de Salud sería la cabeza de esta estrategia.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DETERMINANTES DE LA NUTRICIÓN MATERNA-INFANTIL 2020-2030 UNICEF



ESTRATEGIA DE NUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL POR UNICEF 2020-2030



MENSAJES CLAVES QUE DA UNICEF EN SU INFORME DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2019¹⁰⁰.

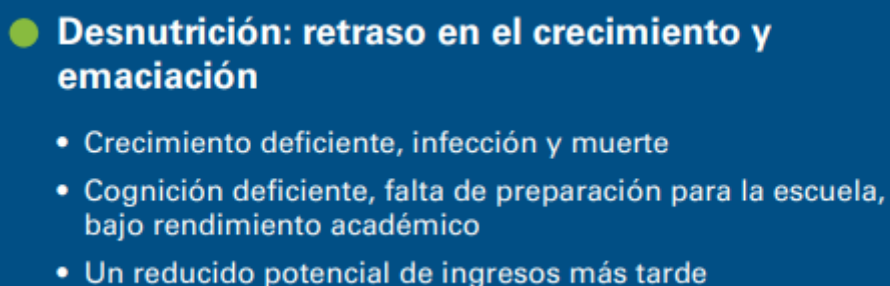
- El hambre oculta es perjudicial tanto para los niños como para las mujeres. En los niños, la carencia de hierro reduce la capacidad de aprendizaje, mientras que, en las mujeres, la anemia por carencia de hierro aumenta el riesgo de muerte durante o poco después del parto.
- Al menos uno de cada dos niños menores de cinco años en el mundo sufre de hambre oculta, es decir, falta de vitaminas y otros nutrientes esenciales.
- La triple carga de la malnutrición –la desnutrición, el hambre oculta y el sobrepeso– amenaza la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las economías y las naciones.
- A nivel mundial, al menos uno de cada tres niños menores de cinco años no crece de manera adecuada porque sufre una o más de las tres formas más visibles de malnutrición: retraso en el crecimiento, emaciación y sobrepeso.

¹⁰⁰ Informe Estado Mundial de Infancia de Unicef 2019. <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>

- Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia: el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne.
- Sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
- Mejorar la nutrición infantil requiere que los sistemas alimentarios proporcionen alimentos nutritivos, seguros, asequibles y sostenibles para todos los niños.
- La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN LA ACTUALIDAD

DESNUTRICIÓN RETRASO EN EL CRECIMIENTO Y EMACIACIÓN

- 
- **Desnutrición: retraso en el crecimiento y emaciación**
 - Crecimiento deficiente, infección y muerte
 - Cognición deficiente, falta de preparación para la escuela, bajo rendimiento académico
 - Un reducido potencial de ingresos más tarde

La desnutrición afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación. El concepto “retraso en el crecimiento” se usa para describir a los infantes que tienen una estatura demasiado reducida para su edad. Sin embargo, el retraso en el crecimiento es mucho más que la estatura, ya que en todas las comunidades hay niñas y niños más bajos y más altos. Se trata más bien de un claro indicio de que los infantes de una comunidad no se están desarrollando adecuadamente, ni física ni mentalmente, **en particular en los 1.000 primeros días**. El retraso en el crecimiento se describe no solo como el “mejor indicador general” del nivel de bienestar, sino también como un “reflejo fiel” de las desigualdades sociales.

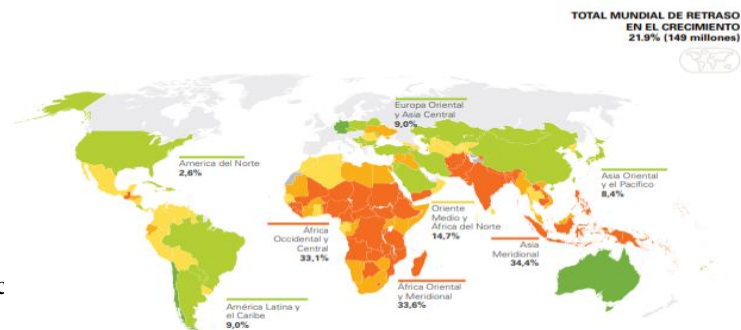
Igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento tienen su origen en el estado nutricional de la madre.

Por ello es importante invertir en la nutrición materna, no solo para mejorar las perspectivas de vida de las mujeres, sino también las de la siguiente generación. Cuando nace un menor, el estado nutricional de la madre sigue siendo un factor durante la lactancia. Hay otros factores que también influyen en el desarrollo del menor, como los recursos de su familia para ofrecerle una alimentación y atención adecuadas y su acceso a servicios médicos, agua salubre y saneamiento. Las infecciones recurrentes y la inflamación intestinal pueden atrapar al niño o niña en un círculo vicioso de enfermedad y malnutrición: por ejemplo, un menor con inflamación intestinal tendrá más dificultades para absorber los nutrientes adecuados, lo cual debilitará su resistencia a enfermedades. Se estima que una cuarta parte del total de casos de retraso en el crecimiento en niños y niñas, de dos años o menores, pueden atribuirse a que hayan sufrido cinco o más episodios

de diarrea en su vida. Por tanto, para combatir el retraso en el crecimiento es necesario invertir en mejorar la calidad de la alimentación que reciben, así como las prácticas y los servicios nutricionales relacionados.

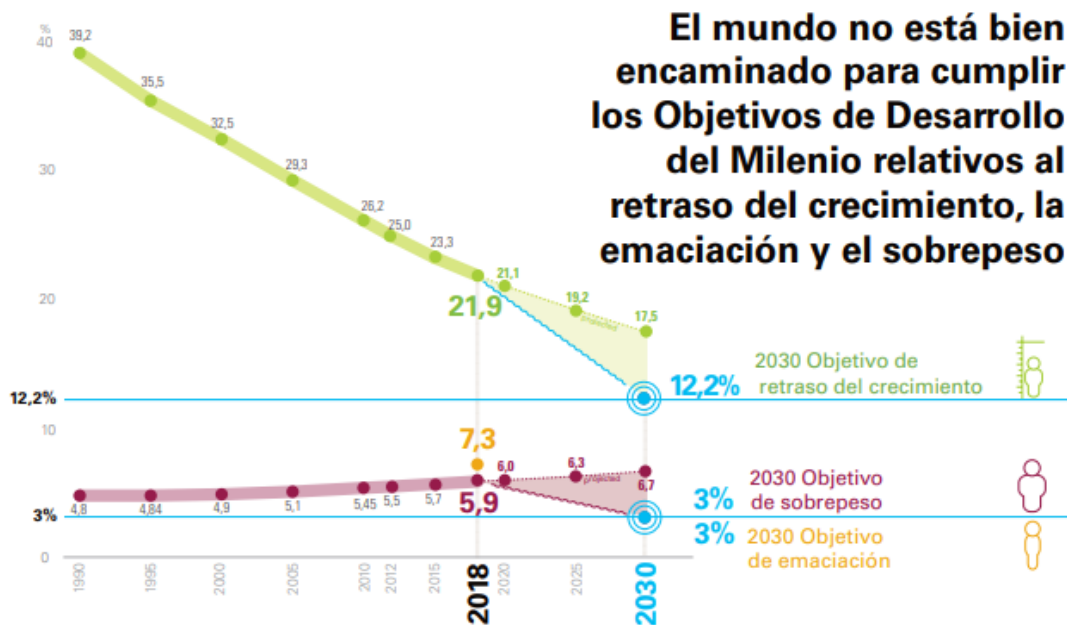
¿En qué partes del mundo viven los niños con retraso en el crecimiento?

FIGURA 1.1 | Porcentaje de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento, 2018.



Fuente: Informe Unicef

FIGURA 1.2 | Proyecciones de malnutrición en relación con las metas para 2030



Fuente:

Notas: Los objetivos de la AMS para 2030 son: a) reducir en un 50% el número de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento; b) reducir y mantener la prevalencia de niños con sobrepeso por debajo del 3%; y c) reducir y mantener la tasa de emaciación en los niños por debajo del 3%. La emaciación es una afección aguda que puede cambiar con frecuencia y rapidez a lo largo de un año, lo que dificulta la proyección de tendencias fiables a lo largo del tiempo utilizando los datos disponibles. Por lo tanto, este informe proporciona sólo las estimaciones mundiales y regionales más recientes. <https://data.unicef.org/resources/who-unicef-discussion-paper-nutrition-targets/>

LA EM

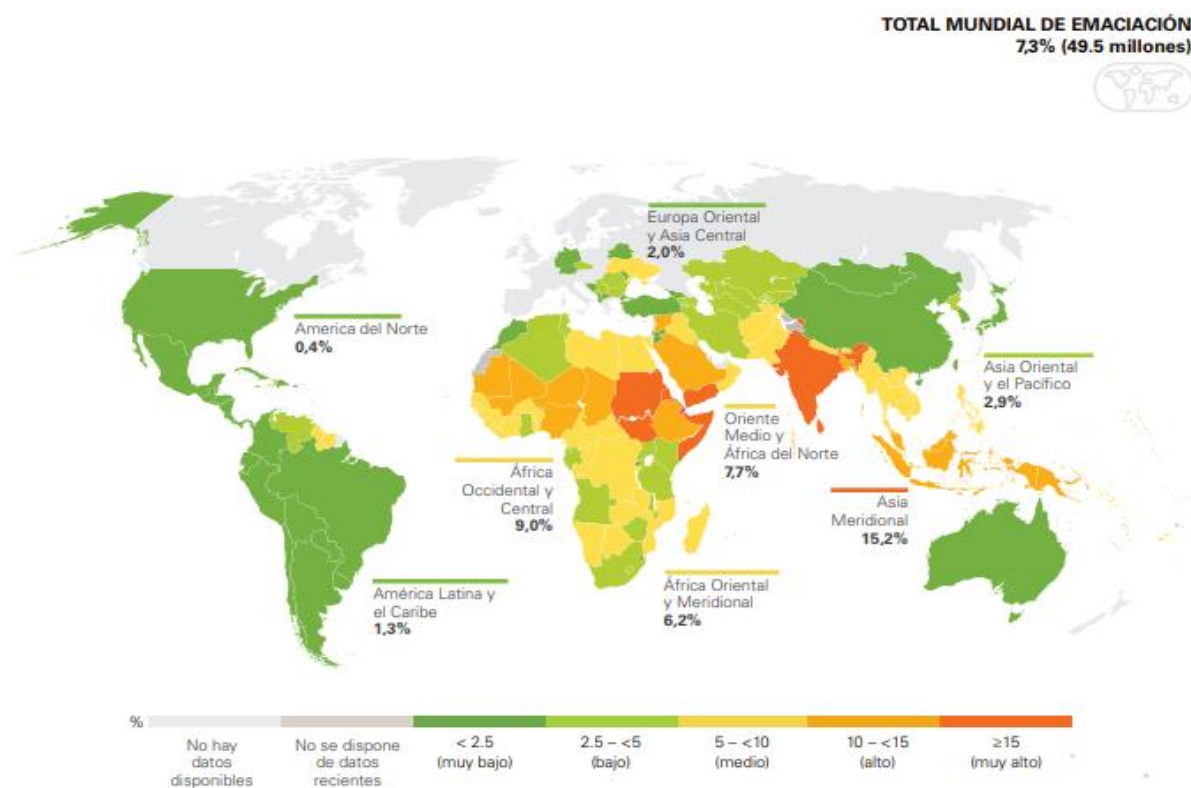
Fuente: Estimaciones conjuntas sobre la malnutrición infantil, UNICEF/Organización Mundial de la Salud/Grupo del Banco Mundial, edición de 2019. Las proyecciones se basan en análisis realizados por el Grupo de Trabajo sobre Estimaciones de Desnutrición de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

El concepto de emaciación describe a un niño o niña demasiado delgado para su estatura. Suele referirse a una pérdida de peso reciente como consecuencia de una ingesta gravemente insuficiente de nutrientes, una enfermedad o una combinación de ambas. En todo el mundo, la emaciación amenaza la vida del 7,3% de los menores de cinco años o, lo

que es lo mismo, casi 50 millones de niños. En 2013, la emaciación fue la causa de aproximadamente el 13% de las muertes de menores de cinco años en todo el mundo, lo que equivale a 875.000 muertes infantiles que podrían haberse evitado.

La emaciación, que es la forma más extendida de la desnutrición aguda, puede tener consecuencias desastrosas para niñas y niños, especialmente en sus formas más graves. Si no reciben tratamiento, los infantes que sufren desnutrición aguda grave tienen 12 veces más probabilidades de morir que un menor sano. Esta enfermedad suele provocar un rápido deterioro del estado nutricional y suele caracterizarse por la emaciación, la delgadez extrema o la inflamación propia del edema nutricional.

FIGURA 1.3 | Porcentaje de niños menores de 5 años con emaciación, para 2018



Fuente: Informe Unicef 2019

EL HAMBRE OCULTA

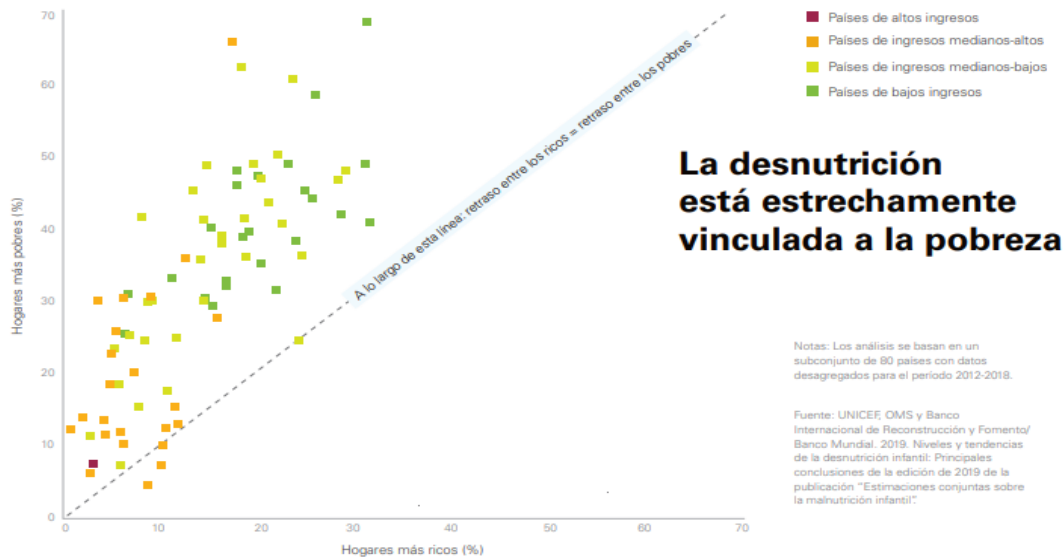
Hambre oculta: carencias de micronutrientes

- Desarrollo y crecimiento deficientes
- Problemas para la inmunidad y el desarrollo de los tejidos
- Mala salud y riesgo de muerte

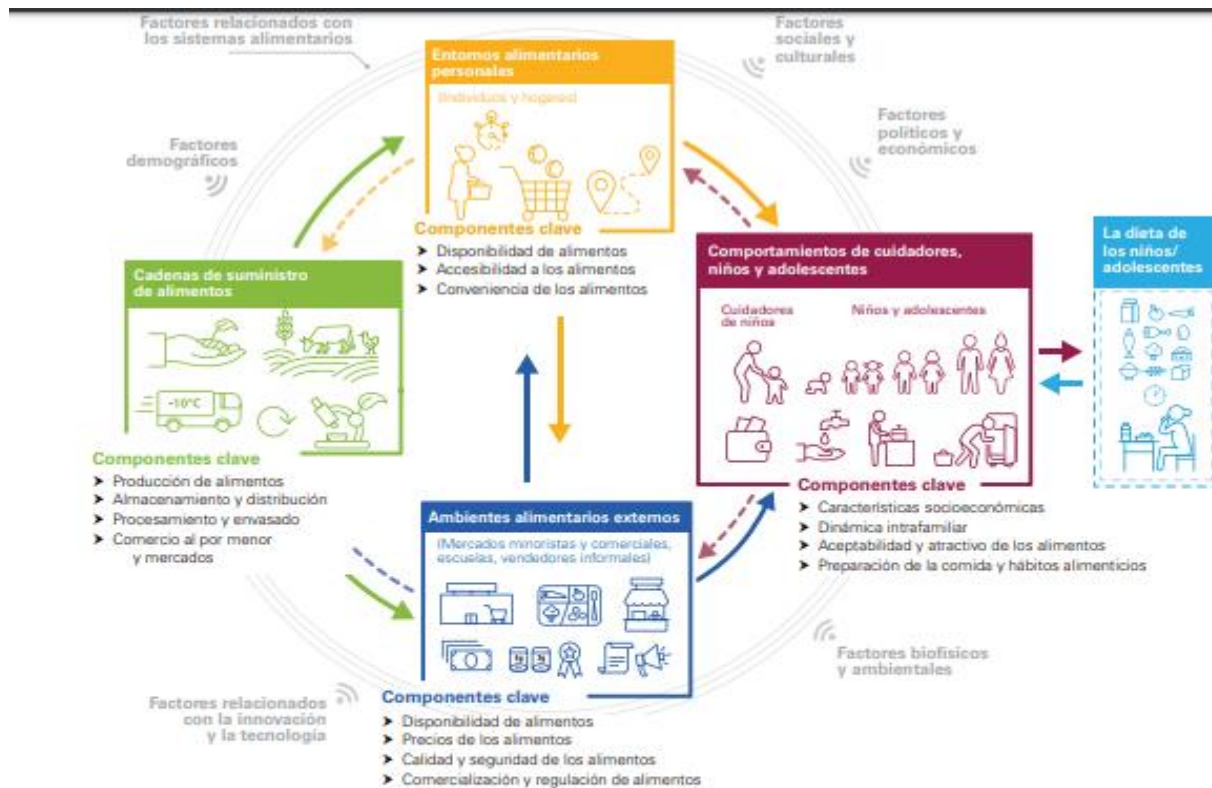
Fuente: Informe Unicef 2019

Los niños y las madres que padecen carencias de micronutrientes (las vitaminas y los minerales esenciales para la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo) pueden sufrir graves consecuencias. Por ejemplo, la carencia de vitamina A es la causa principal de la ceguera en niños. Las mujeres con anemia grave (a menudo, aunque no siempre, asociada a la falta de hierro en la alimentación) tienen el doble de probabilidades de morir durante el parto o poco después. La falta de yodo, incluso si es leve, puede minar la capacidad de un niño para aprender. Según estimaciones de Unicef, al menos uno de cada dos niños menores de cinco años de todo el mundo (340 millones) sufren hambre oculta debido a deficiencias no siempre visibles de vitaminas y otros nutrientes esenciales.

FIGURA 1.10 | Porcentaje de niños con retraso en el crecimiento en los hogares más pobres y ricos de los países de ingresos bajos, medianos-bajos, medianos-altos y altos



Fuente: I



El Marco Innocenti sitúa la dieta de los niños en el centro del análisis de los sistemas alimentarios

Fuente: UNICEF 2019²¹



2 de cada 3 niños de entre 6 y 23 meses de edad en todo el mundo no reciben las dietas mínimas que necesitan

FIGURA 2.6 | Porcentaje de niños de 6 a 23 meses que consumen cada uno de los grupos de alimentos, por tipo y por clasificación de ingresos de los países del Banco Mundial, 2018



La gran mayoría de los niños pequeños consumen leche materna, pero no consumen suficientes alimentos de origen animal, frutas, legumbres o verduras, y su alimentación depende demasiado de los cereales.

Con la excepción de la leche materna, el porcentaje de niños pequeños que consumen alimentos de los otros siete grupos de alimentos es mayor en los países de ingresos medianos-altos que en los de ingresos medianos-bajos.

El porcentaje de niños que consumen alimentos de origen animal no lácteos, como huevos, carne, aves de corral y pescado en los países de ingresos medianos-altos es casi dos veces mayor que en los países de ingresos medianos-bajos.

A partir de los 6 meses, los menores se benefician especialmente de los alimentos de origen animal como la carne, el pescado, los huevos y los productos lácteos, que les aportan nutrientes esenciales y vitamina A, hierro, zinc y calcio, tan necesarios entre los 6 y los 23 meses de edad. Los alimentos de origen animal favorecen el crecimiento, la actividad física y el rendimiento cognitivo. Además, tienen un alto contenido de diversos micronutrientes esenciales que son muy adecuados para los estómagos, más pequeños, de los niños. El retraso en el crecimiento durante la primera infancia se relaciona también con el bajo consumo de alimentos de origen animal; pero en las zonas rurales de bajos ingresos, estos alimentos son caros (en especial los huevos y los productos lácteos), y por tanto su consumo es menor. En todo el mundo, sólo dos de cada cinco menores reciben alimentos de origen animal.

Muertes de menores de 5 años (miles)

Región de UNICEF	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2018
Asia Oriental y el Pacífico	2.622	2.416	2.302	1.706	1.259	910	696	542	462
Europa y Asia Central	571	483	387	305	218	164	135	111	96
Europa Oriental y Asia Central	474	410	329	263	188	138	112	92	78
Europa Occidental	97	74	57	41	30	26	23	20	18
América Latina y el Caribe	948	786	641	501	377	282	262	190	172
Oriente Medio y África del Norte	902	708	547	420	325	271	246	235	220
América del Norte	55	50	47	40	35	35	32	29	27
Asia Meridional	5.585	5.258	4.743	4.191	3.570	2.934	2.279	1.716	1.475
África Subsahariana	3.396	3.613	3.857	4.087	4.045	3.696	3.304	3.007	2.869
África Oriental y Meridional	1.631	1.727	1.827	1.908	1.834	1.590	1.322	1.107	1.024
África Occidental y Central	1.765	1.886	2.031	2.179	2.212	2.107	1.982	1.900	1.845
Países menos adelantados	3.580	3.619	3.605	3.558	3.330	2.895	2.508	2.136	1.992
Mundo	14.080	13.314	12.524	11.250	9.831	8.292	6.955	5.828	5.322

Fuente:

Informe Unicef 2019

Número de muertes de menores de 5 años y de mortalidad de menores de 5 años por país en 2018

Tabla ordenada por el número sin redondear de muertes. Los límites inferior y superior se refieren a los límites inferior y superior de los intervalos de incertidumbre del 90%.

LA MAYOR CARGA DE MORTALIDAD ENTRE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS

Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)			Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)		
		Mediana	Límite inferior	Límite superior			Mediana	Límite inferior	Límite superior
India	882	37	33	40	Marruecos	15	22	17	29
Nigeria	866	120	97	151	Uzbekistán	15	21	17	27
Pakistán	409	69	56	85	Turquía	14	11	9	12
República Democrática del Congo	296	88	59	129	Rwanda	13	35	21	59
Etiopía	191	55	45	69	Federación de Rusia	13	7	6	8
China	146	9	8	10	Venezuela (República Bolivariana de)	13	25	21	29
Indonesia	121	25	22	29	Liberia	11	71	50	102
República Unida de Tanzania	107	53	41	69	Guatemala	11	26	21	34
Angola	94	77	36	144	Papua Nueva Guinea	11	48	38	60
Bangladesh	89	30	27	33	Mauritania	11	76	40	143
Niger	83	84	56	125	Colombia	10	14	11	19
Sudán	80	60	46	79	Camboya	10	28	15	50
Mozambique	79	73	53	104	Tayikistán	10	35	24	51
Mali	75	98	81	117	Congo	9	50	31	83
Chad	75	119	92	150	Perú	8	14	11	19
Afganistán	74	62	50	75	República Democrática Popular Lao	8	47	36	61
Uganda	74	46	37	59	Argentina	8	10	10	11
Somalia	73	122	65	233	República Árabe Siria	7	17	13	25
Côte d'Ivoire	70	81	66	99	Bolivia (Estado Plurinacional de)	7	27	21	34
Camerún	66	76	60	96	Tailandia	7	9	8	12
Filipinas	63	28	22	36	República Popular Democrática de Corea	6	18	14	23
Kenya	60	41	31	55	Turkmenistán	6	46	19	101
Burkina Faso	56	76	55	105					

Fuente: Informe Unicef 2019

PAIS	POBLACION (MILES)			TASA DE CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACION (%)		NUMERO ANUAL DE NACIMIENTOS (MILES)	FECUNDIDAD TOTAL (NACIDOS VIVOS POR MUJER)	ESPERANZA DE VIDA AL NACER			TASA DE DEPENDENCIA (%) 2018		
	2018	2018	2018	2000-2018	2018-2030			2018	2018	1970	2000	2018	TOTAL
COLOMBIA	49.661	14.032	3.730	1,30	0,60	736	1,80	62	73	77	46	34	12

Fuente Unicef 2019

MORTALIDAD EN LA INFANCIA COLOMBIA 2018

PAIS	TASA DE MORTALIDAD DE LOS MENORES DE 5 AÑOS (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)			TASA ANUAL DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE MORTALIDAD DE MENORES DE 5 AÑOS (%) 2000-2018	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)	MUERTES ANUALES MENORES 5 AÑOS (MILES) 2018	NUMERO ANUAL DE MUERTES NEONATALES (MILES)
	1990	2000	2018				
COLOMBIA	35	25	14	3,10	12	10	6

Fuente Unicef 2019

NUTRICIÓN RECIEN NACIDOS, LACTANTES Y PEQUEÑOS

Países y zonas	Peso al nacer		Alimentación del lactante y del niño pequeño (0-23 meses) 2013-2018*									
	Bajo peso al nacer (%) 2015	Sin pesar al nacer (%) 2010-2018*	Iniciación temprana a la lactancia materna (%)	Lactancia materna exclusiva <6 meses (%)	Introducción a los alimentos sólidos, semisólidos o blandos (6-8 meses) (%)	Lactancia materna continuada (12-23 meses) (%)			Diversificación mínima de la alimentación (6-23 meses) (%)	Frecuencia mínima de las comidas (6-23 meses) (%)	Alimentación mínima aceptable (6-23 meses) (%)	Cero consumo de verduras o frutas (6-23 meses) (%)
						Todos los niños	20% más pobre	20% más rico				
Colombia	10	18	72	36	78	45 x	49 x	33 x	-	61	-	-

Fuente Unicef 2019

– Datos no disponibles.

x Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna. Estos datos no se incluyen en el cálculo de los promedios regionales y mundiales. No se presentan estimaciones de datos de años anteriores a 2000.

ESCENARIOS DE FECUNDIDAD, MORTALIDAD, MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL A 2070.
CONVERGENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

Colombia:

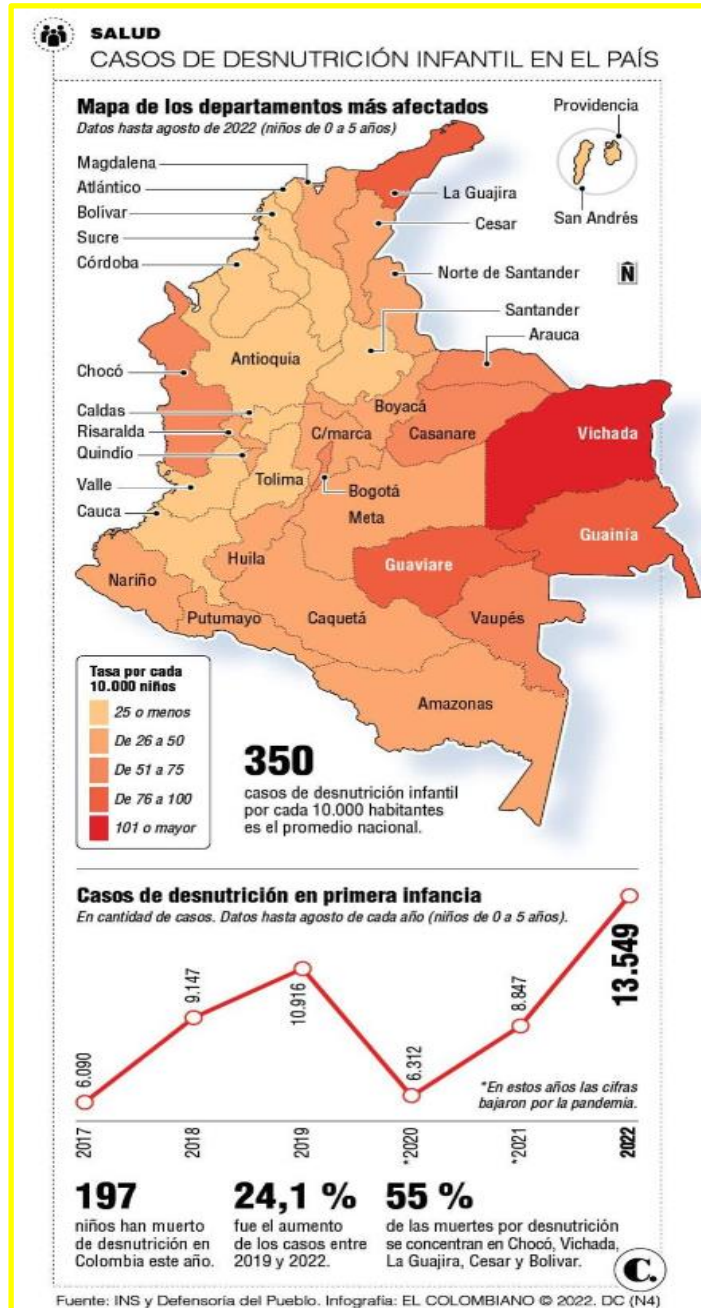
Población (millones)							Tasa de fertilidad total					
2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG		Pico de población (año 2052)	2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG	
Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza
50,61	43,06 – 58,08	46,55	37,52 – 57,43	42,36	33,74 – 53,16	61,49	2,12	1,82 – 2,45	1,45	1,18–1,75	1,38	1,09 – 1,66

AL ESCENARIO NACIONAL.

Modelos determinísticos

Población (millones)			Tasa global de fecundidad TGF	
Población base 2018	Población en el año 2052	Población en punto de inflexión 2064	2018	2070
48.258.494	62.316.217	63.197.004	1,95	1,57

Fuente: Dane-Marzo 2021



En 2020 fallecieron 209 niños por causas asociadas a la desnutrición en Colombia.

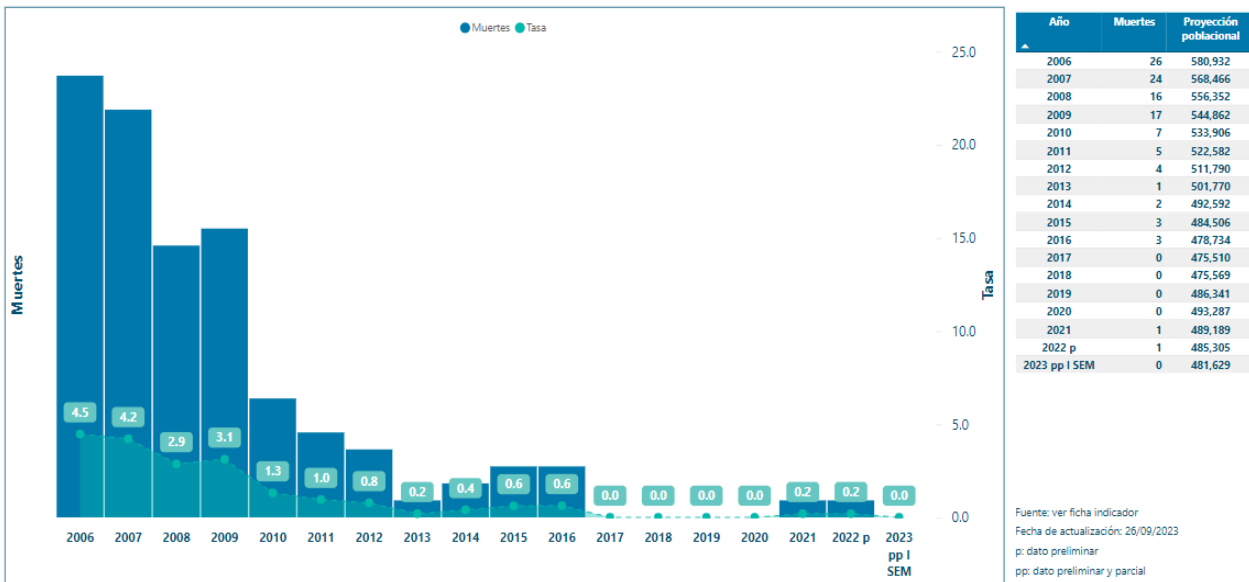
Según datos del Observatorio de Nutrición Infantil, en lo corrido del 2022, **253 niños y niñas menores de cinco años han muerto por desnutrición**. Uno de los principales problemas en el país es la inseguridad alimentaria que se vive y que afecta, de forma contundente, a los niños y niñas de Colombia.

TASA MORTALIDAD NIÑOS MENORES 5 AÑOS EN BOGOTÁ



Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.

Distrito	Usaquén	Chapinero	Santa Fe	San Cristóbal	Usme	Tunjuelito	Bosa	Kennedy	Fontibón	Engativá	Suba	Barrios Unidos
----------	---------	-----------	----------	---------------	------	------------	------	---------	----------	----------	------	----------------



LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2021p	35	4.131	8,5
Chapinero	2021p	10	1.243	8
Santa Fe	2021p	11	1.246	8,8
San Cristóbal	2021p	43	3.577	12
Usme	2021p	48	3.796	12,6
Tunjuelito	2021p	12	1.714	7
Bosa	2021p	79	7.042	11,2
Kennedy	2021p	69	9.137	7,6
Fontibón	2021p	20	2.683	7,5
Engativá	2021p	53	5.627	9,4
Suba	2021p	82	9.533	8,6
Barrios Unidos	2021p	11	978	11,2
Teusaquillo	2021p	14	840	16,7
Los Mártires	2021p	15	1.032	14,5
Antonio Nariño	2021p	8	788	10,2
Puente Aranda	2021p	24	1.893	12,7
La Candelaria	2021p	2	180	11,1
Rafael Uribe Uri	2021p	33	3.596	9,2
Ciudad Bolívar	2021p	83	7.597	10,9
Sumapaz	2021p	0	35	0
Distrito	2021p	667	66.740	10

LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2022 I SEMpp	19	2.038	9,3
Chapinero	2022 I SEMpp	3	565	5,3
Santa Fe	2022 I SEMpp	5	564	8,9
San Cristóbal	2022 I SEMpp	16	1.618	9,9
Usme	2022 I SEMpp	27	1.787	15,1
Tunjuelito	2022 I SEMpp	12	806	14,9
Bosa	2022 I SEMpp	46	3.295	14
Kennedy	2022 I SEMpp	46	4.379	10,5
Fontibón	2022 I SEMpp	17	1.305	13
Engativá	2022 I SEMpp	33	2.747	12
Suba	2022 I SEMpp	37	4.747	7,8
Barrios Unidos	2022 I SEMpp	6	478	12,6
Teusaquillo	2022 I SEMpp	1	449	2,2
Los Mártires	2022 I SEMpp	6	475	12,6
Antonio Nariño	2022 I SEMpp	6	368	16,3
Puente Aranda	2022 I SEMpp	5	884	5,7
La Candelaria	2022 I SEMpp	0	87	0
Rafael Uribe Uribe	2022 I SEMpp	19	1.743	10,9
Ciudad Bolívar	2022 I SEMpp	50	3.460	14,5
Sumapaz	2022 I SEMpp	0	8	0
Distrito	2022 I SEMpp	360	31.843	11,3

Durante el año 2021 (datos preliminares) se registraron n=667 muertes en menores de cinco años, con una tasa estimada de 10,0 casos por cada 1,000 nacidos vivos. Las localidades con valores superiores a la tasa Distrital (10,0) son: Teusaquillo (16,7), Los Mártires (14,5), Puente Aranda (12,7), Usme (12,6), San Cristóbal (12,0), Barrios Unidos (11,2), Bosa (11,2), La Candelaria (11,1), Ciudad Bolívar (10,9), Antonio Nariño (10,2).

En lo corrido de 2022 (dato preliminar y parcial), la mortalidad en menores de cinco años se concentra por área de residencia en un 66,4% (n=239) en seis de las 20 localidades del Distrito Capital, así: Ciudad Bolívar 13,9% (n=50), Bosa 12,8% (n=46), Kennedy 12,8% (n=46), Suba 10,3% (n=37), Engativá 9,2% (n=33) y Usme 7,5% (n=27).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales” (subrayado fuera del texto).*

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- *“**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto)

- *“**ARTÍCULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

- *“**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- *“**ARTÍCULO 334.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”

Sobre las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños se mencionan las siguientes:

- **Ley 7 de 1979.** "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

(...)

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto.

- a. Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;
- b. Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
- c. Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta ley.

Artículo 2. La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

Artículo 3. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.

Artículo 4. Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

Artículo 5. Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.

A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.

Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Artículo 7. Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

Artículo 8. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.

Artículo 9. El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

Artículo 10. El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.

Artículo 11. El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños.”

- **Ley 12 de 1991. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

- **Ley 100 de 1993.** “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.

“**ARTÍCULO. 166.**-Atención materno infantil. El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARAGRAFO. 1º-Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

PARAGRAFO. 2º-El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.”

- **Ley 789 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
- **Ley 1122 de 2007.** “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1098 de 2008.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“**Artículo 1. Finalidad.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

(...)

Artículo 17. *Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

(...)

Artículo 24. *Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

(...)

Artículo 41. *Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios.

(...)

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

(...)

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

(...)

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

“Artículo 4. Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

(...)

17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.”

- **Ley 1438 de 2011.** *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** *“Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”.* Esta ha sido apoyada por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como Unicef, quien ha manifestado el apoyo a todas las acciones que *“buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia”.* Tal como es el caso de esta iniciativa que se presenta a la Corporación.

Según la Unicef, *“este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado”, “Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto social”,* afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, la política de *“cero a siempre”* representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Esta política *“se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.”*

Esta misma Ley en el literal (e) del artículo 4 define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como *“la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.”*

Para efectos del seguimiento y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, se articulará para

que las entidades responsables implementen la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Aquella deberá usarse para el seguimiento de los niños y de las madres gestantes.

- **Resolución 2121 de 2010.** *“Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones.”*
- **Conpes 102 de 2006.** *“Red de protección social contra la extrema pobreza.”*
- **Conpes 109 de 2007.** Política pública de primera infancia *“Colombia por la primera infancia”*
- **Conpes 113 de 2007.** *“Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional”* (PSAN).
- **Conpes 27 de 2023** *“Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia 2023 – 2033”*

“2.3.1 Desnutrición *Una de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia está relacionada con el goce del nivel más alto posible de salud y óptimas condiciones nutricionales. No obstante, los indicadores asociados a desnutrición y ausencia de seguridad alimentaria empeoraron al finalizar la década, en parte como consecuencia de la situación económica y social generada por el COVID-19. La prevalencia de desnutrición crónica y la prevalencia de desnutrición global experimentaron un incremento entre 2019 y 2020. El promedio histórico de la prevalencia de desnutrición crónica para el último quinquenio de la década fue de 12.86, lo que supone un incremento de casi 3 puntos en 2020 con respecto a este. Por su parte, el promedio histórico de la prevalencia de desnutrición global fue de 6,44, lo cual indica que en 2020 se presentó un incremento de 1 punto. No obstante, en 2021 señaló un leve descenso en la prevalencia de desnutrición crónica y global. Adicionalmente, indicadores como la prevalencia de bajo peso al nacer y la tasa de muerte por desnutrición aumentaron de 2020 a 2021, en 1,3 y 0,2 puntos respectivamente.”*

(...)

“Esta situación también se evidenció en los ejercicios de participación donde se reportaban problemáticas como aumento en la inseguridad alimentaria y nutricional y la persistencia de muertes en niñas, niños por causas evitables como la desnutrición aguda.”

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Acuerdo 761 de 2020:** *“Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.*
 - **“Artículo 12. Metas Trazadoras.** *Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos*

entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico. Metas 9,10,12

Meta 9. A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.

Meta 10. A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal).

Meta 12. A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.

- **Artículo 15. Definición de Programas:** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.
(...)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.
(...)

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

- **Artículo 60. Protección de la primera infancia y adolescencia.** El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: 1. Salud y bienestar para niñas y niños, 7. Prevención y atención de maternidad temprana.”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
(....)*
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejal Bogotá D.C.

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO NO 687 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios de una nación. Satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños y niñas es crucial para lograr el desarrollo humano sostenible.
2. Que igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento infantil tienen su origen en el estado nutricional de la madre.
3. Que sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad, procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales, recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
4. Que los anteriores lineamientos fueron acordados y publicados por la Unicef - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del cual Colombia hace parte como uno de los estados miembros y de la Junta Ejecutiva.
5. Que el Informe de la Nutrición Mundial destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida, para que cada niño y niña puedan tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo fraterno, solidario y sostenible en 2030.
6. Que los primeros 1000 días, a partir de la concepción y hasta los dos años de edad, se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño o niña, debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral.
7. Que todos los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad, de todos los estratos sociales, tengan igualdad de derechos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida "*Ventana de Oportunidad*", conforme a la estrategia de Nutrición Materna-infantil suscrita por la Unicef y el Programa *Hambre Cero* contemplado en el PND 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de los sectores más vulnerables de la ciudad de Bogotá, de todos los estratos, desde su concepción hasta los dos años de edad.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital implementará el programa especial de asistencia nutricional “*Ventana de Oportunidad*” para los niños y niñas hasta los dos años de edad. Este Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia se ejecutará con quien ostente la patria potestad del menor.

En el periodo de gestación la Administración Distrital implementará el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” con las madres, con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

Parágrafo: Para el seguimiento de la implementación del programa en niños y madres gestantes las entidades responsables aplicarán la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el literal (e) del artículo 4 de la Ley 1804/06 y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia emitido por el ICBF.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital establecerá los procedimientos de ejecución, seguimiento y control del Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” y cuyos fines serán exclusivamente los de aportar a la mejor nutrición y alimentación de las madres gestantes y a los infantes que trata el presente acuerdo.

Parágrafo 1. La Administración Distrital realizará intervenciones en materia de suministro de servicios de agua y saneamiento, así como de las prácticas básicas de higiene a los hogares objeto del Programa “*Ventana de Oportunidad*”.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital estimulará e impulsará programas de formación, capacitación e información con el fin de dar a conocer a las madres, padres y cuidadores la importancia del desarrollo del cerebro de los niños y niñas durante los primeros 1000 días de vida. Lo anterior mediante modalidades institucionales de atención para el desarrollo y el cuidado Infantil establecidos por el ICBF para una atención integral.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de __ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

PROYECTO DE ACUERDO NO 688 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como certificación pública dirigida a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente, de manera voluntaria, estrategias de adaptación al cambio climático y de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del ambiente.

Se propone que la Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, brinde asesoría técnica y visibilidad a los colegios que obtengan el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como impulso a los procesos que aporten a la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas, para mitigarlos y, en la medida de lo posible, superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones Distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido, la educación ambiental, según la Carta de Belgrado, de la Unesco, suscrita en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.

5. **Capacidad de evaluación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.
6. **Participación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental no solo juega importante la comunidad educativa, sino la ciudadanía del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza, sino involucrar a la comunidad, para que las actividades ambientales superen los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc., que es necesario articular para el desarrollo de la Política de Educación Ambiental a nivel nacional y de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, para que las comunidades educativas y las del entorno escolar se vinculen de manera voluntaria en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo, se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la Administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE”.

A manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos¹⁰¹.

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos “Bandera Verde”. Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincón Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “Sistema Nacional de

Civil Rincón Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “Sistema Nacional de

¹⁰¹ Ver: <http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>

Certificación Ambiental de Establecimientos Escolares”, basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Foundation for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90¹⁰².

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social¹⁰³.

La *Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible* realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008, y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales"¹⁰⁴.

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020 por las H. C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado, y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella¹⁰⁵.

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual busca “establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental”. No obstante, y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución, esta condecoración se entrega como

¹⁰² Ver: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>

¹⁰³ Ver:

http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey

¹⁰⁴ Ver: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>

¹⁰⁵ Tomada del ARTÍCULO “Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?” del Doctor Mauricio León G, y recuperado del https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir

reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo.

Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático Alternativo, y en particular el Exconcejal Álvaro Argote Muñoz, es la responsable del el Acuerdo 607 de 2015 "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entró en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales".

También, en el periodo normativo de agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero.

En 2021, este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva conjunta, con ajustes, por parte de los entonces Honorables Concejales Manuel José Sarmiento y María Fernanda Rojas Mantilla.

Los aportes realizados entonces por estos cabildantes los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTÍCULO 334. *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

LEY 1549 DE 2012 **Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.**

ARTÍCULO 1°. *Definición de la Educación Ambiental. Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

ARTÍCULO 4°. *Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

ARTÍCULO 7°. *Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección*

ARTÍCULO 8°. **Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).** *Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.*

ARTÍCULO 9° **Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental.** *Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos*

Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

***ARTÍCULO 1º.-** Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a cadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

***ARTÍCULO 3º.-** Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

***ARTÍCULO 6º.-** Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

***ARTÍCULO 1.-** Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

ARTÍCULO 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

DECRETO 593 DE 2023 Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Adóptese el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado “Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038” y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.

El Plan de Gestión Ambiental, es el instrumento de mayor jerarquía, el cual se materializa a través de los instrumentos operativos, los instrumentos de planeación y las metas estratégicas.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos obligados. Los responsables del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) son las entidades del sector central, el sector descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el sector de las localidades del Distrito Capital de manera directa y, de manera indirecta las demás que contribuyan a él.

ARTÍCULO 3º.- Visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional. Los actores institucionales y no institucionales que dan viabilidad a la gestión ambiental en Bogotá D.C. deben dirigir sus acciones enfocadas a dar cumplimiento a la siguiente visión:

*En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. **Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional** fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.*

LEY 115 DE 1994

ARTÍCULO 5: consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación...

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

ACUERDO 166 DE 2005 Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. - Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.

PARÁGRAFO: El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Comité Ambiental Escolar

1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.
2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)
4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).
5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.
6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.
7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO CUARTO. - Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.

DECRETO 675 DE 2011. Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3°. Objetivos. El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.
2. Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.
3. Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de

compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.

ARTÍCULO 4°. Estructura. La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

ARTÍCULO 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°. Estrategias de Educación Ambiental. Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

ACUERDO 607 DE 2015 Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 1°. Objeto. Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1. Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03153 DE 2015 Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 1°. Definición y objetivo. Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

La condecoración será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

DECRETO LEY 1421 DE 1993

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

...

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

...

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la Política Pública De Educación Ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo ha tenido como origen los Proyectos de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES” y “Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE” que han sido presentados por la Bancada del Polo Democrático Alternativo (PDA) en varios periodos. Sin embargo, con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y se cree una herramienta que promueve y exalta el compromiso de las comunidades educativas con la sostenibilidad y la protección del Ambiente, en una época de crisis climática que afecta y amenaza todas las formas de vida. A continuación, se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
423 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos- SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. César Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva H.C. Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Diego Andrés Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. María Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
064 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.
120 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones).
065/2021	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los establecimientos educativos – “BANDERA VERDE”	Hs. Cs. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y María Fernanda Rojas Mantilla (Ponencia positiva conjunta con modificaciones).

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejala de Bogotá D.C.

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO NO 688 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” para los establecimientos educativos de primaria, básica y media, públicos y privados, de Bogotá D. C.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” es un instrumento que otorga la Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital que implementen y sistematicen, voluntaria y exitosamente, proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas, con estrategias e indicadores que den cuenta de la efectividad de las acciones emprendidas para mejorar el uso y manejo de los recursos ambientales, la gestión ambiental institucional y el impacto de sus acciones de educación ambiental, y todas aquellas que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA-.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA- recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar, creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo de primaria, básica y media, públicos y privados, será el encargado de hacer el diagnóstico ambiental de manera participativa, vinculando a la comunidad educativa y elaborando un plan de acción específico.

Artículo 6. El diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Artículo 7. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia “CONDOR VERDE”. La Secretaría de Educación del Distrito reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “CONDOR VERDE” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA-.

Artículo 8. Para hacerse acreedor al reconocimiento “CONDOR VERDE” el diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Artículo 9. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE” de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 10. Las secretarías de Educación y de Ambiente elaborarán, en conjunto, el distintivo gráfico del Reconocimiento Ambiental a los Establecimientos Educativos – “CONDOR VERDE” y su respectivo manual de uso,

para que las jardines infantiles y colegios acreedores lo implementen en sus comunicaciones oficiales y canales de divulgación físicos y virtuales.

Artículo 11. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) y el Observatorio Ambiental de Bogotá, o quienes haga sus veces, apoyarán la sistematización y divulgación de las experiencias exitosas de las instituciones acreedoras del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, a través de los medios análogos y digitales virtuales que tengan disponibles.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de __ de dos mil veinticuatro (2024).

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO NO 689 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

“Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 526 de 2013. Los cuales tienen que ver con la integración del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.”

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

• NORMATIVIDAD DISTRITAL.

Acuerdo 526 de 2013. “Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer”

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca garantizar la participación efectiva de las mujeres en los territorios de Bogotá y la protección de su derecho a una vida libre de violencias.

Para lograr lo anterior, se plantea la modificación del artículo tercero (3ro) del acuerdo mencionado con relación al aumento de la composición del Consejo Local de Seguridad. En ese sentido, como respuesta a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030, se propone incluir como miembros del mencionado consejo a: Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género; una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad); Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad; Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia; dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

La modificación propuesta fortalecerá los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en términos de la participación ciudadana. Ya que al contar con la participación de las mujeres que hacen parte de instancias como el Comité Operativo Local de Mujer y Género y el Consejo Consultivo de Mujeres se logrará articular de manera más eficaz, acciones frente a la violencia de género con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

También se propone la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social. Esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres. También para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requieren atenciones diferenciales.

Se propone incluir al Director(a) Local de Educación quien debe conocer las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres. Debido a que aquella entidad está encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Adicionalmente, se propone un párrafo que permite la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes: Organizaciones de mujeres, representantes del COLMYEG y del Consejo Consultivo de Mujeres.

Adicionalmente, en el párrafo uno (1) de este artículo se sugeriría que también se le otorgue la facultad al Consejo Local de Seguridad de Mujeres de invitar a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Sobre los invitados se considerará que sean invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, una persona delegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y una delegada de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el Parágrafo tercero (3) se propone la posibilidad de que las organizaciones que no estén legalmente constituidas puedan presentar personas para construir la terna que se enviará para elegir a la delegada de la organización de mujeres.

También se sugiere la inclusión de un nuevo artículo o párrafo que establezca que en las sesiones el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

En el artículo 4 se propone la creación de funciones nuevas del Consejo de Seguridad de Mujeres. Entre ellas se mencionan:

- Elaborar un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio
- La creación de un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Esta información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

En el artículo quinto se propone que la periodicidad de las sesiones sea de manera bimensual. En el entendido que los casos de violencia contra las mujeres, así como su

prevención, deben ser atendidos de manera oportuna efectiva y en el momento que se necesiten. Por consiguiente, se hace necesario que las sesiones se realicen de manera más constante y, adicionalmente, que las representantes de la ciudadanía, integrantes del Consejo local de seguridad de las mujeres, puedan solicitar la realización de sesiones extraordinarias cuando sea requerida en la localidad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

H.C. ROCÍO DUSSÁN PÉREZ.

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Pedro Nel Ruiz

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO NO 689 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:

1. *El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.*
2. *La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
3. *El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.*
4. *El/la Personero/a Local.*
5. *Una delegada de las organizaciones de mujeres.*
6. *El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.*
7. *El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.*
8. *El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.*
9. *El/la Director/a Local de Educación.*
10. *El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.*
11. *Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género.*
12. *Una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad).*
13. *Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad.*
14. *Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia.*
15. *Dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.*

Parágrafo 1: *El Consejo Local de Seguridad de Mujeres podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y demás personas naturales de derecho público o privado que estimen conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.*

Se considerarán como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, al(la) delegado(a) por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y al(la) delegad(a) de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2. *Se permitirá la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes:*

- Organizaciones de mujeres.
- Representantes del COLMYEG.
- Consejo Consultivo de Mujeres.

Parágrafo 3: *Cada Consejo Local de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.*

Parágrafo 4: *La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, así no estén legalmente constituidas, y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres; a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.*

Parágrafo 5: *La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexasen.*

Parágrafo 6: *En las sesiones del Consejo Local de Mujeres el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.*

En todo caso, cuando existan diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad, dirimirá la diferencia observando siempre el principio de concurrencia.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 4. – Funciones: *Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres:*

1. *Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.*

2. *Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.*
3. *Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.*
4. *Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.*
5. *Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.*
6. *Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.*
7. *Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.*
8. *Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.*
9. *Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
10. *Elaborará un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio.*
11. *Crearé un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Esto con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Aquella información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.*

12. Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5.- Periodicidad: El Consejo de Seguridad de Mujeres debe reunirse por convocatoria del(la) Alcalde Local, de la Secretaría Distrital de la Mujer o de las representantes integrantes del Consejo Local de Seguridad por lo menos una vez cada bimestre o cuando se estime conveniente. Aquel organismo deberá presentar un informe anual ante el Concejo Distrital de las acciones realizadas.”

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes _____ de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo
Revisó: Pedro Nel Ruiz*

PROYECTO DE ACUERDO NO 690 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”

OBJETO DEL PROYECTO

Crear un conjunto de medidas que promuevan el uso responsable de las pantallas de dispositivos móviles en la primera infancia del distrito, como mecanismo de prevención de riesgos psicosociales que puedan afectar su desarrollo integral.

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

(...)

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- **DE ORDEN LEGAL**

LEY 12 DE 1991 - CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención.

(...)

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad

(...)

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento

(...)

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo

(...)

Artículo 3

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 17

Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

(...)

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 19

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

(...)

Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

Artículo 29

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

LEY 1098 DE 2006 – “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

(...)

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

(...)

Artículo 34. Derecho a la información. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

(...)

Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

(...)

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

(...)

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

Artículo 49. Obligación de la Comisión Nacional de Televisión. La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces garantizará el interés superior de la niñez y la familia, la preservación y ampliación de las franjas infantiles y juveniles y el contenido pedagógico de dichas franjas que asegure la difusión y conocimiento de los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes consagradas en la presente ley. Así mismo, la Comisión Nacional de Televisión garantizará que en la difusión de programas y materiales emitidos en la franja infantil no se presentarán escenas o mensajes violentos o que hagan apología a la violencia.

- **DE ORDEN JURISPRUDENCIAL**

Sentencia T-068/11

CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brindó una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45. Ambas normas fueron desarrolladas por el Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), que contempló conceptos jurídicos relevantes para abordar cualquier asunto que implique niños o adolescentes: el interés superior y la protección integral. Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos

DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA-Definición

De especial importancia resulta el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que fue definido como “(...) la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano [y que] comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables de estos últimos “(...) la nutrición (...), la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”. Cabe indicar que ya el constituyente había fijado este tipo de cláusulas al establecer, en el artículo 50 de la Carta, que “Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (...)”.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial

Frente a los niños, las niñas y los adolescentes, tanto la Constitución, como la Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral. Igualmente, la Carta contempla el deber de “(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (...)”. Como es deber garantizar el debido proceso en toda actuación judicial o administrativa que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y en razón de que un objetivo básico es la conservación de la unidad familiar, la Corte ha señalado en su jurisprudencia que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescente (conforme con el artículo 9º del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad. Esto implica un amplio margen de discrecionalidad para garantizar el desarrollo y preservar las condiciones que les permiten ejercer sus derechos; protegerlos de riesgos prohibidos y evitar cambios desfavorables para ellos; así como mantener el equilibrio con los derechos de los padres.”

Sentencia T-245A/22

DERECHO AL AMBIENTE FAMILIAR SANO E INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Progenitores deben mantener rol de garantes, protectores y cuidadores de sus hijos, frente a la exposición de imágenes y videos en redes sociales

(...), los progenitores al momento de considerar hacer publicaciones que involucran datos de sus hijos en internet o en sus redes sociales, (deben) valorar el interés superior de los niños y niñas de cara a los riesgos particulares que genera la exposición de sus datos en entornos virtuales, dar prevalencia a la manifestación de su voluntad y, en atención a su edad y madurez, escuchar a sus hijos en la toma de decisiones que los conciernen.

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS NIÑOS-
Protección/RESTRICCIONES AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-
Jurisprudencia constitucional**

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-
Prohibición de cualquier forma de violencia en su contra**

II. ANTECEDENTES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó el Proyecto de Ley 600 de 2021, aprobado en primer debate en comisión de la Cámara de Representantes de Colombia. Declara tener por objeto la regulación de las responsabilidades especiales de los medios de comunicación frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia. Como se ha reiterado en varias ocasiones, se trata de una deuda del Estado colombiano con la implementación de una orden de su Corte Constitucional¹⁰⁶.

El Proyecto de Ley propone la adopción de mecanismos destinados a prevenir la producción y difusión de contenidos que atenten contra los derechos de niños y adolescentes, tanto en medios de comunicación masiva como en internet. Establece un conjunto de obligaciones para los medios, además de un régimen sancionatorio aplicable en caso de materializarse un presunto comportamiento reprochable respecto de cualquiera de las medidas incorporadas al ordenamiento a través del referido proyecto de ley.

En el capítulo IV el proyecto crearía una comisión de expertos, compuesta por personas de distinta índole y pericias, entre cuyas funciones está la de proponer “*iniciativas técnicas y administrativas sobre sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro y clasificación de contenidos*”. Para ello, se elaborará un catálogo de contenidos “*que pueden atentar contra la integridad psíquica, física de la niñez o adolescencia o derechos preestablecidos en la Constitución y ley, mediante el acceso, uso y aprovechamiento del internet*” (Art. 13).

A los proveedores de servicios de internet (PSI), pobremente definidos en la ley para cubrir desde conexión hasta plataformas en línea, les aplican las disposiciones referentes a “*Deberes*” y “*Medidas*”

¹⁰⁶ <https://www.derechosdigitales.org/16682/es-la-censura-de-contenidos-una-proteccion-efectiva-para-la-ninez-y-la-adolescencia-sobre-el-proyecto-de-ley-600-en-colombia/>

Técnicas” que deben cumplir, que incluyen el bloqueo y filtrado de contenidos (Art. 15.4 y 16.2) bajo la amenaza de incurrir en infracciones y recibir las sanciones descritas en el Capítulo V. Esta disposición traslada a los Proveedores de Servicio la responsabilidad por el contenido de terceros que sea considerado infractor.

La jurisprudencia interamericana desarrolló una prueba para fijar ese marco de limitaciones legítimas, que deben cumplirse todas: 1) haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material; 2) estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención; y 3) debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida.

Dentro de ese marco, aquellas disposiciones del Proyecto que establecen bloqueos y filtro de contenidos representan la implementación de mecanismos de censura previa, prohibido por la Convención Americana, en tanto constituyen medidas de control preventivo y no responsabilidades posteriores a quienes abusen de ese derecho. Además, se trata un mecanismo amplio, no restringido a las hipótesis de limitaciones legítimas, como cuando se trata de contenidos abiertamente ilícitos y aquellos discursos que no están resguardados bajo la protección del derecho a la libertad de expresión, como la propaganda de la guerra y la apología del odio, la incitación directa y pública al genocidio, y el contenido de explotación sexual a NNA.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las pantallas en todas sus formas, incluyendo la televisión, computadoras y teléfonos inteligentes pueden afectar cómo los niños sienten, aprenden, piensan y se comportan¹⁰⁷.

Un uso inadecuado de las pantallas y las redes sociales genera problemas de autoestima, ansiedad y depresión a los usuarios. Estas son las principales conclusiones de un estudio elaborado por la Red de Atención a las Adicciones (UNAD) y la Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados (FEJAR) denominado “*Estudio exploratorio sobre las afectaciones a la salud por la sobreexposición a redes sociales (RRSS) y pantallas con perspectiva de género*”. Este estudio evidencia las secuelas físicas, psicológicas, emocionales y sociales que deja la adicción a las pantallas¹⁰⁸.

El estudio muestra que las principales consecuencias para las mujeres que padecen esta adicción son los problemas de autoestima (registrados en un 95 % de las encuestadas), seguidos de la ansiedad (73 %), depresión (64 %) y autolesiones (32 %). Destacaron además los trastornos de conducta alimentaria y otros relacionados con el comportamiento y la socialización.

“Algunos de los problemas más citados, están en conexión con delitos como el ciberbullying, sexspreading o el ciberacoso, que representan algunos de los problemas que afectan con mayor peso a la salud mental de

¹⁰⁷ <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/healthy-digital-media-use-habits-for-babies-toddlers-preschoolers.aspx#:~:text=Controle%20el%20uso%20de%20las.entretimiento%20mientras%20hace%20la%20tarea> - Adapted from Beyond Screen Time: A Parent's Guide to Media Use (Copyright © 2020 American Academy of Pediatrics)

¹⁰⁸ [https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las.de%20Azar%20Rehabilitados%20\(FEJAR\).](https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las.de%20Azar%20Rehabilitados%20(FEJAR).)

las mujeres”, cita el estudio. También se registraron afectaciones a nivel académico, derivadas del maltrato de sus parejas.

En los hombres, la sobreexposición a las pantallas deriva en ansiedad (72 %), falta de concentración (70 %), baja autoestima (67 %) y depresión (37 %). En este caso, las autolesiones (7 %) se quedan en la última posición.

El estudio también muestra otros síntomas como la **agresividad generalizada, conductas disruptivas, absentismo escolar, bajo rendimiento académico, aislamiento, agresividad respecto a la familia y cambios de carácter**. *“La mención a las conductas agresivas generalizadas y dentro de la familia aparecen con mayor frecuencia entre hombres que entre mujeres. Es un claro elemento determinado por el peso del género y como tal debe ser tratado”*, asegura el estudio¹⁰⁹.

Este también revela que el abuso de redes expone a las personas a la desinformación, a los discursos de odio, a la manipulación social y hace creer que una forma de pensamiento específica está muy extendida y generalizada.

Para mujeres y hombres, el dispositivo que mayor dependencia genera es el móvil. Ellas utilizan más las aplicaciones de WhatsApp, Tinder, Instagram o TikTok, además de plataformas de compra online asociadas en ocasiones con problemas de compra compulsiva. También mencionan las aplicaciones de filtros para las fotos, vinculadas con problemas asociados con la imagen, la autopercepción o los desórdenes alimenticios.

Para los expertos, Instagram es la red con mayores efectos negativos en la autoestima de las mujeres jóvenes. *“Es en Instagram donde encuentran con mayor frecuencia los mensajes desvalorizantes, agresivos, amenazantes”*. Señalan, además, que suelen provenir de parejas masculinas maltratadoras *“debido a la pérdida de control que sienten al ver cómo ellas suben fotos y generan contenidos propios”*.

En el caso de los hombres, las tablet, ordenadores y consolas también se mencionan como dispositivos que generan dependencia. Entre los principales videojuegos adictivos se mencionan *Fortnite, GTA, Brawl Start, FIFA, Clash Royale* y el *Gran Turismo*.

Respecto a las redes sociales, ellos utilizan sobre todo *TikTok, Instagram, WhatsApp* y *YouTube*. También tienen un peso importante las aplicaciones de apuestas deportivas.

¹⁰⁹ *Ibidem*

Cuando y por qué regular el uso de pantallas en la primera infancia

El uso de los *smartphones* se masificó y hay aplicaciones para todos los gustos y edades. Los niños son usuarios muy frecuentes de pantallas, pero con un precio muy elevado. Numerosos problemas de salud se detectan en los niños que se vuelven adictos al uso de estos equipos¹¹⁰.

Como ejemplo se cita a un pequeño de año y medio que se hizo adicto a las pantallas. Desde los ocho meses comenzó a jugar con teléfonos celulares viendo videos en YouTube por decisión de su madre. No solo se entretenía mirando fijamente la pantalla, sino que fue desarrollando la capacidad de adelantar los videos cuando presentaban comerciales.

Las pantallas son muy sensibles a los clics y los niños, nativos digitales, parecen haber nacido con la capacidad para controlarlas. Pero, a tal punto llegó la adicción del niño, que la madre debió consultar con el pediatra porque notó que los dedos pulgares estaban tomando una extraña forma flexionada que el niño no podía controlar.

Inmediatamente se activaron las alarmas y comenzó un largo proceso de terapias y sociabilización para un pequeño que apenas superaba los dos años de vida. Este caso es tan solo un ejemplo y si bien es cierto que las pantallas están de moda, y su uso se hace cada vez más imprescindible, los niños tendrán su momento de aprender¹¹¹.

La tabla de la Sociedad Americana de Pediatría

En 2016 la Sociedad Americana de Pediatría ya publicaba informes sobre esta tendencia en Estados Unidos. Aquella hace una serie de recomendaciones que incluso incluyen a los adolescentes:

- De cero a dos años: cero pantallas. Ni un minuto.
- De dos a cinco años. El niño tendrá que irse adaptando poco a poco al uso, pero solo de media hora a una hora al día, cuando mucho.
- De siete a 12 años. El tiempo máximo sugerido es de una hora al día, fuera de las clases formales, y siempre en presencia de un adulto.
- De 12 a 15 años. La adolescencia implica un poco más de independencia, sin embargo, la asociación estima en máximo una hora y media el recomendado para el uso de las pantallas.
- Más de 16 años. Un máximo de dos horas, pero siempre fuera del dormitorio.

¿Se cumple esta sugerencia?

Son muy escasas las familias que cumplen estas normativas, porque imperan dos razones:

- Desconocimiento: no saben qué daños les puede ocasionar a los niños el uso excesivo de pantallas.
- Escape: un niño con un teléfono entra en otro mundo y “no molesta”. Por tanto, muchos padres cuidadores ven en el teléfono la manera de escaparse de la responsabilidad del cuidado y la atención.

La norma para regular el uso de pantallas en niños

La norma que establecen los psicólogos es que el uso de las pantallas debe estar supeditado a una serie de condiciones y responsabilidades y no al contrario. El niño debe cumplir sus horas de sueño completas, su

¹¹⁰ <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

¹¹¹ <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

aseo personal, su alimentación y reposo, el tiempo de recreación y deporte y compartir experiencias con la familia. De último va la pantalla.

Pero ¿qué sucede?, justo lo contrario. El niño supedita todas sus otras obligaciones y es más el tiempo que pasa ante la pantalla. Si bien es cierto que los programas de televisión, los tutoriales para hacer manualidades y la mayoría de la entretención se encuentra en plataformas en internet, no puede convertirse el uso del teléfono celular en el centro de la vida familiar.

Los momentos en los que no se usan pantallas en ninguna circunstancia

Hay algunos momentos en los que quedará prohibido el uso de pantallas. Establecer estas normas mediante un acuerdo no solo permitirá alejar al niño de la adicción a estos aparatos, sino también de crear disciplina y estructura.

Algunas pueden ser:

- Un espacio en el que ningún miembro de la familia use pantallas. Un buen momento es el desayuno o la cena.
- Nunca una hora antes de dormir, ni mucho menos llevar la pantalla a la cama bajo la excusa de “un ratito más”.
- Nunca durante las comidas.
- No usar pantallas a la hora de hacer los deberes, salvo que se exija el envío o la búsqueda de información por medios electrónicos.
- Jamás en la calle, mientras se camina por la acera o en un parque.
- Tampoco en el auto, a menos que se trate de un viaje largo y siempre bajo el tiempo preestablecido.

El peligro del internet

El internet es el más grande invento de nuestros tiempos. La inmediatez de la comunicación eliminó cualquier clase de barrera y con un sistema único se eliminaron las fronteras y el tiempo. Pero, así como está cargada de virtudes, Internet también puede ofrecer contenidos que no son adecuados para ciertos públicos.

Los niños aprenden por imitación o por consejo de otros amigos, a vulnerar las condiciones de privacidad y los controles parentales que le imponen los padres. Pueden abrir cuentas de correo electrónico paralelas y ocultas y con ellas acceder a la comunicación con desconocidos. Eso enmascara un gravísimo peligro para los niños y adolescentes y debe ser una previsión de los padres tan necesaria como llevarlos al médico o al odontólogo.

Las redes sociales no son para niños

Pasa en muchas familias que un niño aparece con una cuenta de Facebook agregando a sus familiares y la cuenta pasa de boca en boca. Muchos lo elogian, calificándolo de súper dotado, y son pocos los capaces de negarse, por ejemplo, a agregarlos como amigos en Instagram o Facebook. Nadie entiende por qué, argumentando que “tienen derecho a comunicarse con sus amiguitos”.

El problema es que las redes sociales están abiertas al mundo, y el mundo está lleno de depredadores sexuales, redes de trata de personas y pedófilos. Los casos que se han presentado en todos los países del mundo son infinitos: niñas captadas por falsas agencias de modelaje, adolescentes que conocen al hombre de sus sueños, niños obligados a tomarse fotografías o videos bajo chantaje y otras situaciones que los ponen en riesgos.

Por eso, la sugerencia y prácticamente el ruego de los profesionales es que no permita que sus hijos tengan redes sociales. Que aprovechen la infancia o la adolescencia para quemar las etapas que tienen que vivir sin necesidad de tomar atajos. Y, sobre todo, proteger su integridad ante los peligros que enfrentan las redes sociales.

La pregunta que se hace la gente es: “¿Dónde estaban los padres de esa niña que cayó en esa red?” La respuesta es: los padres estaban allí, solo que no supervisando lo que hacían sus hijos a través de los dispositivos. La libertad del niño debe ser entendida en la responsabilidad de cumplir con sus deberes académicos, su salud, su alimentación, el desarrollo del arte y el deporte y su estructura.

Las ayudas para regular el uso de pantallas en niños pequeños sin reprimir

El mundo digitalizado exige que todo el mundo sepa controlar una de esas pequeñas pantallas que son la ventana en vivo y directo a lo que sucede en el planeta. Por tanto, será contraproducente una política de cero pantallas. Además, lo prohibido siempre es atractivo y el niño está en un entorno en el que buscará tener acceso a las pantallas por imitación, porque sus compañeros y amigos sí acceden.

Hay aplicaciones para todo, incluso para controlar el uso de las pantallas a los menores. Una gran cantidad de Apps permiten controlar el tiempo en el que funcionará el teléfono, el acceso a las aplicaciones, o una contraseña que solo conocen los padres al momento de acceder a estas.

Una de las más complejas es Qustodio, que incluso tiene geolocalización y permite el acceso a las conversaciones que se tienen en las redes sociales. Pero hay una gran cantidad de Apps con las que podrá hacer control parental. Por otra parte, en su uso se necesita constancia y la responsabilidad de los padres.

Los niños no tienen privacidad

Este es un falso concepto, los niños no tienen privacidad de sus padres, salvo circunstancias extremas. Pero sí ostentan la capacidad y derecho de revisar el teléfono o Tablet que utilizan sus hijos para sus clases virtuales. No se debe permitir que los niños utilicen el modo de navegación oculta, ni tolerar violaciones a los acuerdos de uso que se construyan en familia.

China como ejemplo mundial

En 2021, los padres de todo el mundo miraban a China con un poco de envidia, pues había instituido un estricto límite de **tres horas a la semana para que los niños jugaran videojuegos**. Desde entonces, también ha exigido que las plataformas de redes sociales similares a TikTok seleccionen un conjunto de contenidos muy filtrados para los usuarios menores de 18 años, mientras limitan su tiempo frente a pantallas y su gasto en las aplicaciones¹¹².

Estas medidas han posicionado a China por delante de casi todos los países en lo que respecta al control del uso de internet para los menores de edad.

Ahora Pekín va aún más lejos. A principios de agosto el gobierno intensificó las medidas y lo convirtió en un amplio conjunto de restricciones y normas sobre el uso de las aplicaciones para los niños. El objetivo es limitar los contenidos apropiados para su edad en sus móviles, relojes inteligentes, altavoces, etc.

El 2 de agosto de 2021, el administrador del ciberespacio chino publicó las *Directrices para la construcción de modelos de internet para menores*. **En esencia, es un sistema de control parental multiplataforma y multidispositivo dirigido y planificado por el gobierno**. Las normas anteriores exigían la cooperación de las empresas de aplicaciones, ahora el gobierno pide a las tres

¹¹² <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>

partes –desarrolladores de aplicaciones, proveedores de tiendas de aplicaciones y fabricantes de *smartphones* y otros dispositivos inteligentes– que se coordinen entre sí para desarrollar una "modalidad para menores" integral. Esto se aplicaría a las empresas chinas, aunque se pediría a gigantes tecnológicos occidentales como **Apple y Samsung** que cooperen con el sistema.

Las normas son *muy* específicas. Por ejemplo, los menores de ocho años solo pueden usar dispositivos inteligentes durante **40 minutos** cada día y consumir contenidos sobre "*educación elemental, aficiones e intereses, y educación en artes liberales*". A partir de los ocho años, pasan a **60 minutos** de pantallas y "*contenidos de entretenimiento con **orientación positiva***".

La razón de que las directrices sean tan detalladas, al prescribir los productos que las empresas tecnológicas tienen que crear para los usuarios menores de edad, es que **el gobierno quiere aumentar la aplicación de la ley y eliminar cualquier laguna**. Como aquella que los niños explotan en las regulaciones sobre el juego y el uso de las redes sociales.

Dando un paso atrás, esas normas han sido bastante eficaces. Un año después de que se establecieran las normas de tres horas de juego a la semana, el 77 % de los jugadores jóvenes había reducido el tiempo de juego semanal, según una encuesta realizada en 2022 por *Niko Partners*, una empresa de investigación centrada en el mercado asiático de videojuegos. Los resultados de *Tencent* en el primer trimestre de 2023 también muestran "**un drástico descenso del 96% en las horas de juego y del 90% en el gasto en juegos**" por parte de los jugadores menores de edad con respecto a hace tres años, según explicó Xiaofeng Zeng, vicepresidente de *Niko Partners*.

Hecha la ley, hecha la trampa

De acuerdo con una publicación del MIT (Massachusetts Institute of Technology), entre un grupo de jugadores menores de edad en el país asiático, encuestados en 2022, el 29% seguía declarando jugar más de tres horas a la semana, sobre todo, con las cuentas de sus familiares adultos. Aunque algunas empresas, como *Tencent* y *NetEase*, han empezado a utilizar el reconocimiento facial para verificar la identidad del jugador, la mayoría de los desarrolladores de videojuegos aún no pueden hacerlo. Los niños y adolescentes también impulsan el crecimiento de las plataformas de alquiler de cuentas de juego, que tienen menos incentivos o conocimientos tecnológicos para filtrar a los usuarios menores de edad.

Pekín avanza hacia un sistema técnico estandarizado que permite a las instituciones –ya sea el gobierno o las empresas tecnológicas privadas– tener un gran control, de principio a fin, sobre los jóvenes en áreas que van más allá de los videojuegos. Muchos padres,

tanto [dentro](#) como [fuera de](#) China, han celebrado los anteriores controles parentales de Pekín como el enfoque correcto que debe adoptar un gobierno.

Una advertencia importante: Jeremy Daum, investigador principal del Centro Paul Tsai de China y de la Facultad de Derecho de Yale, [señala](#) que las normas pueden no ser vinculantes, al menos al principio. Por ejemplo, el reglamento no ha establecido la responsabilidad de las empresas que incumplan estas directrices.

Tate Ryan-Mosley escribió sobre la reciente oleada de proyectos de ley de seguridad infantil que se están proponiendo en EE.UU. Uno de los principales obstáculos para estas normas es que son difíciles de aplicar de manera técnica.

La detallada planificación china del "modo para menores" podría ser instructiva para otros gobiernos interesados en traducir las preocupaciones por la seguridad infantil al lenguaje del desarrollo y la regulación de aplicaciones.

A mayor aumento del control, mayor preocupación por los datos personales

"Toda esta legislación depende de verificar la edad de los usuarios online, lo que es difícil, y presenta nuevos riesgos para la privacidad" asegura Ryan-Mosley. Ante este reto la experiencia china tiene una respuesta que **protege a los niños de cualquier daño**¹¹³.

Sobre las propuestas presentadas en este Proyecto de Acuerdo

De acuerdo con lo anterior, como actualmente el Estado colombiano carece del desarrollo tecnológico que puedan ofrecer la posibilidad de realizar un estricto control y seguimiento de los adecuados contenidos para niños, este proyecto propone la creación de un Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia. Este programa está compuesto por una Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades públicas y privadas y un Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes; inspirado este en centros que funcionan en otros países, como el Centro AdCom Madrid¹¹⁴.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

¹¹³ <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>

¹¹⁴ <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/adcom-madrid>

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*
(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejal de Bogotá D.C.

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Daniel Taborda

I. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 690 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que las niñas y niños son sujetos de protección constitucional especial.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar por la defensa de los derechos de las niñas y niños buscando su correcto desarrollo.

Que aquellos deben gozar de esta protección frente al uso indebido de pantallas que pueden afectar su formación.

Que actualmente es necesario crear mecanismos legales para controlar y evitar los ataques virtuales contra esta población vulnerable.

Que estos mecanismos legales buscan mejorar el bienestar mental de los usuarios logrando espacios virtuales mentalmente saludables.

Que es deber del Concejo presentar iniciativas que logren la labor de prevención para el correcto uso de las pantallas en la primera infancia.

Que existen antecedentes internacionales que demuestran que es necesario y viable la intención de los gobiernos de controlar el consumo de contenido que puede afectar la salud mental de los niños.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Créese el Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia.

Parágrafo: La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la creación e implementación del programa en coordinación con las demás entidades del orden público y privado que tengan experiencia y experticia probada en el tema.

Parágrafo 2: El programa incluirá acciones de promoción y prevención dirigida a familias e instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 2. Créese la Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades educativas públicas y privadas.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Salud en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Educación del Distrito y la Alta Consejería Distrital para la TIC, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará esta Guía de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible.

Parágrafo 2: Inclúyase en la ejecución del Programa y de la Guía a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) quien dispondrá de los medios y recursos tecnológicos y misionales para la aplicación de lo regulado en este proyecto.

Artículo 3. Créese el Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Salud, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará este Centro con el fin de tratar estas adicciones buscando una mejora en la salud mental de sus usuarios.

Artículo 4. Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten en pro de implementar este programa.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Daniel Taborda

PROYECTO DE ACUERDO NO 691 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objeto denominar “*AVENIDA TECHOTIBA*” al tramo vial comprendido entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) de la ciudad de Bogotá, actualmente nombrada Guayacanes. Esto como reconocimiento a la memoria histórica y ancestral indígena propia del territorio que hoy se conoce como Kennedy, localidad octava.

2. ANTECEDENTES

La ciudad de Bogotá ha sido el epicentro no solo del desarrollo del país, y escenario de grandes transformaciones sociales y políticas, sino también testigo del florecimiento del pueblo Muisca, sus posteriores procesos de resistencia y lucha frente a la colonización española.

Durante la época prehispánica, algunos grupos muisca situaron sus asentamientos indígenas en lo que, en la actualidad, se conoce como la zona de Kennedy. Al lugar ellos lo denominaban TECHO (TE: laguna y CHO: Nuestra, Nuestra Laguna¹¹⁵).

En la Cartilla “*TECHOTIBA Contexto para la participación de la localidad de Kennedy*” se narra que parte de la huella histórica de este territorio empieza a perfilarse con “*Los hallazgos arqueológicos en la Sabana de Bogotá en 1973 en la Hacienda del Tequendama y 1990 en la Hacienda Aguazuque del Municipio de Soacha*”.

Cuando llegaron los españoles a la sabana de Bogotá se encontraron, entre otros, con el territorio de Techo, el cual, hacía parte de la Confederación de Tribus de Funza, cuya máxima autoridad era el Zipa, pero que dependía del cacique de Bosa.

Los Muisca se ubicaron en territorio de Ciudad Kennedy en los cerrillos de Bosa, donde hoy queda el barrio Villa Andrea, Amaru y la parte Occidental del barrio Britalia. También en las orillas de los

¹¹⁵ C. T. Bello, «LOS PROCESOS DE RESISTENCIA DE LOS VENEDORES INFORMALES AL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES, EN EL BARRIO DE KENNEDY CENTRAL EN EL PERIODO 1990 – 2020

*ríos Fucha y Tunjuelo, en los cerrillos de Pastrana donde hoy quedan los barrios Casablanca, catalina, Onassis, pastranita II, la parte alta del perpetuo Socorro y Timiza. El resto del territorio era inhabitable por la presencia de inundaciones*¹¹⁶

El Territorio de Techotiba, hasta el año de 1607, fue habitado por los últimos muiscas quienes fueron desalojados por la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, por las quejas que había colocado el cura doctrinero, Padre Fernán Vásquez, que dijo: “*en los dos inviernos del año que tiene esta tierra acuden muy mal a la doctrina de Hontibón estos indios de Techo por causa de los pantanos y los ríos*”¹¹⁷. La certificación del despojo decía:

*Yo, Juan de Capadelargo, Corregidor de Sachica (sic), por S.M. certifico que los indios naturales de la población de Techo que mandaron reducir y poblar en el pueblo de Hontibón de la Real Corona, están ya reducidos y pasados a dicho pueblo de Hontibón a las tierras y lugar que se les señalo... y han dejado so población de Techo desocupada sin buhio ni otras cosas de su vivienda y las labranzas que tenían en él están todas quemadas y sin vigor ninguno para poder echar fruto*¹¹⁸.

Fue así como los territorios de Techo pasaron a manos de la Compañía de Jesús por orden del Presidente Juan de Borja, mediante decreto, el 14 de marzo de 1608, con el fin de que de estas tierras se sacara el sustento de los religiosos en su labor de “enseñanza” a la juventud de la ciudad y el reino. Posteriormente, Techo se dividió en dos grandes haciendas: Techo y el Rosario. Esta última con el tiempo fue pasando por dueños diferentes y fueron cambiando sus nombres entre los que se destacan la del Tintal, Tintalito, los Pantanos, el Juncal, entre otros.

A mediados del año de 1850, cuando se eliminaron los resguardos, se decidió devolver a los indígenas a la tierra que les había pertenecido desde un principio¹¹⁹. Sin embargo, los nativos decidieron no recibir sus tierras de regreso, ya que estas no tenían el mismo potencial productivo. Las tierras del sur y occidente de La Sabana, que comprendían el área de Techo, pasaron de mano en mano entre españoles, criollos, comunidades religiosas, familias y sus herederos, lo que abarcó una larga cadena de tradiciones sobre los terrenos.

En esta localidad, a principios del siglo XX, exactamente en la década de los años 20, se puso en funcionamiento el Aeropuerto de Techo. En la década de los cuarenta, en homenaje a la IX Conferencia

¹¹⁶ Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 67.

¹¹⁷ Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “De Techotiva al Tercer Milenio”

¹¹⁸ Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “De Techotiva al Tercer Milenio”

¹¹⁹ La historia del rock de Techotiba que jamás nos han contado.» Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: <http://www.kennedy.gov.co/milocalidad/la-historia-del-rock-tehotiba-jamas-nos-han-contado>

Panamericana de abril de 1948 donde surgió la OEA, se construyó allí la Av. de las Américas y los monumentos de Banderas y la Diosa del Agua. Y en la década de los cincuenta Techo afianza su posición dentro de la ciudad con la construcción y funcionamiento de la Cervecería Bavaria y el Hipódromo de Techo. Con estas obras inicia la aparición de los primeros barrios hacia 1950. Los trabajadores organizados a través de la Cooperativa de Trabajadores Ferroviarios de Cundinamarca – FERROCAJA compraron los terrenos donde fundaron el Barrio La Campiña, luego aparecieron La Chucua, Las Delicias y Carvajal. La característica de estos primeros barrios fue la de carecer de servicios públicos, escuelas, centros de salud, vías, etc.

Primero que todo este era un lugar muy bonito, era casi recreativo, tenía árboles, había una laguna inmensa donde está hoy el barrio Nueva York, que partía desde la carrilera del sur, línea del ferrocarril, había un tambre y luego daba vuelta por lo que es hoy Valencia Bombay, salía allá por detrás de Timiza, todo eso era una inmensa laguna y llegaba a lo que hoy queda del Lago Timiza... había tinguas y venían patos de inmigración... realmente no era nada más, existía el aeropuerto de Techo, yo me acuerdo que era un espectáculo diario para nosotros ver levantar y aterrizar aviones¹²⁰.

Luego del traslado del Aeropuerto de Techo, el Instituto de Crédito Territorial planeó la construcción de un proyecto de vivienda aprovechando la infraestructura de servicios públicos que había quedado, el cual denominaron Ciudad Techo. Esta fue la repuesta al déficit de vivienda de la ciudad que se había disparado por el desplazamiento a causa de la violencia y la pobreza que expulsó a millares de familias campesinas, obligándolas a ubicarse en los cinturones de miseria.

Como se colige, esta zona de Bogotá, como casi toda la ciudad posteriormente, fue y sigue siendo receptora de los ciudadanos de todas las regiones del país que se desplazaron por situaciones diversas, originadas en los conflictos asociados a la consolidación de la República y el Estado Nacional, el proceso del periodo de “La Violencia” y el posterior conflicto armado, lo cual impulsó la transformación urbana y el tejido social.

Esta transformación incluyó, además, las dinámicas rurales, campesinas y originarias, en detrimento de la memoria colectiva de quienes habitan esta área de la capital, lo cual puede mitigarse si se promueve el reconocimiento a las tradiciones culturales propias del territorio mediante con la exaltación de la memoria histórica.

El 17 de diciembre de 1961 el presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy y entonces presidente de Colombia Alberto Lleras Camargo, (1960-1964), había iniciado el programa “*Alianza para el Progreso*”. Uno de los programas más importantes desarrollo para Colombia fue el programa de viviendas populares en todo el terreno que había sido el Aeropuerto de Techo para convertirlo en Ciudad Techo, en un área de 308 hectáreas, 126.000 habitantes y 18.000 viviendas. Lo que hoy en día es “Ciudad Kennedy”

¹²⁰ Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 72

nombrada así después del asesinato del presidente JFK el 22 de noviembre de 1963 en Dallas, Texas, EE. UU.¹²¹.

Ahora bien, por ese territorio ancestral y popular, se construyó la avenida Guayacanes, antes conocida como Tintal - Alsacia, una de las obras más importantes para los habitantes del sur de Bogotá. Su ejecución inicio desde año 2019, la cual se dividió en cinco tramos, con el objetivo de mejorar la movilidad en los sectores de la ciudad.

Con una extensión total de 13 kilómetros, atraviesa las localidades de Bosa y Kennedy, reduciendo, según el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) los tiempos de viaje de dos horas a cerca de 45 minutos.

La construcción de la vía de 6 carriles incluyó cerca de 378.700 metros cuadrados de espacio público, y se planteó también como un importante corredor que al conectar la Calle 13 con la Autopista Sur, se convierte en una nueva opción para la salida y entrada de viajeros por el sur de la ciudad.

Para hacer realidad esta vía el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) adquirió más de 1.400 predios. Su construcción, como se detalla en la imagen a continuación, se desarrolló en cinco tramos viales entre agosto de 2019 y abril de 2024.

Figura 1 Tramos viales Avenida Guayacanes



Fuente: Avenida Guayacanes | Portal Web IDU». Accedido: 11 de abril de 2024 [4]

3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes: Constitución Política de Colombia, resaltamos los Artículos 7 y 246.

¹²¹ Historia de Ciudad Kennedy en Bogotá». Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: https://www.notaria68bogota.com/notaria_68_historia_de_ciudad_kennedy_en_bogota.html

Artículo 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”. Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en:

Artículo 1. “... *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...*”

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte, la Ley antes citada en el Artículo 4° definió:

...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas

prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...

De otra parte, la Ley 21 de 1991 y la Sentencia T-025 de 2004 (Auto 004 de 2009) en el

Artículo 13. 1. Define que “*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*”.

Finalmente, es pertinente mencionar analógicamente lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1876, Acuerdo 38 de 1961 y Acuerdo 004 de 2021, como antecedentes del presente proyecto:

Acuerdo 6 de 1876 “*Sobre nomenclatura y numeración de las carreras y calles de la ciudad LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ*”.

Acuerdo 38 de 1961 “*Por el cual se fija el Plan Vial Piloto del Distrito Especial de Bogotá*”.

Acuerdo 004 de 2021 “*Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (...)*”.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales **mencionadas** que obligan al estado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10, 13 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

“*Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

11. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*

13. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. (...)*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”*

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo. 2o. *Régimen aplicable “El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”. La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.*

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...)

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios (...)

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO NO 691 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA
TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE
BOGOTÁ D. C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que en Bogotá existe una Política Pública que tiene como propósito impulsar el reconocimiento y participación a las comunidades y pueblos indígenas, una serie de acciones y lineamientos para reivindicar sus derechos en el Distrito Capital.

Que Bogotá está comprometida en conservar su identidad cultural, la exaltación de la memoria del pueblo Muisca, aunque viven en la ciudad, no olvidan su territorio y buscan conservar su identidad cultural.

Que es competencia del Concejo de Bogotá *“Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”*.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase la vía comprendida entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa, y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) como avenida “Techotiba”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inclúyase en la nomenclatura del Distrito la asignación del nombre de la Avenida Techotiba en el tramo establecido, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Jacqueline Ramírez

Revisó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO NO 692 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”

OBJETO DEL PROYECTO

Proponer un instrumento normativo que sirva para implementar en Bogotá la política pública para el abordaje integral de la endometriosis que trae la Ley 2338 de 2023. Buscando así su promoción y sensibilización en la ciudad.

VII. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

(...)

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

(...)

“Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

(...)

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley Estatutaria 1551 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. *Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*

El Gobierno Nacional:

- 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.*
- 2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.*
- 3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.*
- 4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.*
- 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.*
- 6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.*
- 7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.*
- 8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.*
- 9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.”*

Decreto 2968 de 2010. “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Ley 2338 de 2023 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”

“Artículo.1º Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Artículo.2º Definiciones. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:

1) Endometriosis. Enfermedad ginecológica y sistémica que afecta a las mujeres en edad reproductiva, de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este. Tiene diferentes abordajes terapéuticos en función a su localización: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Tipo II (endometriosis ovárica) y Tipo III (endometriosis profunda). Así como, en función al avance de la enfermedad: Fase I (mínima), Fase II (leve), Fase III (moderada) y Fase IV (grave).

2) Abordaje integral. Es el conjunto de acciones de promoción, prevención, tecnologías, diagnóstico, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.

3) Atención prioritaria y continuada. Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones, demoras o barreras de ningún tipo.

(...)

“Artículo.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un (1) año contado a partir de la presente ley, deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, grupos de pacientes, médicos, comunidad en general, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca proponer un instrumento normativo que sirva para adoptar en Bogotá las disposiciones y lineamientos que trae la Ley 2338 de 2023.

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres y viene creciendo aceleradamente en el mundo. Es necesario tomar medidas en el país para alertar y generar mecanismos de control, educación y atención a las mujeres que la padecen o que potencialmente la pueden padecer.

Esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es una afectación del útero de la mujer. Se produce cuando el tipo de tejido que recubre el útero crece en otro lugar, como en los ovarios, detrás del útero, incluso en el intestino o la vejiga. Esto causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas. Ocasiona períodos menstruales muy abundantes y genera infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico puede haber mucha sintomatología, mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis. Una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546
2018	1.500.166	713.413	732.862	73.870
2019	1.446.295	742.023	758.143	75.816
2020	1.548.719	767.690	781.029	78.103
2021	1.582.189	785.435	796.754	79.676
2022	1.605.298	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

Sobre lo anterior el Congreso de la Republica expidió la Ley 2338 de 2023 que tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Sobre la necesidad y posibilidad de implementar la política pública y demás disposiciones de la referida Ley en el distrito, el artículo cuarto (4) de la Ley menciona:

“ARTÍCULO.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación.

“...Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, (...), podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

A pesar de que formalmente aún no se ha presentado la política pública de abordaje integral de la endometriosis y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar los mandatos que ya la mencionada Ley dispone.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital. Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ
Concejala de Bogotá D.C.

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Daniel Taborda

II. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 692 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.

Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

Que existe una ley nacional que aborda la endometriosis otorgando unos lineamientos y disposiciones que deben ser adoptadas por el distrito.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Implementar la Política Pública Distrital para el abordaje integral de la endometriosis.

Parágrafo: La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la implementación de la política pública a la que se refiere el artículo cuarto (4) de la Ley 2338 de 2023.

Artículo 2. La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible, creará la Ruta Diagnóstica Temprana y de

atención de la endometriosis en las Empresas Sociales del Estado (ESE) y demás entidades que presten servicios de salud en el Distrito Capital.

Artículo 3. Las entidades del Distrito Capital implementarán horarios flexibles para las trabajadoras diagnosticadas con endometriosis.

Artículo 4. El día 14 de marzo las entidades del Distrito Capital realizarán actividades y eventos que tengan como finalidad la concienciación sobre la endometriosis.

Artículo 5. Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten para la atención de la endometriosis.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Camilo Sotelo

Revisó: Daniel Taborda

PROYECTO DE ACUERDO NO 693 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PERSONALIZA LA TARJETA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- CON IMÁGENES REPRESENTATIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN CON BOGOTÁ QUE DESPIERTE EL ORGULLO Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto que se personalice la Tarjeta de Sistema Integrado -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad.

El orgullo por la ciudad es un sentimiento que se refleja de diferentes maneras en la cultura ciudadana y uno de ellos es la adopción de símbolos y elementos representativos, ya que estos, son una manera visible de expresar y promover la identidad y la cultura local.

El transporte público es el lugar donde interactúan personas de todas las condiciones sociales y económicas. En este sentido, TransMilenio no solo es un medio de transporte, sino también un espacio de encuentro entre los habitantes de la ciudad. Es una parte esencial de la vida urbana y un ícono en la ciudad. Este sistema de transporte ha pasado por varias etapas clave de evolución, tal como se detalla a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1. TRANSMILENIO - UN ÍCONO DE BOGOTÁ

A continuación, una línea de tiempo destacando los principales momentos:

- *Antes de 2000: El transporte público era un caos y no existía un sistema coordinado.*

Antes del año 2000, el sistema de transporte en Bogotá dependía de buses y busetas de empresas privadas, que operaban sin una regulación eficiente. Esto generó problemas como la congestión vial, la contaminación y la inseguridad para los usuarios.

- *Año 2000: Nace TransMilenio (Fase I)*

La primera fase de TransMilenio comenzó a operar en diciembre de 2000 bajo el mandato del entonces alcalde Enrique Peñalosa. Este sistema de buses articulados, que utiliza carriles exclusivos, fue diseñado como una solución rápida y eficiente para mejorar la movilidad en la ciudad, se inauguró la primera ruta que comenzó a operar con 14 buses entre las calles ochenta y sexta por la troncal de Caracas. Durante este período se entregaron las troncales: Autonorte, Calle 80 y Caracas.

- *Año 2006: Expansión del sistema (Fase II)*

En 2006 se inauguró la segunda fase del sistema, extendiendo las rutas a nuevas localidades y aumentando la cobertura. La red se fue expandiendo progresivamente hacia el sur, occidente y norte de la ciudad, mejorando el acceso a zonas que antes eran de difícil conexión.

- *Año 2010: Retos y críticas*

Aunque TransMilenio trajo mejoras significativas en términos de rapidez y cobertura, comenzaron a surgir críticas debido a la saturación de buses, el mal estado de la infraestructura y el aumento de la inseguridad. La demanda de pasajeros superó la capacidad del sistema, lo que generó largas filas y falta de buses para cumplir la cantidad de pasajeros.

- *Año 2012: Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)*

Para complementar a TransMilenio, en 2012 se lanzó el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), que buscaba integrar los buses tradicionales en un sistema único de transporte. Con la llegada del SITP, se organizaron las rutas y se intentó modernizar la flota de buses, con el fin de hacer más eficiente la movilidad.

- *Año 2018: TransMilenio eléctrico y mejora del sistema*

La necesidad de modernización llevó a la incorporación de buses eléctricos en TransMilenio a partir de 2018. Además, se plantearon soluciones como la implementación de la troncal de la Avenida 68 y la construcción de nuevas troncales para mejorar la cobertura y la

capacidad del sistema. Este año TransMiCable inició operaciones en Ciudad Bolívar, fue diseñado para mejorar la movilidad beneficiando a las comunidades en tiempo y mejorando la calidad de vida en ellos.

- *Año 2023: Construcción del Metro de Bogotá*

Un hito importante en la movilidad de la ciudad fue el inicio formal de la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, que se espera sea un complemento al sistema de buses TransMilenio. Aunque se había hablado de un metro desde hace décadas, este proyecto finalmente se concretó como parte de una solución a la alta demanda del sistema actual.

Futuro: Integración metro y TransMilenio (SITP)

Se proyecta que hacia la segunda mitad de la década, la integración entre TransMilenio y el Metro de Bogotá permitirá un sistema más robusto y eficiente. La llegada del metro, junto con la expansión de rutas y troncales, promete aliviar la congestión actual y transformar la movilidad urbana en la ciudad.

A lo largo de estas dos décadas, TransMilenio ha sido un elemento clave en la transformación del transporte en Bogotá. Si bien ha enfrentado desafíos y críticas, sigue siendo un pilar fundamental del sistema de movilidad que está en constante evolución para atender las crecientes necesidades de la ciudad y la cultura ciudadana es un pilar fundamental para promover el orgullo por la ciudad en el uso adecuado y respetuoso en el sistema de transporte público.

Así mismo se articuló una plataforma tecnológica que unificó el sistema de transporte de la ciudad, permitiendo a los usuarios acceder al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de manera eficiente y sin complicaciones, con la tarjeta “Tu Llave”. A través de esta tarjeta, se simplificó la experiencia del usuario al permitir pagar con un solo medio en todo el sistema de transporte integrado.

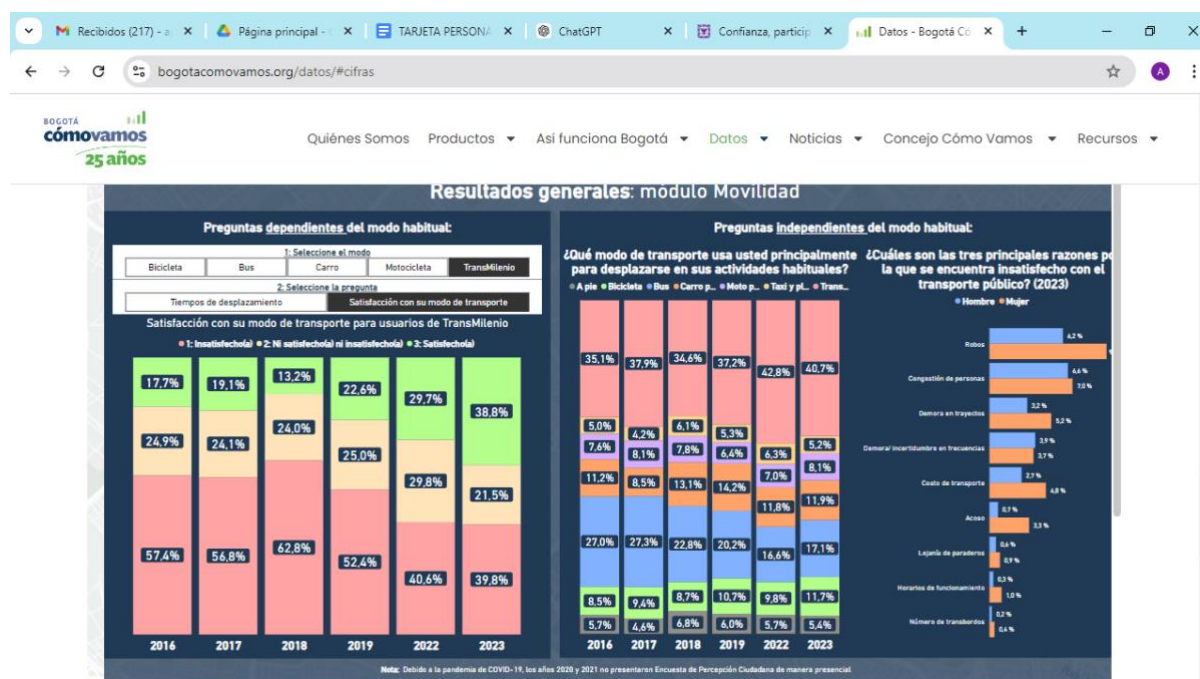
En articulación con el actual Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, en su modelo de gobernanza busca cambiar la forma en que, desde la administración, se relaciona con la ciudadanía; ser más cercanos, efectivos y eficientes para devolver el sentido de pertenencia, el orgullo y la confianza por esta ciudad.

Dentro de este Plan de Desarrollo, en su programa confianza, participación y convivencia, se propenderá por la promoción de la cultura ciudadana, para lo cual se implementarán estrategias que fomenten el respeto, la tolerancia, la convivencia pacífica,

la visibilizarían de actividades de interés cultural, la corresponsabilidad, la autorregulación y la solidaridad entre la ciudadanía; el cuidado de los bienes, la confianza y el respeto por las instituciones, y el fortalecimiento la identidad cultural y el orgullo que la ciudadanía siente por Bogotá

Esta justificación se fortalece con la implementación de la política pública de cultura ciudadana para Bogotá, despertando un sentimiento de orgullo por la ciudad, así se contribuye a la apropiación y el sentido de pertenencia en el uso del Sistema Integrado de Transporte SITP para transformar comportamientos y actitudes de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta la encuesta de percepción ciudadana 2023 - Bogotá Cómo Vamos, Transmilenio y el servicio de buses integrado SITP es una de las formas en la que más se movilizan los ciudadanos por la ciudad al desplazarse a sus actividades habituales. en la que el índice de satisfacción en movilidad con el Sistema por parte de los bogotanos aumentó a 38,8%, lo que representó un alza de 9,1 puntos porcentuales frente a la medición de 2022 (29,7%)



Una de las primeras acciones al viajar en este sistema es alistar la tarjeta con la que se va a pagar siendo esta una forma en la que las personas se relacionan con la ciudad, se sienten identificados como buenos ciudadanos y al usarla reciben beneficios, servicios y privilegios exclusivos.

Actualmente la Empresa Recaudo Bogotá S.A.S es la empresa encargada y autorizada para proveer las tarjetas inteligentes, las cuales son el medio de pago de la tarifa de transporte, con el cuál el usuario podrá acceder a los servicios del SITP, “Tu Llave” son las tarjetas inteligentes sin contacto personalizadas o anónimas del SITP (en adelante tarjeta tullave personalizada) de Transmilenio S.A.

Estas tarjetas inteligentes Sin Contacto - TISC; asocia el nombre, tipo y número de documento del usuario y le permite acceder a los beneficios según el tipo de tarjeta, esta es de color verde y blanco, con el escudo de Bogotá y el logo de TuLlave.



<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/transmilenio/como-reportar-mi-tarjeta-tullave-personalizada-y-recuperar-el-saldo>

Transmilenio ha desarrollado estrategias para promover la cultura ciudadana por medio de los corredores artísticos, nombre con el que se les conoce, son intervenciones que se han llevado a cabo en diferentes portales y estaciones de TransMilenio, con la técnica del muralismo y el graffiti, y que tienen como objetivo promover la participación ciudadana en la construcción de estrategias y acciones de cultura dentro del Sistema.

Esta estrategia de cultura ciudadana comenzó en el año 2018, enmarcada en el inicio de la operación de TransMiCable, cuando a través de un convenio con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se invitó a los habitantes de la localidad a proponer acciones de muralismo, graffiti e intervenciones de colectivos que embellecieron el corredor artístico del cable, que se ha ido fortaleciendo de forma significativa con el paso de los años.

Esta es una forma profunda de conectar el Sistema con las localidades. Los artistas son considerados como líderes dentro de las mismas y tienen mucho respeto entre ellos por su arte, lo que genera un sentido mayor de respeto, apropiación y cuidado por TransMilenio, que pasa de ser un medio de transporte, al lugar en el que sus obras son visibilizadas frente al público.

Además, los artistas adquieren relevancia y reconocimiento a través de su firma en la obra y apariciones en redes sociales o medios de comunicación, junto a una certificación de parte de TRANSMILENIO S.A. que es de gran valor para su hoja de vida.

Teniendo en cuenta esta experiencia y para fomentar la participación ciudadana en la personalización de la tarjeta de TransMilenio, se puede diseñar una convocatoria abierta, donde los habitantes de Bogotá contribuyan con propuestas artísticas que reflejen la diversidad, cultura y riqueza de la ciudad, despertando el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad y se sientan partícipes en la promoción de la cultura ciudadana, como:

1. **Concursos abiertos:** Invitaciones públicas para que artistas, fotógrafos, y diseñadores bogotanos propongan imágenes y temas para la personalización de las tarjetas.
2. **Consultas ciudadanas:** Encuestas o mecanismos de participación digital en los cuales los habitantes de Bogotá puedan votar por las imágenes que más identifican a su ciudad y les genere orgullo y sentido de pertenencia.

Esta iniciativa, ha tenido gran relevancia en otros países, que han implementado estrategia como mecanismo para fortalecer el sentido de pertenencia, de los ciudadanos sobre el cuidado de lo público, como lo son:

- Hong Kong: La Octopus Card de Hong Kong es una de las tarjetas de transporte más icónicas del mundo. A lo largo de los años, ha lanzado ediciones especiales con imágenes de la ciudad, sus festivales tradicionales, y lugares emblemáticos como el puerto Victoria, los tranvías antiguos y el skyline de la ciudad.
- Londres: Oyster Card, La Oyster Card de Londres ha lanzado varias ediciones conmemorativas con imágenes icónicas de la ciudad, como el Big Ben, la Torre de Londres, y otros símbolos históricos. También ha incluido temas como los Juegos Olímpicos de 2012, que fueron un momento de orgullo nacional.
- París: Navigo Card, La tarjeta Navigo de París ha sido personalizada en varias ocasiones para celebrar eventos culturales, históricos y deportivos, como la exposición universal, festivales de cine, y monumentos icónicos como la Torre Eiffel y el Museo del Louvre.

- Nueva York: MetroCard La MetroCard de Nueva York ha lanzado varias ediciones limitadas con imágenes representativas de la ciudad, incluyendo homenajes a los bomberos y rescatistas del 11 de septiembre, artistas locales, y edificios icónicos como el Empire State.
- Tokio: Suica Card La Suica Card de Tokio ha lanzado versiones personalizadas con imágenes de la cultura pop japonesa, festivales tradicionales y lugares emblemáticos como el Monte Fuji. También han presentado colaboraciones con artistas locales.

Teniendo en cuenta estas experiencias y desde el enfoque de cultura ciudadana, la tarjeta inteligente que se utiliza para ingresar al Sistema Integrado de Transporte SITP implementa una estrategia de educación y comunicación efectiva de orgullo por la ciudad mediante imágenes representativas y de identificación con Bogotá despertará el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad, el respeto por las normas y es una forma de involucrar a los ciudadanos con un compromiso cívico, consciente y responsable del uso del Sistema de Transporte.

Es importante también tener en cuenta que las encuestas y los análisis existentes son herramientas clave para entender y potenciar este orgullo, alineando las políticas públicas con las expectativas y aspiraciones de los bogotanos, por eso es importante la "Encuesta de Percepción Ciudadana" realizada por Bogotá Cómo Vamos, los resultados suelen mostrar que, a pesar de los desafíos que enfrenta Bogotá, una proporción significativa de la población se siente orgullosa de su ciudad.

El orgullo de los capitalinos sobre su ciudad ha experimentado un notorio aumento, al pasar del 35% en 2022, al 53% en 2023 y teniendo en cuenta este resultado esta estrategia puede promover comportamientos cívicos que ayuden a los ciudadanos a sentir que contribuyen al bienestar de Bogotá y que su participación es valiosa para la ciudad.

Cabe resaltar que Bogotá, fue elegida como el sexto mejor destino turístico del mundo en los premios Best of the Best de los Travelers Choice de TripAdvisor, el sitio más grande del mundo. La ciudad se destacó por su riqueza histórica, cultural, gastronómica y de biodiversidad.

Aprovechando este reconocimiento que tiene Bogotá se puede mejorar la experiencia de movilidad en la ciudad del turista con el sistema integrado de Transporte Público, adquiriendo una tarjeta con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad a su vez destacando los beneficios de la tarjeta personalizada "Tu Llave".

En conclusión personalizando las tarjetas de Sistema Integrado -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad, promoverá:

El Orgullo de ser Bogotanos: Al incorporar imágenes representativas de Bogotá, la tarjeta ayuda a que los ciudadanos se sientan más conectados con su ciudad, creando un vínculo emocional con los lugares representados e inspiran a los ciudadanos en iniciativas para preservar y mejorar la ciudad.

Promoción de la Identidad Cultural: Las tarjetas con diseños que incluyen elementos característicos de Bogotá pueden educar y recordar a los ciudadanos sobre la herencia y riqueza cultural de Bogotá convirtiéndose en embajadores de la ciudad, incluso para los turistas. Esto podría incentivar a los visitantes a explorar más la ciudad y a llevarse un recuerdo significativo.

La personalización de la tarjeta “Tu Llave” se puede realizar a través de ediciones especiales con las imágenes seleccionadas, teniendo en cuenta:

Ediciones conmemorativas: Emisión de tarjetas con imágenes que conmemoran eventos históricos, aniversarios o celebraciones relevantes para Bogotá.

Ediciones temáticas: Tarjetas con imágenes de diferentes temas relevantes para la ciudad, como biodiversidad, deporte, cultura y patrimonio.

Ediciones limitadas: Creación de tarjetas con diseños exclusivos de edición limitada que motiven a los ciudadanos a coleccionarlas y generar un sentido de orgullo por su ciudad.

Estimulación del Uso del Transporte Público: El diseño atractivo y personalizado puede hacer que la tarjeta sea más deseable y apreciada, se puede pensar en personalizar las tarjetas en celebraciones especiales de la ciudad, donde se invite al ciudadano a adquirirla voluntaria, que sea de forma coleccionable e inspire el amor por su ciudad.

3. ALCANCE DE LA INICIATIVA (marco normativo y jurisprudencial)

3.1 De orden constitucional

La Constitución Política de Colombia tiene varios artículos que se relacionan con la identidad cultural del país, reconociendo la diversidad cultural, protegiendo los derechos

culturales, y fomentando la preservación y promoción de las manifestaciones culturales. A continuación, se presentan algunos de los artículos más relevantes:

Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural de la Nación, lo que constituye su identidad, los monumentos públicos, deben ser protegidos y conservados por las entidades públicas, y el Estado regulará la enajenación de tales bienes."

Artículo 70: Promueve el acceso a la cultura y menciona que el Estado fomentará la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales del país.

Artículo 95: Establece que la calidad de colombiano exalta a todos los miembros de la nación a cumplir ciertos deberes y obligaciones, entre ellos, el deber de defender y difundir los valores que constituyen la esencia de la identidad nacional.

Artículo 311: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En la Constitución Política de Colombia, aunque no se hace una referencia directa y específica al tema de "movilidad" en el sentido moderno de transporte, varios artículos establecen principios y derechos relacionados con la infraestructura, los servicios públicos y el bienestar general de los ciudadanos que son esenciales para garantizar un sistema de movilidad adecuado. A continuación se mencionan algunos artículos relevantes que pueden vincularse con la movilidad:

Artículo 24: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

3. 2. De orden Nacional

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los Artículos [70](#), [71](#) y [72](#) y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud y otros servicios sociales, y establece criterios para la educación en valores cívicos y sociales.

Ley 115 de 1994, establece las bases del sistema educativo en Colombia, incluyendo la formación en valores, la identidad nacional y la conciencia histórica.

Decreto 1080 de 2015, por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Ley 2200 de 2022, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y propiamente en el artículo 4, **competencias** en el numeral 1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.

Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”.

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte Colombiano

3.3. Desde el orden distrital

En Bogotá, el orgullo y el sentido de pertenencia por la ciudad se promueven a través de varios proyectos de acuerdo, normas y decretos locales que buscan fortalecer la identidad cultural, mejorar la calidad de vida, y fomentar el amor por la ciudad.

El Acuerdo Distrital 88 de 2003, "por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 1 de 1988 y se dictan normas para el uso de los símbolos de bogotá en el distrito capital"

Decreto 309 de 2009 Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

Resolución 412 de 2012, Modificada por el art. 1, Resolución Transmilenio 709 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 332 del 18 de Agosto de 2010, con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A"

Decreto 429 de 2012, Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad.

4. IMPACTO FISCAL

Las tarjetas serán impresas desde la promulgación del presente acto, es decir, las actuales se mantendrán en funcionamiento y las nuevas tarjetas con las imágenes representativas y de identificación con Bogotá, el costo será asumido por los ciudadanos que la requieran o que deseen cambiarla.

PROYECTO DE ACUERDO NO 693 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PERSONALIZA LA TARJETA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- CON IMÁGENES REPRESENTATIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN CON BOGOTÁ QUE DESPIERTE EL ORGULLO Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Personalizar la tarjeta del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- “TuLlave” con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la Ciudad.

Artículo 2. Responsabilidad. La administración distrital, a través de TransMilenio, en el marco de sus competencias, establezca los mecanismos para personalizar las tarjetas del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá, que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Vigencia.

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Concejal de Bogotá

Vocero Bancada Partido Nuevo Liberalismo

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

RICARDO CORREA

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JESUS DAVID ARAQUE

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JUAN MANUEL DÍAZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

CRISTINA CALDERON RESTREPO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JUAN DAVID QUINTERIO RUBIO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo En Marcha

DAVID SAAVEDRA MURCIA

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo En Marcha

PROYECTO DE ACUERDO NO 694 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA MESA PERMANENTE INTERSECTORIAL DE LIDERAZGO PERSONAL Y PROPÓSITO DE VIDA EN EL DISTRITO

1. OBJETO DEL PROYECTO

La creación de una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida en el Distrito de Bogotá, para fomentar una cultura de liderazgo y propósito de vida entre los estudiantes y las estudiantes del Distrito.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En Bogotá, menos del 20% de los jóvenes entre 16 y 18 años saben qué hacer con su vida (Portafolio, 2021). La falta de un propósito de vida claro y la ausencia de acceso a procesos formativos que los guíen en la construcción de su proyecto de vida son barreras significativas para su desarrollo personal y profesional. Este vacío no solo afecta a los estudiantes individualmente, sino que también limita el potencial de Bogotá de crecimiento y desarrollo económico, social y cultural, desperdiciando el talento y la creatividad que reside en su juventud.

De acuerdo con el informe *Jóvenes con potencial: aspiraciones y prioridades de la población joven en Bogotá 2023*, elaborado por la iniciativa GOYN – Bogotá (Global Opportunity Youth Network – Bogotá), se tiene registro con corte a 2023 de un total de 1.868.390 jóvenes entre los 15 y 28 años, de los cuales el 31% se encuentran por fuera del sistema educativo o en desempleo (227.500) o en el empleo informal (353.959), representando alrededor de 581.458 jóvenes con potencial.

Ahora bien, en temas de empleo, liderazgo y emprendimiento sobresale la aspiración de los jóvenes por tener un negocio propio o emprender. En total, son el 44,2% de los jóvenes en Bogotá quienes manifestaron tener un negocio propio como su máxima prioridad en los siguientes dos años. Por edades, el 40,4% de los jóvenes entre 15 y 23 años manifestó el emprender como su máxima prioridad, mientras que paralelamente esta cifra fue del 47,8% para los jóvenes entre 23 y 28 años.

Con el fin de abordar esta problemática, se propone la creación y establecimiento de una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida (MLPV),

liderada por la Secretaría de Educación de Bogotá. Este proyecto tiene como objetivo conectar a estudiantes y profesores de 10° y 11° de colegios distritales con docentes universitarios especializados en liderazgo y propósito de vida.

Este proyecto nace a partir de mesas de trabajo que se realizaron con cinco colegios públicos de Bogotá y dos universidades, donde la conclusión de las conversaciones con estudiantes, profesores y directivos es que, aunque al interior de los colegios hay un acompañamiento psicológico y pedagógico enfocado en apoyar a los jóvenes en la construcción de trayectoria de vida académica, sigue habiendo un déficit en el proceso formativo de liderazgo y propósito de vida transversal.

Como definiciones importantes tenemos la de la Fundación General que explica el liderazgo personal como “la habilidad para liderarse a uno mismo con respecto a su propia vida. Implica superarse, crecer y desarrollarse en todas las áreas de la vida, así como establecer cuál es la meta para planificar y actuar en base a ello.” (Fundación General, 2021). Por otro lado, el propósito de vida la psicóloga Steff Garcia lo define como “es la razón o razones por las que te levantas en la mañana, aquellas motivaciones intrínsecas que dan un sentido de dirección y significado a la propia existencia.” (Steff Garcia, 2023).

Como referentes encontramos que una de las estrategias que se han planteado para lograr el objetivo 4.c de la Agenda de Educación 2030, que aborda la necesidad de aumentar la oferta de profesorado cualificado (UNESCO, 2016; Naciones Unidas, 2015) es fortalecer el liderazgo escolar para mejorar la enseñanza y el aprendizaje. Los estudios han demostrado que el liderazgo escolar tiene el segundo mayor impacto sobre los resultados de aprendizaje del alumnado, solamente por detrás de la enseñanza en el aula (UNESCO, 2018; VVOB, 2018). En la actualidad existe un creciente interés en el estudio de redes de colaboración dentro y fuera de la escuela (Katz & Earl, 2010; Moolenaar, Daly, & Slegers, 2010; Muijs, West, & Ainscow, 2010; Scanlan, Kim, Burns, & Vuilleumier, 2016). Las redes escolares contribuyen al mejoramiento escolar a través del fortalecimiento de la colaboración, el intercambio de prácticas y el desarrollo profesional docente y directivo (Ainscow, Muijs, & West, 2006; Chapman & Muijs, 2013).

De este modo, el trabajo en red puede ser considerado un imperativo para la mayoría de los sistemas educativos embarcados en el actual escenario de reformas (Feys & Devos, 2015).

De igual forma, en Colombia tenemos como referente el proyecto “Liderazgo escolar: mejorando la enseñanza y el aprendizaje en las instituciones educativas”, liderado por el Ministerio de Educación, que tenía como objetivo fortalecer, enriquecer y complementar los procesos y metodologías ya establecidos en las instituciones

educativas. En torno a este proyecto, el Ministerio de Educación publicó: “Los directores de colegio en Inglaterra y Gales tienen mucho de qué sentirse orgullosos. Trabajos de investigaciones existentes demuestran que, cuando se les compara con otros profesores, las personas en la sociedad opinan que los directores son buenos ejemplos de liderazgo. Han liderado la implementación de una serie de iniciativas nacionales en los últimos tres años, durante los cuales el rendimiento del alumno ha mejorado continuamente y se encuentra actualmente en un estado de rendimiento alto” (Ministerio de Educación, 2007). Esto resalta la importancia y los buenos resultados internacionales que ha tenido fortalecer el liderazgo en el sistema educativo.

a. PROBLEMÁTICA

En los colegios públicos de Bogotá, los estudiantes y profesores de bachillerato se encuentran a menudo sumidos en la incertidumbre, sin un proceso formativo que les de las herramientas para mejorar los procesos de aprendizaje. Los estudiantes, atrapados en un mar de dudas y preguntas, no cuentan con los recursos ni el acompañamiento necesario para explorar y desarrollar sus talentos, sus sueños, sus aspiraciones.

Falta un proceso de formación integral que los guíe, que les brinde las herramientas necesarias para descubrir sus pasiones y construir un futuro con propósito. En medio de esta etapa crucial de sus vidas, se encuentran sin un faro que ilumine su camino, sin un mentor que les ayude a trazar su destino, dejando en el aire sus esperanzas y sus deseos de alcanzar un mañana prometedor.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

a. MARCO JURÍDICO

La Ley General de Educación de Colombia (Ley 115 de 1994) y los proyectos y decretos distritales de Bogotá en sus siguientes artículos soporta la importancia de fortalecer el sistema educativo en temas de Liderazgo personal y propósito de vida con

el fin de desarrollar las capacidades, oportunidades y conocimientos necesarios para tener un óptimo desarrollo personal de los estudiantes y profesores:

4.1.1. ARTÍCULO 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política. Algunos de los fines que menciona este artículo y soportan el presente proyecto son:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral,

física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

4.1.2. **ARTÍCULO 14.** Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.

4.1.3. ARTÍCULO 76. Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

4.1.4. **PROYECTO DE ACUERDO No. 399 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

OBJETO DEL PROYECTO: Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

4.1.5. **ACUERDO 792 DE 2020 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CON INCIDENCIA, EN MATERIA DE LIDERAZGO Y**

EMPODERAMIENTO EN LAS NIÑAS “JUNTOS POR LAS NIÑAS” EN EL DISTRITO CAPITAL”

OBJETO DEL PROYECTO: Impleméntense y fortalézcanse las acciones y escenarios de participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas “Juntos por las Niñas”, dentro del marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el Distrito Capital, en articulación

con las familias, que contribuyan a ser determinantes para el ejercicio de la identidad personal, colectiva, social, educativa y cultural de las niñas; para sus procesos de socialización e interacción cotidiana dados en los ámbitos y entornos de su desarrollo integral.

4.1.6. DECRETO 421 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR EDUCACIÓN DE BOGOTÁ”

Artículo 11. Definición. La Jornada Extendida y la Jornada Única se definen así:

Jornada Extendida: Es una política de calidad dirigida a los estudiantes de los CED e IED que promueve mayores oportunidades de aprendizaje desarrollando ambientes innovadores, respetando el proceso de transición gradual en la atención de los estudiantes, la capacidad instalada de las instituciones, y la pertinencia con los Proyectos Educativos Institucionales. La Jornada Extendida fomenta el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares orientadas al

aprovechamiento del tiempo de los estudiantes cuyo foco son la ciencia, la recreación, la cultura, el deporte y la orientación vocacional.

Jornada Única: Es una política nacional que promueve el mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes en los CED e IED por medio de ambientes de aprendizaje innovadores que deben articularse con el currículo y responder a los proyectos educativos institucionales. Se busca que los estudiantes del Distrito a través del desarrollo de actividades académicas en las áreas obligatorias y fundamentales, así como las optativas cuenten con mayores oportunidades de aprendizaje y potencien sus habilidades, por medio de una educación integral vinculada al arte, la recreación y el deporte como foco que garantiza una educación plena y pertinente.

b. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá D.C. para aprobar iniciativas de los concejales del distrito se fundan en los numerales 1 y 10 el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se podrán desarrollar en el marco de las competencias y el alcance de la Secretaría de Educación de Bogotá.

REFERENCIAS:

- Portafolio (2021) *A jóvenes colombianos les cuesta decidir sobre sus metas profesionales*. doi:<https://www.portafolio.co/economia/empleo/jovenes-colombianos-con-dificultad-para-decidir-su-futuro-profesional-556155>.
- Global Opportunity Youth Network (2023) ‘Jóvenes con potencial: aspiraciones y prioridades de la población joven en Bogotá’, Global Opportunity Youth Network.
- Fundación General (2021) El liderazgo personal. doi:<https://fg.ull.es/portal/gdi/el-liderazgo-personal/#:~:text=El%20liderazgo%20personal%20es%20la,actuar%20en%20base%20a%20ello>.
- García, S. (2023) *Vivir con un propósito*.
- Katz, S., & Earl, L. M. (2010). Learning about networked learning communities. School

- Effectiveness and School Improvement, 21(1), 27–51. Journal Article. <http://doi.org/10.1080/09243450903569718>.
- Moolenaar, N. M., Daly, A. J., & Slegers, P. J. C. (2010). Occupying the Principal Position: Examining Relationships Between Transformational Leadership, Social Network Position, and Schools' Innovative Climate. *Educational Administration Quarterly*, 46(5), 623–670. <http://doi.org/10.1177/0013161X10378689>.
 - Muijs, D., West, M., & Ainscow, M. (2010). Why network? Theoretical perspectives on networking. *School Effectiveness and School Improvement*, 21(1), 5–26. Journal Article. <http://doi.org/10.1080/09243450903569692>.
 - Scanlan, M., Kim, M., Burns, M. B., & Vuilleumier, C. (2016). Poco a Poco: Leadership Practices Supporting Productive Communities of Practice in Schools Serving the New Mainstream. *Educational Administration Quarterly*, 52(521), 3–44. <http://doi.org/10.1177/0013161X15615390>.
 - Ainscow, M., Muijs, D., & West, M. (2006). Collaboration as a strategy for improving schools in challenging circumstances. *Improving Schools*, 9(3), 192–202. Journal Article. <http://doi.org/10.1177/1365480206069014>.
 - Chapman, C., y Muijs, D. (2013). Does school-to-school collaboration promote school improvement? A study of the impact of school federations on student outcomes. *School Effectiveness and School Improvement*, 25(3), 351–393.
 - Feys, E., & Devos, G. (2015). What comes out of incentivized collaboration: A qualitative analysis of eight Flemish school networks. *Educational Management Administration & Leadership*, 43(5), 738–754. <http://doi.org/10.1177/1741143214535738>.
 - Ministerio de educación (2007) *Liderazgo, ethos y participación en los colegios*. doi:<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-135900.html>.
 - Unesco (2021) *Liderazgo de escuelas*. doi:<https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/mejorar-el-aprendizaje/liderazgo-de-escuelas>.

Cordialmente,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Con Toda por Bogotá
Concejo de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO NO 694 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE INTERSECTORIAL DE
LIDERAZGO PERSONAL Y PROPÓSITO DE VIDA EN EL DISTRITO.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto del acuerdo. Crear una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida.

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida las siguientes:

1. Proveer a las y los estudiantes de educación media las herramientas necesarias para la estructuración de un proyecto de vida que les permita consolidarse como líderes educativos y comunitarios.
2. Gestionar el desarrollo de competencias académicas y profesionales que preparen a las y los jóvenes del distrito para un liderazgo efectivo para su comunidad y la ciudad.
3. Fomentar la cultura de liderazgo dentro de las y los estudiantes del distrito apoyados desde la igualdad de oportunidades dentro del sistema de educación superior.
4. Impulsar la creación de redes de apoyo y programas de mentoría, donde líderes comunitarios, profesores universitarios y profesionales puedan ayudar, guiar y aconsejar a las y los estudiantes, para su efectivo desarrollo personal y académico.
5. Proponer métodos innovadores de enseñanza, aprendizaje y pedagogía para consolidar a la ciudad de Bogotá como líder en la formación de jóvenes integrales en el país.
6. Promover la cultura de ciudadanía activa y de responsabilidad social, empoderando a las y los estudiantes de su rol activo en una sociedad como la actual, estructurando una responsabilidad con la comunidad, entorno, la ciudad y el país.

Artículo 3. Miembros de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida. La Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida estará integrada por las siguientes personas:

1. La Secretaria de Educación Distrital o su delegado, quien lo presidirá,
2. Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior,
3. El presidente de la Red Distrital de Personeros,
4. El presidente de la Mesa Distrital de Cabildantes,
5. El presidente de la Red Distrital de Contralores,
6. Dos representantes de los rectores de Instituciones de Educación Media,
7. Tres asesores invitados expertos en liderazgo certificados por una Institución de Educación Superior.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior y Media interesadas en participar en la mesa serán convocadas por la Secretaría de Educación del Distrito. Los representantes, de los que trata el numeral 2 y 6 del presente artículo, deberán ser elegidos democráticamente.

Parágrafo 2. Los asesores invitados serán elegidos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.

Artículo 4. *Funciones de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo y Propósito de Vida.* La Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar un diagnóstico para la identificación de las necesidades de los estudiantes en temas de liderazgo y proyecto de vida,
2. Proponer un Proyecto de Formación de Liderazgo y Proyecto de Vida para estudiantes de educación media,
3. Diseñar herramientas pedagógicas para la promoción de la cultura del liderazgo.
4. Evaluar sistemáticamente las actividades realizadas por las universidades voluntarias en el marco del proyecto de liderazgo y proyecto de vida.
5. Impulsar la creación de redes de apoyo y programas de mentoría, donde líderes comunitarios, profesores universitarios y profesionales puedan ayudar, guiar y aconsejar a las y los estudiantes, para su efectivo desarrollo personal y académico.

Parágrafo: La Mesa presentará un informe anual de Rendición de Cuentas al Concejo de Bogotá.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.